MANUAL

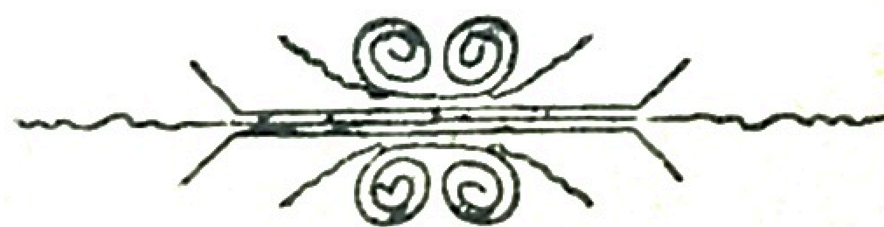
DE

MEDICINA LEGAL

EXTRACTADO DE LA OBRA GRANDE DEL Dr. PEDRO MATA Y ARREGLADO PARA EL USO DE JUECES, ABOGADOS Y ESTUDIANTES JURISTAS, CONFORME A LA LEGISLACION BOLIVIANA

POR

CASTO ROMAN



COCHABAMBA

IMPRENTA DE "EL HERALDO"

9 SANTA TERESA 9

1898





Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).




DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Julio Alberto d' Avila
C-11-V-32.

MANUAL

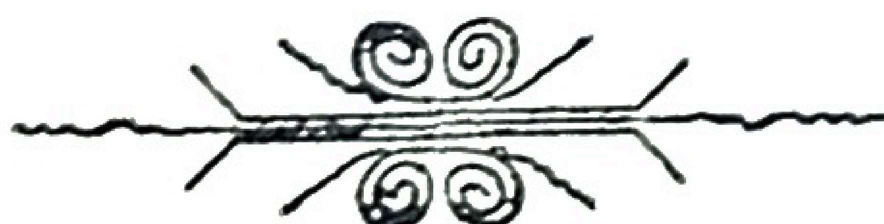
DE

MEDICINA LEGAL

EXTRACTADO DE LA OBRA GRANDE DEL Dr. PEDRO MATA Y ARREGLADO PARA EL USO DE JUECES, ABOGADOS Y ESTUDIANTES JURISTAS, CONFORME A LA LEGISLACION BOLIVIANA

POR

CASTO ROMAN



COCHABAMBA

IMPRENTA DE "EL HERALDO"

9 SANTA TERESA 9

1898




DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).



Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON
BIBLIOTECA CENTRAL UNIVERSITARIA
"José Antonio Arze A."
Casilla 992 - Teléfono
Cochabamba - Bolivia

INVENTARIO
No...
.... de.................. de 20.........

Al Sr. Dr. Dn. Aniceto Arce

En testimonio de respeto y profundo reconocimiento, le dedica este humilde trabajo
Su atento ahijado y amigo—

S. S.

Casto Román.



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).



DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

PROLOGO.

La absoluta carencia de un texto apropiado que comprenda todas las cuestiones que en la práctica de los Tribunales pueden ocurrir, y el ardiente deseo de que este humilde trabajo pueda ser de utilidad, no solo á todos los que de algún modo intervienen en la administración de justicia, sinó aún á los mismos estudiantes de derecho, para su conveniente preparación, nos han animado á dar á luz el presente "MANUAL DE MEDICINA LEGAL", que comprende las principales cuestiones médido-legales contenidas en la obra clásica del ilustre profesor español doctor Pedro Mata, de la cual se ha formado este extracto adaptándolo á nuestra Legislación Patria.

Sin poseer de nuestra parte los conocimientos necesarios sobre la ciencia médica, estamos convencidos de que esta modesta obra adolezca de más de un defecto. Sin embargo se la ofrecemos á la juventud estudiosa, contando siempre con la indulgencia del público ilustrado, que sabrá disculparnos en obsequio al único deseo que nos ha impulsado.

Cochabamba, enero 4 de 1898.


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).




DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Manual de Medicina Legal

PRELIMINARES.

I. Caracteres de la Medicina Legal—II. Su definición —III. Clasificación de sus cuestiones—IV. Importancia de la Medicina Legal—V. Necesidad de su estudio para los médicos, abogados y legisladores. —VI. Ojeada histórica.—VII. Médicos Forenses.

I.

La Medicina Legal se distingue de las demás ciencias médicas y auxiliares por tres caracteres muy notables:

1º—Los conocimientos que abraza, no son propios de una sola ciencia sinó de muchas.

2º. La heterogeneidad de sus conocimientos no permite establecer principios generales que los dominen todos.

3º. No tiene por objeto curar, sinó auxiliar á la Administración de justicia.

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

La Medicina Legal exige para ser bien ejercida, además del estudio de todas las materias de otras ciencias que la constituyen cuerpo de doctrina, el cultivo especial de la aplicación de éstas á las cuestiones propuestas por los tribunales de justicia ó autoridades administrativas.

Necesita de obras y cátedras especiales.

No basta ser buen médico práctico y tener grandes conocimientos para asistir á los enfermos; á pesar de eso, si no se ha estudiado y cultivado la medicina legal, no es posible ser buen perito.

V.

Los abogados y jueces, y acaso también los Secretarios y Actuarios deberían tener algunos conocimientos de Medicina Legal ó Jurisprudencia médica, no solo para comprender mejor las cuestiones médico-legales y los documentos de los peritos, sino para preparar esas cuestiones y dirigir mejor las actuaciones periciales.

Igual ó mayor necesidad tienen de esos conocimientos los legisladores, en todo lo que atañe á las leyes que ofrecen íntima relación con las leyes fisiológicas.

No basta que los abogados hojeen alguna obra de Medicina Legal la víspera de un pleito ó causa criminal, en la que hayan de actuar; eso más bien perjudica que aprovecha.

Todos los códigos son una prueba práctica de que los legisladores necesitan conocer las leyes fisiológicas para redactar bien algunas de las sociales.

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

VI.

La historia de la Medicina Legal confirma lo dicho en las anteriores proposiciones.

Los antiguos legisladores eran enciclopédicos.

En los códigos griegos se encuentran los cánones de los Asclepiades.

Las doce Tablas modificadas por los Antoninos, revelan los aforismos de Hipócrates.

Galeno proporcionó á los legisladores romanos muchos datos científicos.

Después de la venida del Mesías y desde los tiempos de Flavio Julio Claudio, llamado el Apóstata, data la intervención de los médicos, como peritos, en los asuntos jurídicos.

Después del Digesto de Justiniano eran consultados los Aecio, los Alejandro de Trulles, los Pablo de Egina en el Bajo Imperio.

Los capitulares de Carlo Magno, y á su imitación los códigos de los godos, aceptaron la intervención de los facultativos en los asuntos judiciales, conforme al Digesto.

Disuelto el imperio de Occidente, invadido por los árabes, durante la profunda ignorancia de la Edad Media, los médicos fueron desoidos para resolver cuestiones judiciales; los frailes decidían algunas de esas cuestiones.

Entre los árabes, en su florecimiento, después de las conquistas, la medicina tuvo intervención en los asuntos jurídicos.

Propagadas desde la España Sarracena á Italia, Nápoles y Provenza las ciencias, y organizadas las famosas escuelas de Salerno, Montpellier y Bolonia, progresó la anatomía y cirugía.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

La legislación se aprovechó poco de ese movimiento. Juan el Bueno dió algunas disposiciones sanitarias.

Los médicos no pudieron adelantar mucho la Medicina Legal. por la oposición que hicieron á su competencia los tribunales y los parlamentos, celosos de su poder y prestigio.

En Alemania en tiempo de Carlos V. se empezó á establecer legalmente el servicio médico-forense, que ya se hacía de un modo irregular. La *Institutio criminalis Carolina* estableció de un modo terminante y obligatorio que se llamara á los cirujanos y parteras para reconocer cadáveres, heridos y embarazadas.

Francisco I. rey de Francia, imitó y rivalizó con Carlos V. de Alemania, é instituyó también facultativos. Ambrocio Pareo y Pigray hicieron grandes servicios, apagaron las hogueras de las brujas entre otras cosas.

En Alemania los peritos eran los profesores más distinguidos; en Francia cirujanos; los médicos solo redactaban algunos documentos, porque desdeñaban el ejercicio de la Medicina Legal.

Pero los cirujanos se dieron al estudio, y pronto eclipsaron á la Academía de medicina.

Desde entonces la Medicina Legal ha ido haciendo cada día más progresos en Francia y Alemania, donde han brillado muchos y notables médicos legistas, y donde la administración de justicia y sanitaria los consulta todos los días.

Federico II. en Nápoles y Sicilia hizo otro tanto; la Italia ha seguido el vuelo de la Alemania y de la Francia, y entre sus médicos legistas descuella el gran Zachias.

En España los códigos antiguos, el Fuero Juz-

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

go y las partidas, revelan la intervención de la medicina en la legislación.

Enrique III de Castilla protegió á los médicos, y su hijo, á pesar de las protestas de las Cortes, creó la institución de los Alcaldes y examinadores con tribunal especial.

Felipe II añadió á la obra de sus antepasados, creando el protomedicato con grandes atribuciones.

La Inquisición y el fanatismo no dejaron progresár en España la Medicina Legal. Sin embargo no dejaron de publicarse algunas obras á la sombra de dedicatorias al clero y magnates influyentes.

Los progresos de las ciencias, se van haciendo lentamente hasta que llega nuestro siglo, y con la libertad de las instituciones, la Medicina Legal toma vuelo considerable.

VII.

La institución de los médicos forenses es esencialísima. Sin ella la administración de justicia es imposible en muchos casos.

Los tribunales han estado mal servidos por espacio de muchos años, por huir los profesores de un servicio penoso, comprometido y jamás recompensado.

La arbitrariedad en el nombramiento de peritos, era en Bolivia un mal gravísimo, hasta que la Ley de 4 de diciembre de 1893, ha venido á remediar ese inconveniente con la creación de tribunales médicos en las capitales de Departamento, y de los respectivos delegados en las provincias;

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

desde aquella fecha data la organización de médicos forenses, haciendo que sea una carrera con sueldo fijo para los peritos.



Parte Primera.

DE LOS PROCEDIMIENTOS MEDICO-LEGALES.

Los procedimientos médico-legales constituyen la forma de la Medicina Legal, ó los medios de ponerse los facultativos en relación principalmente con los tribunales y autoridades para emitir sus juicios de viva voz y por escrito.

Para llenar este propósito, y conforme á lo que enseñan los autores al respecto, trataremos: *primero*, de los servicios médico-legales, de los documentos á que dan lugar, casos en que aquellos se exigen y su estructura; *segundo*, de la redacción de esos documentos, del método que ha de seguirse en el examen de los hechos ó en su consignación en los documentos, y de la *lógica*, con la cual debemos juzgarlos con acierto; *tercero*, de los deberes legales y morales de los peritos; *cuarto*, de las autoridades que ejercen jurisdicción sobre esos peritos, de su nombramiento y demás puntos propios de las relaciones que aquellos tienen con la administración de justicia.



UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

CAPITULO 1°.

Artículo Primero.

Disposiciones legales relativas al servicio médico-forense.

Código Penal.—Artículo 306. «El profesor de alguna ciencia ó arte que, fuera del caso expresado en el artículo 300 diere voluntariamente y por favorecer á otra persona, una certificación en falso, ya de enfermedad ó lesión, para eximirla de algun servicio público, ya de estudio, examen ó suficiencia, para frustrar los reglamentos vigentes, sufrirá la pena de dos meses á un año de prisión, y una multa de veinte á cien pesos. Si el profesor diera la certificación falsa por soborno ó cohecho, será infame y sufrirá una reclusión de uno á tres años con suspensión de su empleo ó profesión por cuatro años.... ....»

Art. 315.—«Los eclesiásticos, abogados, médicos, cirujanos, boticarios, barberos, comadrones, matronas ó cualesquiera otros, que, habiéndoseles confiado un secreto por razón de su estado, empleo ó profesión lo revelen, fuera de los casos en que la ley lo prescriba, sufrirán un arresto de dos meses á un año, y pagarán una multa de treinta á cien pesos. Si la revelación fuere de secreto que pueda causar á la persona que lo confió alguna responsabilidad criminal, deshonra, odiosidad, mala nota ó desprecio en la opinión pública, sufrirá el reo además de la multa expresada, una reclusión de uno á tres años. Si se probare soborno, se impondrá además la pena de infamia al sobornado,

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

y no podrá volver á ejercer aquella profesión ú oficio............»

Art. 328.—«Cualquiera que en clase de testigo ó de perito, y bajo de juramento declare maliciosa y falsamente en juicio, será infame por el mismo hecho; y si su declaración fuere en causa civil, sufrirá la pena de seis meses á dos años de obras públicas; más, si fuere en causa criminal sobre delito que merezca pena corporal ó de infamia, sufrirá la mitad de la pena que se hubiese impuesto al procesado, si el delito hubiese sido probado. Si resultare que la declaración falsa fué cometida por soborno ó cohecho será castigado el perjuro con el duplo de las penas respectivas..........»

Art. 463.—«El médico, cirujano, comadrón, boticario, sangrador ó barbero que llamados y requeridos por autoridad competente, para hacer algún reconocimiento ó curación, ó para prestar la asistencia ó auxilios propios de su arte, rehusaren desempeñar este servicio sin causa legítima que se lo impida, sufrirán una prisión de dos á ocho días, ó pagarán una multa de diez á cincuenta pesos, sin perjuicio de ser compelidos á obedecer lo que se les hubiese mandado. Pero si cometieren este delito en el caso de no haber en el pueblo otro facultativo que pueda suplir sus veces, ó en el que aún cuando lo haya no dé la urgencia lugar á la dilación, y resultare efectivamente de la desobediencia un perjuicio de consideración contra alguna persona ó contra la administración de justicia, será la pena de dos meses á un año de reclusión con una multa de veinte á cien pesos.»

Procedimiento Criminal.—Artículo 37. «En el caso de muerte violenta, ó por causa descono

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

cida y sospechosa, el Fiscal llamará á uno ó dos facultativos ó en su defecto practicantes de medicina ó empíricos, para que extiendan un informe sobre las causas de la muerte y el estado del cadáver.»

«Los que fueren llamados para este caso, prestarán juramento ante el mismo Fiscal, de hacer la inspección y dar el informe según su ciencia y conciencia».

Art. 73.—Cuando algún testigo se halle imposibilitado de comparecer á la citación y lo manifieste con el certificado de algún facultativo, el Juez de Instrucción se trasladará á su morada, si está en el mismo lugar ó pueblo en que reside el Juez».

«Si el testigo reside en distinto cantón, el Alcalde de este podrá ser comisionado por el Juez de Instrucción, para recibir la deposición.»

«Para este efecto la orden del Juez contendrá las preguntas é indagaciones que sean objeto de la deposición».

Art. 76.—«Cuando en los casos de los tres artículos anteriores, vea el Juez que el testigo á cuya casa se hubiere trasladado, no estaba imposibilitado de comparecer en obedecimiento de la citación que se le hizo, librará el mandamiento de detención contra el testigo y contra el facultativo que dió el certificado exigido por el artículo 73.»

«El mismo Juez de Instrucción pronunciará en tal caso la pena que corresponde, previo requerimiento del fiscal en la forma prescrita por el artículo 70».

Ley de 4 de diciembre de 1893.—Artículo 17. «En cada capital de Departamento donde haya Tribunal médico, habrá dos médicos forenses nom-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

brados por el Gobierno á propuesta en terna del tribunal, para los reconocimientos médico-legales, y cuya dotación se asignará en el presupuesto departamental.—En Trinidad y en las capitales de provincia, donde haya médicos titulares, estos desempeñarán el servicio de médicos-forenses».

Artículo Segundo.

De los servicios médico-legales, documentos á que dan lugar, casos en que estos se exigen, y su estructura.

Los documentos médico-legales se reducen á *partes ú oficios, certificaciones, declaraciones, informes y consultas.*

El parte, es la comunicación que dirigen uno ó más facultativos al tribunal ó á una autoridad participándole una noticia. Se dá en diferentes ocasiones prevenidas por las leyes y reglamentos: por ejemplo, en casos de asistencia á heridos, enfermos etc.

Tiene tres partes: preámbulo, hecho participado y fórmula final.

Oficio, es el documento que se escribe, ya contestando á un Juez, ya pidiendo datos ú otra cosa análoga, ya acompañando otros documentos. Se redacta siempre que es necesario ponerse en relación con los jueces ó autoridades que nombran á los peritos.

Tiene también tres partes: preámbulo, exposición del objeto que le motiva y fórmula final.

Certificación, es un documento en el que se afirma ó asegura la verdad de uno ó más hechos. Son vários los casos en que se dan certifica-

Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
cudhis DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ciones, i son siempre todos aquellos en que se ha de hacer constar pericialmente que son ó no ciertos tales ó cuales hechos de que ha conocido el profesor que certifica.

Tiene tres partes: preámbulo, en el que vá el nombre apellido y título del que dá la certificación; el hecho ó hechos certificados y la fórmula final que consiste en decir: *«y para que conste donde convenga, doy el presente* etc.

Este documento se puede dar aún á particulares-

Declaración, es la deposición, que bajo de juramento presta el perito en las causas criminales, pleitos civiles y demás casos prevenidos por las leyes y reglamentos.

Es uno de los documentos más comunes en los procedimientos de oficio. Se halla en todas las causas en que los forenses actuan por disposición del tribunal ó del Juez.

El informe, es la instrucción que dán los peritos ó las corporaciones al Juez ó audiencias sobre los puntos que les consulten estos.

El informe procede en todos los casos en que no se presta juramento, y en que se pide lo que la ciencia tiene resuelto sobre ciertos puntos, y cuando se hace actuar á comisiones y corporaciones científicas.

Consta de tres partes: preámbulo, exposición de los hechos y conclusiones.

Es un documento parecido á la declaración, solo que no interviene en él el escribano.

Las conclusiones pueden ser un tanto razonadas.

Consultas son los dictámenes que dan los peritos, las comisiones ó las corporaciones científi-

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

cas, cuando ya se ha pedido parecer á otros peritos.

Los casos en que se dán esos documentos, son todos aquellos en que el Juez ó el Tribunal ya conoce del juicio de varios peritos y hay contradicción ó insuficiencia de datos. Tienen cuatro partes: preámbulo, exposición de los hechos, discusión de los mismos y conclusiones.

El preámbulo suele ser más comunmente como el de un informe.

La exposición comprende el extracto de los documentos que se han franqueado á los peritos, y lo que hayan observado estos.

La discusión abraza todos los puntos que la cuestión arroja.

Las conclusiones vienen á ser como las de los informes.

CAPITULO 2º.

De la redación de los documentos médico-legales.

La redacción de los documentos médico--legales comprende: *el estilo, el método y la lógica* con que deben estar escritos.

El método se aplica también á los reconocimientos y demás operaciones ú observaciones de los hechos que se han de juzgar.

El estilo, es la manera con que espresamos nuestros sentimientos. Debe ser sencillo ó natural, conciso y claro.

Será sencillo ó natural, siempre que se huya de toda afectación, amaneramiento y desaliño.

Será conciso, quitando al documento todo lo

Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
cudhis DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

que no le hace falta, y empleando pocos rodeos ó circunloquios para decir lo preciso.

En las conclusiones es donde debe haber más concisión.

Si el juicio no puede emitirse claramente en una conclusión, se divide en dos ó más; pero debe cuidarse que la división no sea frívola.

Será claro, exponiendo con orden las ideas, evitando la confusión de los conceptos y adoptando clausulado corto. Las voces técnicas no deben usarse sinó con gran parsimonia, y solo cuando sea necesario.

El método, es el modo de decir, hacer ó escribir una cosa con orden. Es más esencial que el estilo.

El método de las actuaciones debe ser el analítico: proceder de lo particular á lo general.

En el escrito debe seguirse el mismo método; así se estará conforme con la estructura de los documentos y será igual al seguido en las actuaciones.

La lógica, es la ciencia que enseña á discurrir con exactitud para determinar la verdad de los hechos y las verdaderas relaciones de los fenómenos entre sí y sus causas comunes y respectivas.

Es más esencial todavía que el método.

El método analítico es el que conduce á sentar conclusiones con más segura lógica.

Es menester huir de explicaciones hipotéticas y de inventar causas ni entidades sin necesidad.

Los hechos no deben afirmarse ó negarse siempre rotundamente como no haya datos para ello. No siendo estos suficientes, solo podrá darse el hecho por probable, verosímil ó sospechoso.

3

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

CAPITULO 3o.

De los deberes morales y legales de los peritos.

Los deberes morales y legales de los médicos peritos son varios. Además de ciencia deben tener moralidad y conocimiento de los deberes que las leyes les imponen.

Deben decir siempre la verdad, haciéndose superiores á todo compromiso y exigencia de sus relaciones sociales.

Deben declarar al Juez ó al Tribunal que los llama, cuando no tienen compromisos como médicos forenses, que no se hallan aptos para actuar si realmente es así.

Los que tienen contraidos compromisos y los forenses, deben estudiar y adquirir toda la aptitud necesaria para desempeñar perfectamente su cargo. En todo caso sería una inmoralidad finjir que no son idóneos para evitarse trabajo.

Los profesores libres no faltan á la moral negándose á actuar, mientras haya otros que puedan prestar el servicio.

Cuando no hay otros facultativos en la población, en los casos de urgencia y siempre que por su especialidad sean los únicos que puedan resolver ciertas cuestiones, hay inmoralidad negándose á servir á los tribunales, mientras sea recompensado su trabajo.

Los que están al servicio jurídico, además de cometer inmoralidad, faltan á la ley que los obliga.

Aceptado el cargo de grado ó á la fuerza, es un deber del perito desempeñarle con todo celo,

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

esmero y perfección, tanto en las actuaciones como en los documentos.

El perito debe tener siempre valor para arrostrar toda clase de compromisos y peligros, ya vengan de los particulares, ya de las autoridades. No debe escuchar más voz que la de su conciencia y de su deber.

El médico perito debe ser imparcial; ni es fiscal ni defensor; no debe inclinarse á parte alguna; los hechos que estudia y observa y lo que ellos arrojan es lo único á que ha de atender en sus juicios.

Cuando tenga el perito duda, debe siempre inclinarse á favor del acusado.

Cuando el perito encuentra oposición en el desempeño de su cargo, por parte de los que sean objeto de sus actuaciones, debe procurar convencerlos y disuadirlos con buenos modos y razones; y sólo no alcanzando nada de esa suerte, dará parte de lo que le suceda al Juez respectivo.

Los hechos deben calificarse como resulte de su examen, los ciertos como ciertos, los dudosos como dudosos. No deben violentar, ni fingir, ni ocultar para llegar á una conclusión querida, esta ha de ser siempre la que lógicamente resulte del examen de los hechos.

Está vedado á los peritos salirse de sus límites científicos; no deben entrometerse en la parte moral de aquellos, ni hacer calificaciones que solo competen al Juez.

Cuando un perito tenga opiniones particulares, cuando su juicio no sea la expresión de lo que en la ciencia se opine, debe manifestarlo al Juez.

Es igualmente un deber para todo perito, respetar y considerar los juicios de los demás, sin desdeñar los de los profesores humildes, ni doble-

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

garse á los de gran reputación ó posición profesional. Solo debe atender al mérito real de los actos y escritos que examine.

Por último, debe guardar secreto en las actuaciones, no revelar nada del sumario, y sería un progreso social respetar el que guarde todo facultativo en lo que sepa por razón de su ministerio.

El secreto es un deber de profesión, que debería tenerse por superior al deber público de auxiliar a la administración de justicia.

Si hubiese facultativos al servicio de esta administración que reconocieran los cadáveres en las defunciones civiles, dando ellos la certificación mortuoria, no pasaría desapercibido ningún delito de los que pueden descubrirse por el ejercicio del arte, y no habría ningún inconveniente en respetar el secreto del médico de la familia.

CAPITULO 4o.

De las autoridades que nombran à los médicos forenses, y peritos facultativos.

Según la Ley de 4 de diciembre de 1893, dictada sobre la creación de tribunales médicos en la república, la autoridad que nombra dos médicos forenses para cada capital de departamento, es el gobierno, á propuesta en terna del respectivo tribunal médico, para los reconocimientos médico-legales.

En las capitales de provincia donde existen médicos titulares, estos desempeñan el servicio de médicos forenses; y donde no los hay, son los jueces los que designan á los peritos que en los re

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

conocimientos, autopsias y otras diligencias, han de sustituir á los médicos-forenses.

Los procedimientos jurídicos y los médico-legales deben y pueden ponerse en armonía.

Los jueces deberían pedir estos ó aquellos documentos, según los casos, y atenerse en ellos á lo que la ciencia ha establecido.

Es necesario que tengan conocimiento de la Medicina Legal, para saber qué cuestiones puede resolver la ciencia y cómo se puede facilitar el descubrimiento de un delito.

La falta general de ese conocimiento hace que con frecuencia se dé una mala dirección á las intivesgaciones periciales, con disgusto de los peritos que se la darían de una manera cabal.

No satisfaciendo á las partes, al Fiscal ó al Juez el juicio de los primeros peritos, debería recurrirse á un tribunal médico existente en cada capital de departamento.

Los jueces deben estar presentes en las actuaciones periciales; solo deben abstenerse de presenciar ciertos reconocimientos, cuando el pudor ú otras causas análogas lo exijan.

La presencia de los jueces obviaría muchos inconvenientes y dificultades en caso de oposición.

Los peritos médicos deberían asistir á las vistas de toda causa, y tener facultad de pedir la palabra para defender sus dictámenes, cuando los observan ó refutan los defensores ó el fiscal. Sería además útil esa presencia á los mismos jueces ó tribunales, porque los peritos podrían darles en el acto las aclaraciones que aquellos pudieran necesitar para ilustrar su conciencia.



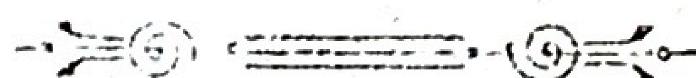
UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Parte Segunda.

DE LAS CUESTIONES MEDICO-LEGALES.

En la primera parte de esta obra nos hemos ocupado del modo de proceder de los médicos forenses, cuando son llamados al servicio de los tribunales; ahora vamos á tratar de las cuestiones científicas que pueden presentarse en la práctica.

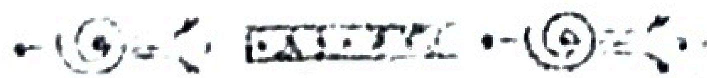
Hemos dicho que las dividiríamos en dos libros, tratando en el primero de las que se refieren á *las personas*, y en el segundo de las que atañen á *las cosas*. Procedamos por este orden.



Libro Primero.

De las cuestiones relativas á las personas.

Este libro como hemos dicho antes se subdivide en dos secciones: la primera comprende las cuestiones que versan sobre las *personas de ordinario vivas*, y la segunda, las que tratan de las *personas de ordinario muertas*.



UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

SECCION PRIMERA.

De las cuestiones que versan sobre las personas de ordinario vivas.

Título Primero.

De las cuestiones que versan sobre el estado y funciones de los órganos sexuales ó su producto.

Las cuestiones comprendidas en esta sección, son las relativas *al matrimonio, á los delitos contra la honestidad, al embarazo, al parto, al aborto, a los partos precoces y tardíos y á la superfetación.*

CAPITULO 1º.

De las cuestiones relativas al matrimonio.

Las cuestiones relativas al matrimonio, como todas las demás en que nos ocuparemos en este curso, exigen para su debida dilucidación, que expongamos, primero lo que nuestros códigos tienen establecido respecto á cada una de ellas, y luego lo que las ciencias á que correspondan los puntos discutidos nos permitan consignar.

Artículo Primero.

Disposiciones legales relativas al matrimonio.

Código Civil.—Artículo 88. «El hombre antes de los catorce años cumplidos, y la mujer antes de los doce, no pueden contraer matrimonio».

Art. 103.—«El error que recae en la persona, anula el matrimonio. También lo anula la fuerza ó miedo grave».

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Art. 112.—«Así mismo es nulo el matrimonio del castrado ó de otra manera impotente, más si después de casado le sobreviene la impotencia por enfermedad ú otro motivo, el contraido antes no se disuelve».

Art. 113.—«Son nulos los matrimonios contraidos por los locos habituales, y declarados como inhábiles para consentir; pero subsiste el casamiento hecho antes de que les sobrevenga la inhabilidad».

Art. 161.—«El marido no podrá negar á su hijo alegando su impotencia natural, tampoco podrá negarlo por causa de adulterio, á menos que se le hubiese ocultado su nacimiento».

Código Penal.—Art. 515. «El que no siendo cirujano y por razón de enfermedad que no lo requiera castre voluntariamente y á sabiendas, ó inutilize de cualquier modo alguno de los órganos de la generación á niño ó niña que no haya llegado á la pubertad, ó cometa con violencia igual delito contra una persona más adulta, si llega á causar la muerte, sufrirá la pena de cuatro á ocho años de obras públicas. Si lo hiciere en persona que haya pasado de la pubertad consintiéndolo ella, y llegare á causar su muerte sufrirá de dos á cuatro años de obras públicas».

Artículo Segundo.

De las cuestiones mèdico-legales que pueden ofrecerse relativamente al matrimonio.

Las cuestiones que pueden presentarse en la práctica sobre el matrimonio, son cuatro:

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

1.ª Si uno ó ambos cónyuges tienen, aunque no hayan cumplido la edad fijada por la ley, aptitud intelectual, moral y física para contraer matrimonio.

2.ª Si el que vá á contraer ó ha contraido matrimonio, es sano de entendimiento.

3.ª Si el que vá á contraer ó ha contraido matrimonio, es ó no potente, y en caso negativo qué impotencia padece.

4.ª Si en alguno de los cónyuges hay error de persona en cuanto al sexo.

Entremos pues á tratar cada una de estas cuestiones.

§ I.

¿Tal varón ó hembra que no ha cumplido, el primero catorce años, la segunda doce, tiene aptitud para consumar el matrimonio?

Esta cuestión tiene dos aspectos: uno legal, otro fisiológico.

Bajo el aspecto legal está resuelta; la ley ha fijado la edad de los casaderos á los doce años para la hembra y á los catorce para el varón. La partida de bautismo es el documento necesario en estos casos.

Cuando la cuestión se presenta bajo el aspecto fisiológico, esto es, cuando llega el caso de declarar si los futuros esposos son ó no aptos para *ayuntarse carnalmente*, es entonces verdadera cuestión médica y al facultativo incumbe hacer tal declaración.

Llamados los médicos para reconocer á una persona, cuya edad es inferior á la que ha fijado

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

la ley, en punto al casamiento, pero cuyo desarrollo físico, moral é intelectual, puede suplir la mengua de edad, reducen todo su cometido al exámen de las circunstancias personales que acreditan ese desarrollo anticipado. La constitución, el temperamento, la estatura, la conformación, el vigor de todas las funciones de la vida orgánica, la menstruación en la mujer, la secreción de esperma en el hombre, he aquí los principales puntos de observación para descubrir en ellos datos favorables ó contrarios á la nulidad en lo concerniente al desarrollo físico.

Debe cuidarse de reconocer que haya la suficiente robustez y desarrollo en el varón para sostener la cópula y en la mujer para soportar, no solo el cóito, sinó la preñez el parto y la lactancia.

Por medio de una conversación prudente y atinadamente conducida, se entera el perito del estado de las facultades intelectuales y del discernimiento que tiene el cónyuge para consentir y conocer lo que vá á hacer.

Otro tanto debe decirse del estado de sus instintos, sentimientos y afectos.

Hay que tener suma prudencia en las preguntas dirigidas á los cónyuges, ó que van á serlo, en especial *á los jóvenes ó muchachas*.

§ II.

¿Tal varón ó tal hembra que vá á contraer ó ha ontraido matrimonio, es sano de entendimiento, y en caso de negativa, qué especie dc alteración mental padece?

Siendo la locura otro de los impedimentos

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

impidientes y dirimentes del matrimonio, ó una de las causas por las cuales puede atacarse su validez ó pedir su nulidad, se concibe fácilmente como puede hacerse este punto cuestión médico-legal práctica.

En los términos en que acabamos de plantearla, hay dos extremos: uno que consiste en declarar si hay ó no locura, y otro que se refiere á determinar la forma de la locura.

Para resolver bien esta cuestión hay que apelar á los conocimientos sobre las alteraciones mentales y á los procedimientos médico-legales establecidos para reconocerlas. De consiguiente, una de dos: ó entramos desde luego de lleno á ocuparnos en definir la razón y la locura, y en consignar sus diversas formas, exponiendo en seguida como se procede para saber si el cónyuge está ó no en el uso de su razón, ó hay que aguardar á aplazar esta cuestión para cuando se trate de las alteraciones mentales.

Puesto que hemos de tratar de estas cuestiones exprofeso y en general aplicables á todos los casos en que se investiga si el sujeto ha obrado con libre albedrio, para hacerle responsable de sus actos, y que hacerlo aquí sería *involucrar* las cuestiones, nos limitaremos á decir: que esta cuestión se resuelve como todas las que versan sobre si una persona está ó no loca, y qué especie de locura padece. Cuanto allí digamos sobre la locura y sobre el modo de proceder para averiguar el estado mental de cualquiera persona, será aplicable á la cuestión de matrimonio que nos ocupa.



UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

§ III.

¿Tal varón ó hembra que vá á contraer matrimonio ó le ha contraido, es impotente, y en caso de afirmativa qué impotencia padece?

La incapacidad física para la procreación es aquí el objeto del reconocimiento que han de practicar los peritos para decidir si hay ó no caso de impotencia.

Debe entenderse por *impotencia* el estado de toda persona que no tiene la capacidad prescrita por la naturaleza y las leyes civiles y eclasiásticas para la consumación del matrimonio.

Hay que distinguir la impotencia de la esterilidad; aquella es la imposibilidad de consumar la cópula, deponiendo ó recibiendo esperma en la vagina; la esterilidad es la imposibilidad de fecundar ó concebir.

Todo impotente es esteril; pero no todo esteril es impotente.

La impotencia se puede declarar, acto contínuo, por el exámen de los órganos; la esterilidad solo puede asegurarse viendo que no hay suceción.

La impotencia puede ser absoluta ó relaliva; es lo primero, cuando cualquiera que sea el sujeto con quien se cohabite, ó la posición que se tome, no se puede consumar la cópula con deposición ó recepción de esperma en la vagina; es lo segundo, cuando le es imposible con determinado sejeto i con otro nó, ó cuando con una posición no se puede cohabitar, y sí tomando otra.

Una y otra impotencia es perpétua ó pasajera; aquella cuando no se puede curar ó impedir; esta,

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

cuando depende de causas que se pueden remover ó que no duran siempre.

No todas las malas conformaciones de los órganos sexuales de que hablan los autores, constituyen impotencia. Hay muy pocas que sean absolutas.

En el hombre no pueden considerarse tales, más que la falta de testículos congénita ó accidental ó del canal deferente y epidídimo.

Un solo testículo no dá impotencia.

Los testículos atrofiados la dan.

Las degeneraciones de esas glándulas se hallan en igual caso.

Aunque haya capacidad para la cópula no hay esperma.

Los testículos pueden estar escondidos en el abdómen ó en los anillos inguinales; los que tienen esa disposición se llaman *criptorchídos*; pueden ejercer la cópula y eyacular esperma. Godard y otros creen que el esperma de esos sujetos no es prolífico, porque carece de animalillos.

El carecer de zoospermos el esperma, no es bastante razón de hecho para fundar en ello la impotencia, por lo menos perpétua.

Cuando falta el canal deferente ó el epidídimo ó ambos órganos, aunque haya testículos, hay impotencia, porque no hay eyaculación.

Todo lo que impide eyacular, causa impotencia.

La falta de erecciones constituye impotencia absoluta, pero perpétua ó temporal, según las causas que la motiven.

Son causas de falta de erecciones las bebidas espirituosas, ciertos medicamentos, estudios exesivos, debilidad, pasiones deprimentes, deseos viví-

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

simos, repugnancia, excesos venéreos, abstinencia prolongada, enfermedades.

Las imperfecciones del pene no causan impotencia, mientras permitan deponer esperma en la vagina.

En la mujer son impotencias absolutas y perpétuas la falta de vulva, vagina y matriz, ó una extremada estrechez de aquellas.

La falta de órganos internos, no apreciable en la mujer viva, solo puede constituir esterilidad.

El hermafrodismo, en la especie humana, consiste en tener conformados los órganos externos de la generación de modo que parece pertenecer el sujeto á los dos sexos.

Cuando la apariencia es de mujer, siendo hombre, es hermafrodismo masculino.

Cuando la apariencia es de hombre, y el sujeto es mujer, es femenino.

Es raro que tengan órganos de ambos sexos aunque imperfectos.

La impotencia de los hermafroditas se juzga por los mismos datos que la de los demás.

Siempre que haya de juzgarse la potencia ó impotencia de un sujeto por falta de testículos, habrá que apelar, no solo al exámen de los órganos génito--urinarios, sinó á la totalidad del cuerpo.

Los castrados después de la pubertad, tienen formas varoniles.

Los castrados en la infancia las tienen femeninas.

En igual caso se hallan los anórchidos congénitos.

Los criptórchidos pueden tener formas varo

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

niles y ser lascivos. Otros tienen formas afeminadas y son fríos.

Los de testículos atrofiados desde niños se parecen á los anórchidos congénitos.

Para saber si hay erecciones y eyaculaciones de esperma, hay dos medios, ó reconocer el esperma que resta en la uretra después de una cópula, ó cuidar de que el sujeto se presente con aquellas.

Esto tiene graves inconvenientes, y nunca se tomarán bastantes precauciones para no faltar al decoro y al pudor de los peritos y personas acusadas de impotentes.

§ IV.

¿Ha habido en alguno de los cónyuges error de persona en cuanto al sexo?

En la parte legal de estas cuentiones hemos citado el artículo 103 del Código Civil, que habla del error de persona como otra de las causas que anulan el matrimonio. Mientras este error no verse sobre el sexo, no constituye verdaderamente la cuestión cuarta de las que comprende el matrimonio.

Si el error consiste en la identidad del sujeto, en que, en vez de creer casar un cónyuge con Juan Alvarez, por ejemplo, se encuentra casado con Pedro Méndez, no es cuestión de la incumbencia de los facultativos.

Si el error versa sobre el sexo, ya es otra cosa. Esta es la verdadera cuestión que aquí debemos ventilar.

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Un hombre puede casarse con un sujeto á quien cree mujer y no lo es, ó vice-versa. Para eso es necesario que haya hermafrodismo en los términos indicados en su lugar.

" Adelaida Preville, del Cabo francés, casó; " pasó los últimos diez años de su vida en Fran- " cia y murió en el *Hotel–Dieu* de París. Giraut " la reconoció; examinado el cadáver se vió, " que esta supuesta mujer era un hombre, y que " exceptuando un fondo de saco formado entre el " recto y la vejiga, no tenía nada que pudiese ha- " cerle confundir con una mujer ".

" Años atrás iba viajando por Alemania un " hermafrodita, primero con el nombre de María " Dorotea Derrier, luego con el de Carlos Dorge. " Era tan difícil distinguir su sexo que no pudie- " ron conseguirlo los médicos más hábiles. Hufe- " land y Mursina le declararon *niña*: Starte y " Martens, *niño*: Melzger y Weissembach, *ni una* " *ni otra cosa*. Solo faltaba que algún otro lo " declarase á la vez de ambos sexos ". (a)

Reconocidos esos errores, el matrimonio es nulo, por resultar contraido, ó por dos hombres ó por dos mujeres, no por hombre y mujer, como quieren las leyes canónicas y civiles.

Si alguna vez se presenta en la práctica una cuestión de esta especie, su resolución dependerá de la conformación que tenga la persona errada.

Examínese la constitución del sujeto y sus órganos sexuales, y véase si es hermafrodita masculino ó femenino. Si es masculino y está casado con hombre, hay error de persona que anula

(a) Tratado de Medicina Legal del doctor Pedro Mata, tmo. 1. pags. 340 y 341.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

el matrimonio. Si es femenino y está casado con mujer, sucede otro tanto.

Como estas cuestiones son raras, creemos que hemos hablado ya de ellas lo bastante y necesario.

CAPITULO 2°.

De las cuestiones relativas á los delitos de incontinencia ó contra la honestidad.

Artículo Primero.

Disposiciones legales relativas à los delitos contra la honestidad.

Código Penal.—Artículo 419. «El que abusare deshonestamente de niña ó niño que no haya cumplido la edad de la pubertad, sufrirá la pena de cuatro á ocho años de presidio con destierro por igual tiempo; sin perjuicio de la pena que mereciere por el daño causado».

Art. 420.—«El que abusare deshonesta y violentamente de una mujer mayor de catorce años y menor de diez y siete, será castigado con uno á tres años de reclusión é igual tiempo de destierro».

Art. 421.—«El que abusare del mismo modo de una mujer honesta, sufrirá la pena de reclusión por dos á cuatro años con destierro por igual tiempo. Si la violentada fuere mujer pública conocida por tal, será castigado el reo solamente con seis meses á un año de arresto».

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Art. 422.—«El que sedujere á una mujer honesta mayor de la edad de la pubertad, y menor de diez y siete años, y tuviere con ella cópula carnal, será desterrado por uno á tres años »

Art. 423.—«Si alguno de los delitos mencionados en este capítulo fuere cometido por un funcionario público ó ministro de la Religión, ó por una persona á quien esté encargada la guarda, asistencia ó educación de la ofendida, aprovechándose de sus funciones, será infame y sufrirá el máximo de la pena respectiva con inhabilitación perpétua para obtener el cargo del que hubiese abusado, y la privación de todo poder y derecho sobre la persona y bienes de la ofendida; sin perjuicio de las demás penas que mereciere por la lesión ó daño causado con el delito.»

Art. 424.—«Los delincuentes que hubiesen cometido cualquiera de los delitos mencionados en los artículos precedentes de este capítulo, son responsables también mancomunadamente con los cómplices, auxiliadores ó fautores, receptores ó encubridores, á dotar á las ofendidas, á juicio de los jueces que determinarán la dote con arreglo á las circunstancias personales de la ofendida, y á la fortuna del delincuente.»

Art. 548.—«Es raptor el que para abusar de otra persona ó para hacerle algún daño, la lleva forzada contra su voluntad de una parte á otra, bien con violencia material, bien amenazándola ó intimidándola de una manera suficiente para impedir la resistencia, bien tomando el nombre ó el carácter de autoridad legítima, ó suponiendo una orden de esta El que cometa este delito sufrirá la pena de uno á cuatro años de obras públicas; sin perjuicio de otra mayor que merezca, si usare del engaño referido, ó causare

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

heridas ú otros maltratamientos de obra en la violencia. Entiéndese incurrir en la pena de este artículo como raptor con violencia, el que roba niño ó niña que no hubiese llegado á la edad de la pubertad, aunque su ánimo no sea abusar de ellos ó causarles algún daño».

Art. 549.—«El que con cualquiera otro engaño que el expresado en el artículo anterior, pero sin violencia ni amenazas, robe fraudulentamente á una persona que se deje llevar de buena fé sin conocer el engaño, sufrirá la pena de uno á tres años de reclusión, sin perjuicio de otra pena á que se haga acreedor por el engaño».

Art. 550.—«Si el reo abusare deshonestamente de la persona robada en cualquiera de los casos de los dos artículos precedentes contra la voluntad de ella, sufrirá cuatro años más de obras públicas, y destierro por igual tiempo. Si además de robarla la maltratare de obra ó cometiere contra ella, otro delito, sufrirá también la pena respectiva al que cometa».

Art. 552.—«El que sorprendiendo de cualquier otro modo á una persona, y forzándola con igual violencia ó amenazas, ó intimidándola de una manera suficiente para impedirle la resistencia, intente abusar deshonestamente de ella, sufrirá la pena de raptor; y cuatro años más de obras públicas, con igual destierro si consumare el abuso».

Art. 553.—«Si fuere casada la mujer contra quien se cometa la fuerza en cualquier caso de los artículos 548, 550 y 552 ó el engaño de que trata el artículo 549, sufrirá el reo un año más de obras públicas, y el destierro en su caso durará también mientras viva el marido, á no ser que

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

este consienta lo contrario, sin embargo de lo dispuesto en el artículo 29».

Art. 556.—«El que para abusar de una mujer casada la robe á su marido, consintiéndolo ella, sufrirá una reclusión de dos á seis años, y destierro por igual tiempo; sin perjuicio de que ambos sufran además la pena de adulterio si el marido los acusare».

Art. 564.—«La mujer que cometa adulterio perderá todos los derechos de la sociedad conyugal, y sufrirá una reclusión por el tiempo que quiera el marido con tal que no pase de seis años. El cómplice en el adulterio sufrirá igual tiempo de reclusión que la mujer, y será desterrado del pueblo mientras viva el marido, á no ser que este consienta lo contrario».

Art. 565.—«El marido que fuere convencido de consentir en el adulterio de su mujer, sufrirá la pena de infamia. La manceba que el marido tenga dentro de la misma casa en que habite su mujer, será desterrada mientras viva la mujer, á no ser que esta consienta lo contrario».

Art. 566 —«El que abuse deshonestamente de mujer casada ó desposada haciéndole creer sinceramente por medio de algún engaño ó ficción bastante para ello, que es su marido, ó su esposo, sufrirá la pena de dos á cuatro años de obras públicas, y después la de destierro por el tiempo que vivan la mujer y su marido ó su esposo á no ser que consientan lo contrario. Si resultare connivencia de la mujer con el reo, se tratará el caso como simple adulterio».

Art. 567.—«El que abuse del mismo modo de una mujer casada, contra la voluntad de esta, privándola préviamente para ello del uso de su razón con licores fuertes ú otras confecciones ó medios

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

que produzcan el mismo efecto, aprovechando de la ocasión en que ella esté sin sentido por un accidente físico, ú otra enfermedad ú ocurrencia, sufrirá igual pena que la prescrita en el artículo precedente. El que cometa este propio delito con otra cualquiera persona que no sea mujer pública conocida como tal, sufrirá una reclusión de dos á cuatro años, con igual destierro mientras viva la ofendida, á no ser que esta consienta lo contrario».

Artículo Segundo.

De las cuestiones á que dan lugar los delitos contra la honestidad.

Vistos los delitos de incontinencia que reconoce el Código Penal, y los casos en que se cometen, ya se dejan prever las cuestiones que el tribunal ha de someter al juicio de los peritos médicos, siguiéndose la práctica de no instruirse causas de esta especie, sin que siga á la acusación la declaración facultativa.

El adulterio en sí no es cuestión médico-legal; jamás se nos presentará si tal ó cual mujer ha sido adúltera: si el marido lo sospecha, será porque la encuentre embarazada y no pueda darse razón satisfactoria de este embarazo, ó porque ha parido y cree que el feto no es suyo.

Acaso será también, porque se siente uno de los cónyuges enfermo, y tiene su enfermedad por sospechosa, por una de esas que solo se cojen por medio de un concúbito impuro; y como sabe que no ha cohabitado más que con su mujer, de-

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

duce que ella se la ha comunicado, conduciéndole las mismas ideas y la misma lógica, á pensar que otra persona infecta le ha comunicado á ella la enfermedad venérea.

En estos casos, cuando las cuestiones propuestas por el tribunal tengan por objeto saber si ha habido ó no quebrantamiento de la fé conyugal, la cuestión será: *de embarazo, de parto ó de enfermedad disimulada ó imputada.*

La VIOLACIÓN, según ley, existe cuando se usa de fuerza ó intimidación, cuando la forzada carece de entendimiento ó de sentidos, y cuando es menor de doce años. En todos estos casos el fondo de la cuestión es el mismo, siempre es si ha habido violación. En el último la partida de bautismo dirime esta parte. Solo en el caso que se ignorase este dato podría el tribunal someter también á los peritos, si la forzada es ó no menor de doce años.

En los otros casos, además de querer saber si ha habido violación, es decir, si ha habido cópula sin beneplácito de la gozada, podrá también querer saber si se ha empleado la fuerza sujetando á la mujer, si estaba privada de razón ó de sentidos.

Las cuestiones relativas al ESTUPRO versan siempre sobre doncellas mayores de doce años. Si la menor es virgen, es un verdadero estupro, una desfloración, y el hecho en sí tiene más gravedad que cuando la ultrajada ya fué desflorada antes. En los casos de estupro, lo principal del problema es resolver si hay ó no los signos anatómicos de la virginidad, si la cópula ha dejado vestigios, por los cuales se pruebe la destrucción de esa cualidad de la mujer.

Estos atentados pueden repetirse muchas veces antes de llegar al conocimiento del tribunal;

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

he aquí otra cuestión sobre si ha habido un solo acto, ó si este se ha repetido por el mismo ó por diferentes sujetos.

El reconocimiento no se practica siempre poco tiempo después de consumado el delito. Varias circunstancias pueden hacer que se proceda más ó menos tarde. Hay vestigios recientes y antiguos, y esto dá lugar también á la cuestión de decidir la fecha exacta ó aproximada del atentado.

En cuanto á las cuestiones sobre el rapto, siendo este con el objeto de violar ó de estuprar á la robada, las cuestiones serán las mismas, en lo general, que las indicadas respecto de la violación y estupro.

Respecto de los demás abusos que pueden cometerse con sujetos de ambos sexos, las cuestiones se formularán, según cual sea la forma del abuso. Ya se preguntará si ha habido práctica de onanismo, ya si de pederastia; si esta ha sido habitual ó una sola vez practicada; ya si de *felator* ó *felatriz*, ó sea de ósculos inmundos en los órganos sexuales del uno ó del otro sexo.

Indicadas las cuestiones que sobre cada delito de incontinencia pueden presentarse, solo resta formularlas de modo que puedan servir de guía al ministerio público y á los jueces que tengan necesidad de proponerlas.

En lo que atañe al adulterio serán:—

1ª. Declarar si una mujer está en cinta.
2ª. Desde cuando lo está.
3ª. Si ha parido.
4ª. Desde cuando ha parido.
5ª. Si ha parido á tiempo ó abortado.
6ª. Desde cuando lo ha hecho.
7ª. Si la enfermedad que uno de los cónyu-

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ges ó los dos padecen en sus órganos genitales ú otras partes, prueba concúbito con otra persona infecta, ó puede ser reproducción de otra antigua ó expontánea.

En lo que concierne á la violación serán:—

1ª. Declarar si hay vestigios que prueben la violación.

2ª. Si estos vestigios prueban que se ha efectuado por medio de la fuerza.

3ª. Si la forzada estaba en el acto privada de razón.

4ª. Si estaba privada de sentidos.

5ª. Si es menor de doce años, cuando no conste su edad por la partida de bautismo ú otros documentos.

6ª. Si la forzada era virgen ó nó antes de la violación.

7ª. Si se ha cometido el acto una ó muchas veces.

En lo que respecta al estupro:—

1ª. Declarar si hay vestigios físicos, por los cuales puede probarse que la niña, muchacha ó jóven ha sido estuprada ó desflorada.

2ª. Si la desfloración es reciente ó antigua.

3ª. Si los vestigios de la desfloración son exclusivos de la cópula ó á qué agentes son debidos.

En lo que se refiere á la violación y al estupro:

1ª. Si los flujos, úlceras y demás afectos que se encuentran en la víctima son independientes de la cópula, efecto de la acción del pene, ó resultado de un contagio.

2ª. Si hay manchas de esperma en la camisa, sábana etc.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

3ª. Si hay manchas de sangre debidas á la rotura del hímen ú otros estragos.

4ª. Si el forzador ó estuprador presenta vestigios relativos al acto de que se le acusa.

5ª, Si el pelo que se encuentra en la cama ó enredado con el vello del pubis del estuprador ó forzador, ó de la forzada ó estuprada, es de ella ó de él.

En lo que respecta al rapto, son las mismas cuestiones que pueden presentarse respecto de la violación y del estupro, según sean las condiciones fisiológicas y sociales de la robada.

Por último en lo que respecta á los abusos deshonestos:—

1ª Si hay vestigios de onanismo.

2ª. Si los hay de pederastia reciente ó habitual, simple ó complicada.

3ª. Si los hay de ósculos inmundos.

4ª. Si el acusado de estos abusos presenta vestigios por los cuales pueda probarse que se le deben los de la víctima.

5ª. Si una mujer ha cometido con uno ó más niños alguno de los actos contra honestidad.

Tales son los principales problemas que el tribunal dará á resolver á los facultativos en los casos de delitos contra la honestidad, ya en los mismos términos, ya en otras formas nacidas de las circunstancias de cada caso práctico.

Como es de ver, algunas de las cuestiones no podrán ser aquí tratadas; asi es que respecto del adulterio aplazaremos las de los números 1º. 2º. 3º. 4º. 5º. y 6º. para tratarlas cuando se hable de la preñez, parto y aborto. Si no hacemos otro tanto respecto de la 7ª, hablando de ella al ajitar las cuestiones sobre enfermedades

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

disimuladas é imputadas, es por lo especial del punto y por sucitarse casi siempre, más que en los casos de sospecha de adulterio, en los de los demás delitos de incontinencia, en los cuales raras veces dejan de preguntar los tribunales si hay ó no afecciones sifilíticas.

Respecto de las manchas de sangre, tampoco hablaremos aqui del modo de reconocerlas, aplazándolo para cuando tratemos de las cuestiones relativas á las heridas.

§ I.

Declarar si la enfermedad que uno de los cónyuges ó los dos padecen en sus órganos genitales ú otras partes, prueba concúbito con otra persona infecta, ó si puede ser reproducción de otra antigua ó expontánea.

La común opinión de que las afecciones venéreas no son expontáneas, sinó producto de un concúbito impuro hace sospechar de la fidelidad del cónyuge que se presenta atacado de esa enfermedad especial. A esta preocupación se añade otra: la de creer venérea toda afección que escoje para su asiento ó punto de manifestación los órganos genitales. Por último, las ideas que reinan entre nosotros á cerca de la honra del hombre y de la mujer, vuelven más grave el hecho, cuando es el marido el que se encuentra enfermo, que cuando la contajiada es la pobre mujer. Una mujer cuyo marido se extravíe, es compadecida; un hombre cuya esposa le es infiel, es ridiculizado.

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Todo esto hace que la cuestión de que vamos á ocuparnos, verse casi siempre sobre mujeres cuyos maridos se encuentren enfermos de sus órganos genitales y lo achacan á su consorte. El marido que no puede explicarse buenamente su enfermedad, por que no ha cohabitado más que con su esposa, la acusa de adúltera y pide ser separado de ella y que la castiguen.

Fundándose la sospecha de infidelidad conyugal en la existencia de un mal creido contagicso, son llamados los peritos para calificar.

Cuando se trate de resolver si la enfermedad que padece un esposo ó los dos, es debida á un concúbito impuro, efectuado con una persona infecta y extraña al matrimonio, por lo cual quiera inferirse una falta de fidelidad conyugal, se procurará averiguar primero á que periodo del mal venéreo pertenece la enfermedad, dado caso que se presente como sospechosa.

Si esto no basta ó no la resuelve, se averiguará si es de las que pueden desarrollarse expontáneamente, teniéndose presente que la ciencia no ha dicho todavía su última palabra en punto á la expontaneidad de la sífilis.

Por último debe averiguarse si hay síntomas capaces de distinguir la forma venérea ó sifilítica de la que no lo es, y como eso sea en muchas ocasiones, ya que no en todas, muy difícil y casi imposible, no debe formarse juicio terminante, sino con mucho aplomo y después de haber apreciado debidamente el conjunto de datos recojidos.



cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

§ II.

Declarar si una violada ofrece vestigios por los cuales pueda probarse la violación.

Para saber si una violada presenta vestigios de violación, hay que atender á las diferencias que presenta la mujer, según sea niña, púbera, joven que ha cohabitado, y mujer que ha parido.

Los órganos que hay que examinar son: el empeine ó monte de Venus, los grandes labios, el clítoris, las ninfas, la horquilla, la fosa navicular, el hímen, las carúnculas, la vagina y el color de la mucosa vulval.

En las niñas y en las púberas vírgenes, la cópula deja más vestigios que en las que ya han cohabitado, y mucho más aun que en las que han parido.

Para ello es preciso que haya introducción completa del pene. En las niñas no la puede haber sin grande estrago.

El órgano genital que más sufre en la violación, cuando la violada es virgen, es el hímen que se rasga ó destruye. Por eso se tiene como signo físico ó anatómico de la virginidad.

Algunos han negado la existencia del himen. Hoy nadie la niega. Existe en todas las mujeres no desfloradas, aun puede tener varias formas: semilunares, más ó menos ladeado, circular con una abertura en el centro, arriba y abajo y en forma de bridas. Puede ser más ó menos resistente.

Hasta en ciertas especies de irracionales se vé.

Además de la rotura del hímen, suelen ser sig:

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

nos de violación otros vestigios en los órganos genitales, en otras partes del cuerpo, y en los vestidos, cama y muebles ó sitio del acto, ya de la violada ya del forzador.

En los órganos genitales hay diferencia según sea niña, joven virgen, desflorada ó parida.

Las niñas, si ha habido introducción completa, presentan rotura del hímen, desgarro del periné ó de la fosa navicular, de la vagina, inflamación interna, tumefacción, excoriaciones y flujos.

En las púberas vírgenes no hay tanto estrago como en las niñas, pero puede haber algunos análogos. Tumefacciones, irritaciones, equímosis submucosas, excoriaciones, inyecciones vasculares, destrucción ó rasgadura del hímen, ruptura de la orquilla, ulceraciones de la mucosa vulval y vaginal y flujos.

En las que ya han sido desfloradas y han cohabitado muchas veces, puede no haber nada de lo dicho. Menos aun en las que han parido.

En diferentes partes del cuerpo, como nalgas, muslos, región lumbar, mamas, brazos, muñecas, cara, labios, encias, etc, puede haber señales de violencia ejercida por el forzador para sujetar á la víctima; suelen ser contusiones ó cardenales, y en las encias sangre.

En los vestidos puede haber rasguños, girones, manchas; otro tanto en las sábanas, y cierto desorden en los muebles, si se ha verificado el acto en una casa, y huellas, revueltas y otros signos de lucha, si en el campo.

El forzador puede presentar en sus órganos genitales flujos ó chancros, erosiones en el frenillo, glande y prepucio, y desproporción del pene, respecto de la cavidad vaginal de la estuprada.

En varias partes del cuerpo arañazos, morde-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

duras, contusiones, causadas por la mujer que se defiende.

Sus vestidos pueden también ofrecer vestigios análogos á los de la violada.

Para dar á todas esas circunstancias su debido valor, hay que apreciarlas en su conjunto y en sus naturales relaciones, porque, tomadas separadamente, pueden dar lugar á error, por cuanto no son efecto exclusivo de un acto de fuerza ó violación.

La parte moral de la forzada y del forzador, su reputación; sus relaciones y sus vicios, no son de incumbencia de los peritos; eso corresponde al Juez. Solo el modo de explicarse la forzada, sobre todo si es niña ó púbera, podrá tener alguna significación para nosotros.

§ III.

Declarar si, por los vestigios de la violada, puede probarse que se ha empleado la fuerza.

Para declarar si se ha empleado la fuerza con el fin de gozar á una mujer, hay que atender más bien á los vestigios hallados en su cuerpo. vestidos y demás, igualmente que en los del forzador; porque los que presenten los órganos genitales son iguales con poca diferencia, tanto si se goza á la mujer contra su voluntad, como con su beneplácito.

En las menores de edad hay siempre fuerza según ley; regularmente no resisten, y faltan los efectos en su cuerpo y vestidos.

Por lo común esta clase de vestigios se hallan

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

en las jóvenes y adultas de alguna fuerza, por la resistencia física que oponen.

En las niñas, si el violador se contenta con frotaciones suaves, puede no haber ningún vestigio que pruebe la cópula. Solo cuando se ha repetido muchas veces, queda una disposición en forma de embudo con integridad, ó alguna relajación del hímen; el empuje del pene inclina hacia dentro los órganos de la niña, y hay en su vulva y entrada de la vagina esa disposición infundibiliforme. En las muchachas de ocho á once años es notable, igualmente que cierto desarrollo mayor de todo el aparato genital, siendo el acto repetido por algún tiempo.

Es necesario mucho aplomo, antes de juzgar por los vestigios que presentan varias partes del cuerpo y los vestidos, como signos de violencia.

§ IV.

Declarar si la violada estaba falta de razón.

Cuando tratemos de la locura, veremos que muchas enajenadas son fáciles para el coito; libres del freno del pudor, sienten la voz del instinto erótico, y se abandonan á su impulso, provocando á los hombres que se les presentan para que las satisfagan. No es necesario que las domine la ninfomanía, ni la monomanía erótica; basta el vigor de su cuerpo, el instinto reproductor y su falta de razón para que, sentida la necesidad, la manifiesten y se afanen por calmarla.

Eso ha dado lugar á que abusen de ellas, á que haya violación de mujeres locas, principalmente en las imbéciles, idiotas y algunas dementes.


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Esquivol habla de una enajenada que se escapó de una casa de Orates, y pasó toda la noche en un cuerpo de guardia á merced de los soldados.

En esas casas es necesario tener mucha vigilancia, por la frecuencia con que las locas se dejan gozar, ya por otros locos, ya por cuerdos.

El autor ya citado refiere otro caso de dos maniacos de sexo diferente, que habiendo logrado sustraerse á la vigilancia de los loqueros se reunieron en la celdilla de la mujer; allí pasaron toda la noche entregados á Venus con tal desenfreno, que al amanecer del día siguiente el loco estaba cadáver; en cambio la loca había recobrado la razón.

Para declarar si la violada estaba ó está falta de razón, hay que decidirlo por lo que se establece para todos los casos de enajenación mental.

§ V.

Declarar si una violada estaba falta de sentidos.

Asi como la existencia de vestigios puede conducirnos á resolver la cuestión relativa á la fuerza empleada para gozar á una mujer, asi la ausencia de esos vestigios puede ser un dato de algún valor para venir en conocimiento de lo que nos ocupa en este párrafo.

Una mujer profundamente dormida, embriagada, y yaciendo en el periodo de colapzo ó de coma, aletargada por un estado patológico, narcotizada, cloroformizada, magnetizada, en estado epiléptico, de síncope, de asfixia, de apoplejía, en todos los casos, en fin, en los que la acción

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

de los sentidos se suspende, y por lo tanto no hay conciencia de nada, ni exterior ni interior, puede ser violada, y según cual ella sea y el modo de gozarla el forzador, asi podrá haber vestigios en los órganos genitales, como nada, ni en estos ni en las demás partes. Fuera de los órganos sexuales no habrá nada, á menos que el forzador para lograr á la víctima sin sentidos, tenga que trasladarla ó hacer con ella algo capaz de dejar rastro de su acción.

Para declarar si la violada estaba en el acto falta de sentidos, es menester ver si estaba dormida, si su sueño es profundo; si aletargada naturalmente ó por medio del opio, cloroformo etc., si se hallaba en estado de sonanbulismo natural ó artificial, asfixia, síncope, etc.

Es menester advertir que el éter y el cloroformo suelen dar alucinaciones eróticas, y que algunas se han creido atacadas en su honestidad, sin haber habido nada de eso.

§ VI.

Declarar si la violada es menor de 12 años.

Esta cuestión ha de parecer rara, porque la partida de bautismo ú otros documentos la resolverán siempre que llegue el caso, y por lo mismo no será necesario llamar á los facultativos para que determinen la edad de la forzada.

Faltando la partida de bautismo, es imposible determinar á punto fijo si la menor ha cumplido ó no doce años, cuando está inmediata á esa edad ó hace poco que la ha cumplido. No hay datos ciertos para determinarla.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

§ VII.

Declarar si una forzada era ó no virgen antes de la violación.

Hemos visto que la violación no hace distinción entre la mujer virgen y la desflorada ya: siempre que se abusa de una mujer contra su voluntad, á la fuerza, sea cual fuere su estado, hay violación; asi puede por lo tanto, ser virgen como no serlo la violada.

Sin embargo, se concibe que si la mujer es virgen, además de violación hay estupro: el hecho, además del doble delito que le considera la ley, es en si más grave, porque roba á la violada, además del honor, una de las joyas que entre nosotros le da grande estima á la mujer.

No es pues extraño que se pregunte si sobre la violación ha habido estupro, que es en suma lo que viene á significar la cuestión que nos ocupa.

Si se nos pregunta si una forzada era ó no virgen antes de la violación, lo cual puede suceder, puesto que la ley no hace distinción, cuando hay fuerza entre vírgenes ó desfloradas podremos contestar á tenor de lo que se ha dicho en el § II y de lo que se dirá al hablar del estupro.

§ VIII.

Declarar si se ha cometido violación una ó muchas veces, por uno o más individuos.

La violación puede cometerse una ó muchas veces, por uno ó varios individuos.

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

A los peritos solo les toca examinar los vestigios que haya.

No compete á los peritos juzgar sobre si ha habido ó no fuerza, ni repetida, cuando la víctima no ha dicho nada la primera vez, á menos que no explique su silencio. Eso es propio del Juez.

Cuando se comete una sola vez, ya hemos visto como se prueba, según los casos. Si se comete varias veces, á ciertas distancias, hallaremos los vestigios antiguos de la desfloración y la ausencia de los recientes.

Como en estos casos la mujer no resiste por lo comun, habrá ausencia de vestigios en varias partes de su cuerpo, si resistise cada vez, esos podrían ser mayores y en mayor número.

Si la forzada fuese una niña y presentaran sus órganos genitales la forma de embudo, eso sería una prueba de la repetición de la fuerza muchas veces. En cuanto al número es imposible fijarlo.

En la púbera no desflorada, esto es, que conserva el hímen, podría presentar una disposición parecida y dar á conocer que se ha repetido el acto.

En las que han cohabitado y parido es imposible demostrar por los vestigios de los órganos genitales, si la fuerza se ha repetido, ni cuantas veces.

Respecto al número de forzadores en un mismo acto podrá deducirse por el mayor estrago que presenten los órganos de la forzada. Una niña y una púbera vírgenes, forzosamente han de ofrecer más vestigios cuando son varios los que las gozan, que cuando es uno. Sin embargo, uno solo puede bastar para que tomen, en ciertos casos,

Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

gran proporción é intensidad las inflamaciones y flujos de los órganos atropellados.

Aunque por punto general, puede creerse cuando es considerable el resultado é intensas las lesiones, que ha habido mas de un forzador, en especial teniendo penes de diferente tamaño, no es una prueba absoluta de ese número la intensidad de los vestigios.

En las que ¦han cohabitado mucho y parido, es poca la diferencia que pueden ofrecer, sea uno, sean varios los forzadores. Es posible, sin embargo, que una serie de cópulas acto contínuo en ciertas mujeres, siquiera no sean vírgenes produzca algunas irritaciones y de más efectos consiguientes, En estas cuestiones hay que proceder con mucha prudencia.

§ IX.

Declarar si la estuprada presenta vestigios por los cuales pueda probarse el estupro.

Si versa la cuestión sobre una estuprada, y se pregunta si presenta vestigios de estupro, hemos de fijarnos en hechos materiales, anatómicos.

Aqui se trata de mujeres vírgenes que han sido desfloradas. El signo físico, material ó anatómico de la desfloración es la rotura, destrucción ó alteración de forma del hímen.

Todos los vestigios de que hemos hablado al tratar de la fuerza, se hallan ó pueden hallarse en el estupro; si no hay destrucción del hímen, la mujer, anatómicamente hablando, es virgen, aunque falten muchos de aquellos; si tiene el hímen

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

destruido, rasgado ó en forma de embudo, no es virgen, físicamente hablando.

Siempre, pues, que el hímen esté roto ó desfigurado, la mujer no es virgen, ha sido desflorada.

Es menester advertir, sin embargo, que una joven puede ser desflorada, esto es, estuprada, sin que se le rompa ni desfigure el hímen; el estuprador puede obrar de modo que no se rasgue ni altere esa membrana, asi como puede romperse sin que haya habido cópula, ni la joven haya conocido de modo alguno varón.

Pero el perito para afirmar que ha habido estupro, debe fijarse en la rotura del hímen y los demás vestigios, porque, de lo contrario, se expondría á grandísimos errores.

No sería fuera de propósito decir que hay dos clases de estupro: uno completo y otro incompleto; aquel cuando está roto el hímen, este, cuando no lo está.

Puede y debe aplicarse á los casos de estupro todo lo que hemos dicho de la violación cometida en niñas y púberas vírgenes.

El conjunto de datos que en esos casos se encuentra, puede probar más el estupro que la sola rotura del hímen.

Ese conjunto puede probar que ha habido estupro, aun cuando el hímen esté íntegro, asi como la falta de ese conjunto puede inducir á creer que no le ha habido, aún cuando el hímen esté roto en especial si la rotura no es reciente.

La integridad del hímen y su destrucción antigua ó reciente por si solas jamás podrán probar de un modo absoluto que la joven sea virgen en el primer caso, ni desflorada en el segundo.

La rotura del hímen dá siempre gran proba-

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

bilidad del estupro; en la mayoría de los casos se debe á la cópula. Asociado este signo á los demás, puede dar casi certeza ó certeza completa.

§ X.

Declarar si la desfloración es reciente ó antigua.

Hasta aqui no nos hemos hecho cargo más que de los vestigios ó huellas que deja el pene y manos del estuprador ó forzador en los órganos sexuales y demás partes de la víctima. Ahora vamos á ver cuales desaparecen después de pocos días del atentado sin dejar rastro ninguno, y cuales son los que persisten, acusando siempre, ya que no el atentado, la causa que destruyó el signo físico de la virginidad.

Son vestigios recientes del estupro, las rasgaduras de las partes blandas, desiguales, más encarnadas que el resto de la mucosa, la tumefacción, el dolor, en especial el tacto, y la dificultad de la marcha, sonlo igualmente las excoriaciones, equimosis, inflamaciones y flujos al estado agudo. Los pequeños labios, la horquilla y á veces el mismo periné, son el sitio de esos vestigios. El hímen se presenta roto en varios colgajos, que dan sangre ó linfa plástica.

Son también las manchas lívidas ó azuladas debidas á contusiones en varias partes del cuerpo, la sangre en las encias y el esperma fresco que puede encontrarse en la vagina, vulva y vello del pubis, ó en los muslos y bajo vientre de la estuprada, igualmente que en su camisa, saya ó sábana si ha sido estuprada en la cama.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Pueden serlo también algunos de esos vestigios en el estuprador.

Pasados algunos días, de ocho á quince, todo desaparece; solo quedan los colgajos del hímen cicatrizados por sus bordes, las cicatrices de las rasgaduras que hayan habido en la horquilla, periné y otras partes, y las manchas de esperma en la camisa, saya etc.

En los primeros momentos y horas del estupro no hay inchazones, ni inflamación ni demás síntomas patológicos. Suelen presentarse más bien á los dos ó tres días; pero las lesiones que tenga la estuprada en sus órganos, darán sangre viva.

De aqui la necesidad de examinar á la estuprada y estuprador cuanto antes. A poco tiempo es posible hallar esperma y animalillos en la vulva de la estuprada.

No debe darse ningún valor á la forma del cuello, ni á la de las mamas para deducir si la joven ha sido ó no estuprada. Menos aun al olor particular que arroje.

§ XI.

Declarar si los vestigios del estupro que presenta tal estuprada son resultado forzoso y exclusivo del mismo, ó bien de otras violencias.

Los vestigios del estupro tanto recientes como antiguos, no son exclusivo resultado de una cópula.

Pueden producirlos cuerpos extraños introducidos en la vulva y la vagina, la masturbación con uno ó más dedos, ó ccn la mano ayudada de instrumento que haga las veces de pene ar-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

tificial, y la superchería ó lesiones hechas á propósito por la misma joven ú otra persona interesada en aparentar un estupro. Algunas enfermedades también pueden producir algunos vestigios. La menstruación no alcanza á tanto.

No hay datos seguros para afirmar que los vestigios del estupro son debidos á la cópula estupradora ó á otros agentes mecánicos.

Solo por el conjunto de datos podrá venirse en conocimiento de la verdadera causa de esos vestigios, y siempre será necesaria mucha prudencia antes de decidir.

§ XII.

Declarar si la forzada ó estuprada presenta algún flujo, ulceraciones ú otras formas de mal venéreo, y si se las ha comunicado el forzador ó estuprador.

Entre los diversos datos y vestigios que deja la violación y el estupro, hay, como lo hemos visto, flujos vaginales, uretro-vaginales y ulceraciones sospechosas y sifilíticas á veces, todo lo cual puede tener gran significación. Eso solo forma una cuestión grave y merece que hablemos de ella.

La cuestión, tal como la hemos puesto, ofrece dos extremos: el primero viene á decir que se declare si hay una afección venérea, y el segundo, si la ha comunicado el forzador ó estuprador.

Si se trata de resolver si el flujo, úlceras y demás afecciones que se notan en la víctima, y que pueden ser consecuencia del estupro y de la vio-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

lación, son comunicadas por el forzador ó estuprador, y de naturaleza sifilítica, tendremos en cuenta, primero, si este padece el mal, y segundo, todo cuanto llevamos dicho en el § I. de este título.

Aunque en la mayoría de los casos esos efectos son debidos á una cópula con persona infecta, ó bien á la violencia del acto, siquiera el pene esté sano, es necesario atender al conjunto de datos, á las influencias estacionales y á las circunstancias orgánicas de la estuprada y forzada, para decidir de la verdadera naturaleza de esas afecciones y de su causa.

§ XIII.

Declarar si el humor que se nos presenta separado ó si las manchas de una camisa, sábana etc., son de esperma ú otros humores.

Otro de los vestigios de la violación y del estupro es el esperma y las manchas que puede dejar en las ropas de la víctima y del forzador ó estuprador.

Estas manchas pueden confundirse físicamente con la de otros humores, saliva, mucosidad, pus, flujo blenorrágico leucorreico, loquial, serosidad orina, etc.

Raras veces se dá al perito, para examinar, el esperma en sustancia; es más frecuente darle tejidos manchados, y por lo común camisas y sábanas vastas y sucias.

El esperma puro y recién eyaculado es un humor espeso, viscoso, glutinoso, blanquecino, de olor *suy géneris*, ó parecido al del hueso fresco

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

que se sierra, más denso que el agua, y de sabor salado. Al enfriarse se pone líquido como el agua, y si se seca, amarillea. El de los jóvenes y ensanos es más glutinoso; el de los viejos y enfermos es aguanoso.

El esperma tiene zoospermos ó animalillos, de figura parecida á la de los renacuajos, antes de su completo desarrollo. Tienen cabeza y cuerpo ovoideo y rabo; solo se pueden ver en el microscopio. Si el esperma es reciente se ven con movimiento. Pasadas algunas horas por lo comun ya no se mueven. Se conservan por largo tiempo. Se han visto hasta después de algunos años de eyaculado el esperma.

Los zoospermos se forman en los testículos, desarrollándose en celdillas granulosas, de las cuales se desprenden, y nadan en el líquido seminal de los canalillos del testículo. En el epidídimo, canal deferente y vesículas seminales están más desenvueltos y en mayor número. Disminuyen en las eyaculaciones repetidas á poca distancia, y hasta llegan á faltar.

El esperma contiene además celdillas epiteliales, y pavimentosas, corpúsculos de la próstata, mucosos ó leucócitos, gránulos blancos llamados seminales.

El líquido proviene de la próstata, glándulas de Cooper y vesículas; contiene una materia particular, llamada espermatina, insoluble en el agua, soluble en las disoluciones alcalinas diluidas y el ácido nítrico concentrado.

Contiene, por fin, sales, fosfatos de cal y magnesia, cloruros. Secándose forma cristales prismáticos, oblicuos, con base romboidea.

El exámen de la sustancia y manchas de esperma, es físico y químico.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

El exámen físico se hace viendo los caracteres físicos del esperma ó sus manchas y examinando su humor en el microscopio.

El esperma fresco ofrece los caracteres que hemos dicho, el seco se humedece con un poco de agua fria y se coloca en el porta objetos del microscopio, y se mira para ver si tiene animalillos y los demás elementos anatómicos ú órganicos.

Las manchas de espesma en los tejidos, si estos son blancos y limpios, se presentan parduscas, de formas varias, almidonadas, inodoras cuando secas, pero reblandecidas pueden oler. Según sea el esperma, más ó menos denso, esos caracteres son más notables. Si se mojan, pierden un tanto sus caracteres; y si se secan, vuelven á recobrarlos, aunque no tan pronunciados.

Si se calientan por espacio de un minuto encima de una plancha de hierro ó palastro, se ponen de un color pardo oscuro ó leonado.

Sus caracteres físicos son poco decisivos; solo tienen valor colectivo. En las ropas sucias, apenas pueden apreciarse.

Para examinarlas en el microscopio basta cortar una tirilla donde está la mancha ó parte de ella, sumergirla por un extremo en una cápsula de porcelana que tenga un poco de agua destilada fria, haciendo que esta no toque á la mancha y suba por inbibición hasta ella, por espacio de veinte á treinta minutos. Se raspa la mancha suavemente con un cuchillito y se pone lo raspado en el porta objetos del microscopio, se coloca en el campo de este y se mira si ofrece sus caracteres órganicos.

Hay otros modos de preparar el licor para

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).
cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU

microscopio; pero el dicho basta y es preferible por su sencillez.

Aun cuando no se vean animalillos, no por eso estamos autorizados para afirmar que la mancha no es de esperma, teniendo los demás caracteres. Los zoospermos pueden faltar. Si los vemos podemos asegurar que es licor seminal.

El exámen químico se hace poniendo en maceración, por espacio de dos horas en agua destilada, unas tirillas manchadas y agitándolas suavemente de cuando en cuando con una varilla. Luego se filtra una ó dos veces, y el resto se evapora hasta sequedad. En seguida se toma con un poco de agua la parte que se disuelve; se agita con una varilla á la que sigue parte que no se disuelve; se trata con ácido nítrico; sino se enturbia ni precipita; si se forma una nube entre los dos licores y, ajitando, toma un color amarillento por refracción, es esperma. La parte que se disuelve, lo hace con una disolución de potasa.

Los demás humores precipitan en el ácido nítrico.

Lassaigne ha hecho varios ensayos con algunos reáctivos que pueden completar la prueba química.

El plombato de potasa no pone amarillas las manchas de esperma, y les dá ese color si son albuminosas.

Para esto se necesita que la tela no sea de lana; asi hay que humedecerla, aplicarle una tela blanca y fina, y sobre esta se hace el ensayo.

Las demas reacciones que ha intentado Lassaigne no dan siempre un resultado seguro.

Sólo podrá afirmarse que es de esperma la mancha, cuando reuna el conjunto de sus caracteres físicos y químicos.

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

§ XIV.

Declarar si las manchas que presenta la estuprada son de sangre.

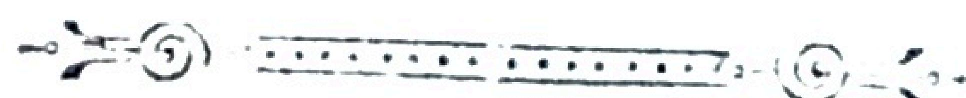
Si se tratara de saber si las manchas son de sangre, resultantes del estupro ó violación, se resolverá por lo que digamos de este humor en las cuestiones sobre heridas y atentados á la seguridad de las personas. Cuanto allí digamos será aplicable al caso actual.

§ XV.

Declarar si el forzador ó estuprador presenta vestigios por los cuales pueda probarse la violación ó el estupro.

Esta cuestión es en todo igual á la de los flujos, manchas de esperma y sangre; es también aplicable, tanto á los casos de violación como á los de estupro.

Para declarar si el forzador ó estuprador presenta vestigios por los cuales pueda probarse la violación ó el estupro, nos atendremos á lo que se ha dicho al hablar de estos dos actos.



Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
cudhis
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

§ XVI.

Declarar si el pelo ó pelos que se encuentran en la sábana ú otra parte, ó enredados en el vello del pubis de la forzada ó estuprada, ó en el del forzador ó estuprador, pertenecen à este ó á aquella.

En los casos de delitos de incontinencia y en casi todos los demás, una circunstancia, al parecer pequeña, puede decidir la cuestión.

Posible es que un forzador ó estuprador astuto consiga su abominable intento y deje á su víctima sin vestigios del atentado ó de quien sea su autor. Tal vez el exámen de la forzada ó estuprada no pueda dar gran luz; pero al reconocer la cama ó las sábanas, si en aquellas se ha cometido el delito se encuentra en el vello que cubre las partes pudendas de la víctima, enredado el pelo del delincuente ó vice-versa. Acaso también defendiéndose la mujer, ha podido arrancar un mechón de pelo de la cabeza, patillas, barba ó hasta del pubis del forzador ó estuprador.

Para saber pues si el pelo ó pelos que se hallen enredados en el vello del pubis de la forzada ó en el del forzador, ó en la sábana de la cama donde se haya perpetrado el hecho, se procederá conforme se diga al hablar de esos indicios en las cuestiones á lesiones corporales.

§ XVII.

Declarar si tal mujer ó joven robada presenta vestigios, por los cuales pueda probarse que ha sido forzada ó estuprada.

Cuando la autoridad llama á los peritos mé-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

dicos para declarar ó informar en un caso de rapto de una niña, joven ó adulta, soltera ó casada; será siempre con el objeto de saber sí, además del rapto, ha habido delito de fuerza ó estupro, y si aquellos pueden hallar vestigios de estos actos. Por consiguiente, nada de nuevo hay que decir, porque la fuerza y el estupro, y los medios de probarlos, lo mismo son, cuando se roba á la mujer, que cuando no se la roba.

El mero hecho del rapto no ha de modificar los caracteres señalados como propios de la verificación de una cópula violenta en una hembra, ya menor de doce años, ya púbera, soltera, doncella, ó antes desflorada, viuda, casada, con hijos ó sin ellos; lo más que puede suceder, si el raptor se ha llevado á la robada, sin beneplácito de esta, que á los datos relativos á los órganos genitales de la víctima, podamos asociar mayor copia de los relativos á las violencias ejercidas en otras partes del cuerpo, vestidos y sitio donde se haya cometido el atentado, fin del rapto; asi como habrá para el Juez mayores probabilidades del delito de incontinencia, por la císcunstancia de haber sido robada la niña joven ó mujer.

§ XVIII.

Declarar si una persona presenta vestigios, por los cuales pueda probarse algún abuso deshonesto.

Las cuestiones sobre abusos deshonestos versan sobre actos de pederastia, de masturbación ú onanismo manual, masturbación fellatrix, de masturbación *cunnilingüe*, de tribadía ó amor lésbico y de sodomia.

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

1º. Pederastia.

Llámase *pederastía ó amor griego* la cópula por el recto del uno ó de otro sexo.

La pederastía es activa ó pasiva.

El pederasta activo, *anófilo*, es el verdadero pederasta; el pasivo debe llamarse pático ó andrógino. En uno y otro caso se entiende que tienen por hábito ese abuso deshonesto.

Es un vicio antiquísimo de todos los tiempos y paises. Hay una prostitución masculina como la hay femenina.

Es frecuente en las cárceles, presidios, cuarteles, colegios etc.

Las cuestiones sobre pederastía son casi siempre cuando algún pederasta habitual atropella á un niño, joven ó adulto. y acaso á una mujer, siquiera sea la propia, que no son andróginos.

Tal vez también el pederasta ó agresor no es habitual.

Importa al Juez en esos casos averiguar si el agresor tiene por costumbre la pederastía, y si la parte pasiva es pática habitual.

Los vestigios de un acto de pederastía en un niño, muchacho, joven ó mujer joven, suelen ser, cuando no lo tienen por costumbre: rubicundez, excoriaciones, ardor más ó menos doloroso en el ano, dificultad en la marcha; tal vez fisuras, rajadés ó desgarros profundos del esfinter del ano, extravasación de sangre é inflamación de la mucosa del recto y tegido celular sub-yacente, la que puede desaparecer á los pocos días, quedando solo escozor y rubicundez.

No es raro que haya también desórdenes en las partes genitales sobadas por el pederasta, y

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

violencias ejercidas en varias partes del cuerpo de la víctima por el pederasta activo para sujetarla. Puede haber calentura. Si el pederasta padece sífilis, puede también haber flujos ó llagas de índole igual: las llagas están siempre en el mismo lado en que las tenga el pederasta.

Esos vestigios son más ó menos pronunciados, según la brutalidad del agresor, el volumen y la fuerza de su pene, y lo delicado de la víctima. Es posible que no se halle nada de lo dicho.

Respecto del agresor sino tiene hábito de pederastía, puede no presentar vestigio alguno, á lo más alguna excoriación ó rasgadura en el frenillo, por los esfuerzos que haya hecho.

Para ver esos vestigios es necesario practicar el reconocimiento pronto.

El pederasta activo y el andrógino habituales presentan algunos caracteres que pueden darlos á conocer.

El activo suele tener el pene pequeño ó muy grande. En el primer caso le tiene puntiagudo como el perro; en el segundo encorbado con dirección viciosa del meato, y el balano aplanado ó muy cónico en forma de hocico.

No es raro que presente á la vez signos de andrógino habitual.

Este suele presentar rasgos característicos en su persona y en sus órganos anales. En la persona se vé cierta afeminación; su peinado, su cara, su mirar, su vestido y su andar revelan la mujer y la lujuria.

En el ano y partes vecinas se ve lo siguiente: desarrollo notable de las nalgas, caderas afeminadas, deformación infundibiliforme del ano, relajación del esfinter, desaparición de los pliegues de la piel y mucosa del orificio, crestas y carúncu-

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

las al rededor de él, dilatación extrema del mismo, incontinencia de las heces, ulceraciones, grietas, hemorroides, fístulas, blenorragía rectal, sífilis, cuerpos extraños. La forma de embudo ó bocina y la desaparición de las arrugas parecen ser más constantes y características.

2°. Masturbación comum ú onanismo.

Onanismo ó masturbación manual en el hombre es el empleo de la mano sola ó con instrumento para hacer eyacular; en la mujer, el empleo de uno ó más dedos, ó la introducción de un instrumento que hace las veces de pene en la vulva ó la vagina para exitar el placer.

Un acto ó dos de masturbación no deja en uno ni otro sexo por lo comun vestigio alguno. En el hombre el hábito casi tampoco deja nada, en especial en los órganos genitales. Tal vez afecte la salud, dando lugar á afecciones graves nerviosas y de otra índole, pero nada más difícil que asegurar por esos datos ni un acto, ni la práctica del onanismo. Sería necesario ver ciertos estragos locales para afirmarle.

En la niña y joven, todo lo que pasa de cierto ajamiento, lividez y algún desarrollo notable de los órganos genitales, tal vez com rasgadura ó relajación del hímen no tiene tampoco gran significación para afirmar que sea masturbadora. Un solo acto puede tal vez no dejar nada, como no haya sido violento; en cuyo caso puede producir algo de lo que produce la cópula, en especial si ha sido con algún cuerpo duro.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

3ª. Masturbación fellatrix.

Masturbación fellatrix es la aplicación de los labios ó la boca, ó de ósculos inmundos para hacer eyacular.

La masturbación *fellatrix* no deja vestigio alguno ni en el pene que recibe los osculos inmundos, ni en la boca fellatrix. No es cierto que los que se dedican á ese abuso deshonesto tengan los labios, dientes y boca en una forma determinada. Solo en los casos de úlceras sifilíticas y en los que se hallase en la saliva zoospermos, podría tenerse alguna certeza de su masturbación.

4ª. Masturbación cunnilingüe.

Este inmundo abuso consiste en la aplicación de la lengua á la vulva.

La lengua del *cunnilingüe ó koprófago* no sufre ninguna alteración, ni las partes de la mujer tampoco, siquiera sea virgen, siguiera sea una niña.

Solo la inoculación de la sífilis podría hacerlo sospechar. Algunos de esos desdichados se han inoculado el pus de un chancro vulval ó vaginal y han aparecido con chancros en la lengua ó los labios que más de una vez les han sido funestos.

5ª. Tribadía, ó amor lésbico, ó sáfico.

Se comete este abuso, cuando la mujer cohabita con otra, frotándose mútuamente con los órganos genitales.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Tampoco es posible con datos seguros afirmar un acto de amor lésbico ó tribadía. En ciertos casos sólo podrá haber conjeturas. Si una de las tríbadas es hermafrodita femenino y tiene un clítoris peni-forme grande, puede dejar vestigios análogos á la cópula con varón, especialmente en la virgen.

6ᵒ. Sodomia.

Es la cópula con irracionales.

Hé aquí otra aberración sensual, que casi hace suponer que no está íntegro el juicio del que á ella se entrega.

Por increible qúe parezca, nada más cierto, y, lo que es más, nada más comun en ciertos sujetos.

Los actos de sodomia son muy difíciles de probar, por no decir que es imposible.

De todos modos no pertenece á la medicina, sino á la veterinaria el resolverlo.

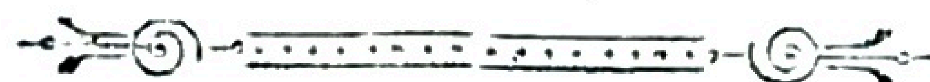
§ XIX.

Declarar si una mujer ha cometido con un niño ó muchacho algún abuso deshonesto.

Cuando la parte agresora de un delito de incontinencia es una mujer, y la víctima un niño ó muchacho, es también muy difícil probarlo, solo en aquellos en que la víctima ofreciese vestigios de inflamación y flujos sospechosos, en las partes genitales, y estuviese enferma la agresora po-

Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
cudhis DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

dría conjeturarse que ha habido alguno de dichos actos. Es una cuestión difícil de resolver por solo el reconocimiento de los órganos sexuales de uno y otro individuo.



CAPITULO 3º.

CUESTIONES RELATIVAS A LA PREÑEZ.

Artículo Primero.

Disposiciones legales relativas á la preñéz.

Código Civil.—Artículo 162. « El hijo na-
« cido antes de ciento ochenta días del matrimo-
« nio, no podrá ser negado por el marido en los
« casos siguientes: 1º. si tuvo conocimiento de la
« preñéz antes del matrimonio; 2º. si el hijo es de-
« clarado incapaz de vivir».

Art. 200. « Si á tiempo de la muerte del ma-
« rido, la mujer está en cinta, se nombrará por el
« padre un curador al vientre. Al nacimiento del
« hijo, la madre será la tutriz, y el curador será
« por derecho el tutor fiscal».

Art. 508. « Cuando la mujer quede preñada
« del marido, lo deberá hacer saber á los padres
« del finado ó á sus más inmediatos parientes pa-
« ra que reconozcan el vientre, observen el parto
« y guarden el niño con las precauciones necesa-
« rias á evitar un engaño».

Según la jurisprudencia nacional debe suspenderse la ejecución de la *sentencia de muerte*, y aun la notificación de ella á la mujer embaraza-

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

da, hasta que se verifique el parto y pasen cuarenta días desde el alumbramiento.

No existe en nuestro Código Penal disposición alguna al respecto; y por estar conforme con la jurisprudencia patria arriba indicada, trascribimos á continuación el artículo 93 del Código Penal de España reformado en 1850, deseosos de que el legislador boliviano llenará el vacío que se nota

Código Penal de España.—Artículo 93. « No « se ejecutará la pena de muerte en la mujer que « se halle en cinta, ni se le notificará la senten- « cia en que se la imponga, hasta que hayan pa- « sado cuarenta días después del alumbramiento.» (Concordante con el artículo 27 del C. P. Francés, con el 67 del C. Napolitano y con el 43 del C. Brasilero).

Artículo Segundo.

De las cuestiones á que puede dar lugar la preñez.

Tan pronto tendrá interés una mujer en hacer constar ó similar que está embarazada; tan pronto le tendrá en hacer ver que no lo está.

Una soltera, una viuda, cuyo marido haga más de un año que ha muerto; una casada, cuyo marido sea impotente ó haya estado ausente por los días á que corresponde la concepción, estarán todas interesadas por su honor en ocultar su embarazo. La última lo estará además por las consecuencias que puede tener su adulterio. Su marido lo estará para hacer que conste y para fundar en él su demanda de desagravio.

Una soltera que haya sido seducida y abandonada por su amante y quiera hacerle cumplir

Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
cudhis DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

su promesa; una jóven que haya sido forzada y haya concebido; una viuda que acaba de perder á su esposo; una desdichada que por algún delito sea condenada á una pena fuerte ó al suplicio, tendrán sumo interés en hacer constar su embarazo.

También tendrá el mismo interés y en dar el embarazo por causa de su extravío, la mujer que arrastrada por una inclinación irresistible, cometa crimen.

El embarazo, por lo tanto, bajo el aspecto médico-legal, comprende una porción de cuestiones, que son las siguientes:

1ª Si una mujer está en cinta.

2ª. Desde cuando lo está.

3ª. Si puede confundirse la preñez con un estado morboso.

4ª. Si puede concebir una mujer sin saberlo.

5ª. Si puede una doncella concebir sin perder el signo de la virginidad.

6ª. Si es posible la concepción antes de la aparición de los menstruos.

7ª. Hasta cuando puede concebir una mujer.

8ª. Si una mujer puede ignorar su embarazo.

9ª. Si el embarazo puede trastornar la razón de la preñada y hacerle cometer actos penados por la ley.

10ª. Si hay peligro para la madre y el feto trasladando á aquella á la cárcel, haciéndola viajar, etc.

§ I.

Declarar si una mujer está en cinta.

La existencia del embarazo se conoce por me-



cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

dio de ciertos signos cuyo valor no es igual: hay unos que dan presunción, otros probabilidad, otros certeza.

Dan presunción los morales y propios de la inervación como la irritabilidad, la tristeza, el fastidio, la indiferencia, la hipocondría y las aberraciones; los físicos de la cara como: la hinchazón, la palidez, las ojeras, el paño ó las efélides la naríz afilada, la boca deprimida hácia atrás. Las alteraciones del tubo digestivo como. la constante salivación, malas digestiones, pérdida de apetito nauceas, vinagreras, vómitos, calambres y dolores de estómago; las alteraciones de las mamas, el aumento de volúmen del vientre, la prominencia del anillo umbilical, la supresión de las reglas, la humedad y dilatación de la vagina.

Dan probabilidad, el edema (hinchazón) de los grandes labios, el aumento de volúmen, las mudanzas de situación de la matriz y adelgazamiento de su cuello; la abertura del hocico de teuca y la fluctuación de la matriz; color lívido vaginal, las várices y el edema de las extremidades inferiores; las ganas de orinar y de regir, la orina con *keisteina* y las hemorroides.

Dan certeza los movimientos del feto, los ruidos cardíaco y placentario y el peloteo.

Para recojer estos datos. es menester examinar los antecedentes y el estado actual de la embarazada.

Cuando se aprecian los signos que dan certeza se puede afirmar que hay preñez.

Cuando no pueden apreciarse, no se debe negarla; hay que aguardar para más tarde otro reconocimiento, y asi sucesivamente hasta la época del parto.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

§ II.

Dada una mujer en cinta, declarar desde cuando lo está.

Cada mes de embarazo tiene sus signos, por cuya aparición se puede venir en conocimiento de la existencia de este hecho fisiológico; examinemos á qué época del embarazo se presentan aquellos.

Primer mes.—Es cuando se presentan los signos morales que tenemos indicados. (endo-crinos) Entre los físicos, se presentan los dolores gástricos (de estómago) calor en el epigastrio (parte superior del ombligo), el cuello de la matriz ha sufrido poca alteración, supresión de las reglas, la pared abdominal, mirada de perfil, no está alterada en su ligera curva. reblandecimiento del cuello e itsmo de la matriz

Segundo mes.—Persisten los signos morales, los físicos de la cara, los de los órganos digestivos, el abultamiento de las manos, algunos signos del vientre. el reblandecimiento se intensifica - Pigmentación, cara, abdomen y pezones.-

Tercer mes.—Siguen los síntomas morales, digestivos y algunos de la enervación. El útero sube al nivel del pubis. La pared anterior del abdomen se vá haciendo más convexa; hay cefalalgia (dolor de cabeza), vértigos, pesadez, efélides. matriz del tamaño de un puño cerrado, en forma esférica.-

Cuarto mes.—Siguen las mudanzas del rostro: el estado moral se mejora; los fenómenos digestivos van cesando; el útero se eleva dos pulgadas más allá del pubis; son sensibles al tacto los movimientos del feto, y al oido los ruidos de fuelle y los latidos. (120 a 130)

Quinto mes.—Mejoría en lo moral y aparato

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

digestivo; voracidad, gustos extravagantes, el útero se acerca al ombligo, los movimientos del feto y los ruidos fetales y placentarios son más perceptibles, cefalalgia, pesadez; la orina más jumentosa.

Sesto mes.—Mejoría general, el cuello del útero empieza á dilatarse, la matriz ya está al nivel del ombligo, la pared abdominal anterior se presenta ya más abultada, los movimientos, el ruido y el peloteo del feto más sensibles; el orificio externo de la matriz se abre, edema de los grandes labios más notable.

Séptimo mes.—Rostro muy mudado, el útero traspasa el nivel del ombligo, este es prominente, siguen los movimientos y ruidos; grande adelgazamiento del cuello del útero, ya se pueden tocar las membranas del feto; edema (hinchazón) de las extremidades inferiores, várices, ganas de orinar y de regir.

Octavo mes.—Vuelven los síntomas digestivos; los pezones mudan de color, hay secreción lactea; el útero ocupa la región epigástrica; los movimientos del feto y ruidos son altamente perceptibles, mayor pesadez y mayor gana de orinar y regir.

Noveno mes.—Malestar, terror, tristeza, se pronuncia el espíritu religioso; los síntomas digestivos son más notables, es mayor la secreción lactea y abultamiento de los pechos; el cuello de la matriz se ha dilatado del todo; la matriz baja se inclina hácia delante; abdomen combado y tirante, con grietas, mayor edema, pesadez, marcha difícil, casi incontinencia de orina, vértigos cefalalgia. Al fin señales precursoras del parto.

Tales son los signos que determinan el tiempo de gestación en una mujer. Adviértase, sin em-

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

bargo, que la distribución arriba indicada no ha de tomarse con todo rigor y severidad: quede consignado que es para la generalidad de los casos, y que ciertas circunstancias pueden hacer que se retarde ó acelere la aparición de este ó de aquel signo.

§ III.

¿Puede haber algún estado morboso capaz de confundirse con la preñez?

Pueden confundirse con la preñez verdadera, la nerviosa. la amenorrea (supresión ó interrupción del flujo menstrual), el histerismo y algunas orgánicas de las vísceras abdominales, lo mismo que gases, sangre y serosidad contenida en la matriz, las molas, etc

En esos casos el diagnóstico de dichos males por un lado, y por otro la falta de signos ciertos de la preñez pueden dar alguna luz.

Sin embargo, si el diagnóstico es dudoso y no se presenta ningún signo cierto, no habrá fundamento para negar el embarazo; debe aguardarse para ello que llegue el término natural de la gestación, si dos ó más reconocimientos repetidos á distancias, no llegan á aclarar el caso.

§ IV.

¿Puede una mujer concebir sin saberlo?

Sos varios los estados en que una mujer puede concebir, sin tener conocimiento del acto, por el cual la concepción se verifique.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Estos estados son: un coma, un síncope, la apoplegía, la epilepsia, la embriaguez, un accidente histérico, el letargo, la asfixia, el sueño profundo, el magnetismo, la cloroformización. hipnotismo.-El conocimiento está perdido en muchos de estos casos, hay insensibilidad; la mujer es un cuerpo inerte, y se encuentra á merced del que no sabe apagar sus fuegos á vista de este lastimoso estado de su víctima.

Acabaremos de convencernos de que es posible la concepción sin conocimiento de la fecundada, si nos hacemos cargo de que la principal condición de aquella es el depósito del esperma en los órganos genitales de la mujer. Ciertas posiciones y circunstancias, pueden hacer muy bien que una mujer quede fecundada sin tener conocimiento de la cópula.

§ V.

¿Puede una mujer concebir sin perder el signo de la virginidad?

Generalmente hablando, la concepción es un fenómeno que vá precedido, en la doncella, de una desfloración; pero no es una condición necesaria: la virtud prolífica no depende del volúmen del pene; un pene exíguo puede ser igualmente fecundador que un pene grande, y un pene pequeño puede no destruir el hímen; en especial si el coito se ha hecho de una manera imperfecta, ó con cierto cuidado hasta un pene grande puede fecundar á una doncella sin rasgarle el hímen. Una frotación, una introducción limitada, un coito á medias, podrá deponer semen en la vagina o cerca de ella, y producir un embarazo sin des-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

trucción del hímen. Una mujer que lucha, que si no impide que la gocen, evita que la introduzcan el pene, que la desfloren físicamente, puede quedar fecundada.

Por consiguiente, no es necesario en este último caso, que la mujer pierda el signo físico de la virginidad para concebir. Con tal que el esperma pueda pasar á la vagina y de esta á la matriz, la fecundación es posible.

Hay muchos casos prácticos de mujeres embarazadas cuyo hímen se ha roto ó incindido en el acto del parto.

§ VI.

¿Es posible la concepción antes de la aparición de los menstruos?

Aunque por lo comun las mujeres se hacen madres desde que aparecen en ellas las reglas, estas no son absolutamente necesarias para concebir.

Hay casos prácticos de jóvenes que han concebido antes de menstruar.—Otras de mujeres embarazadas que no han menstruado nunca.

En la India, en Africa y en todos los paises cálidos, donde las mujeres se casan á una edad tierna, no son raros los ejemplos de concepciones anteriores á la menstruación.

En Barcelona dos hermanitos de poca edad durmieron juntos, y la hermana salió embarazada: hubo mucha dificultad en creer en semejante estado, por no haber dado la muchacha señal algu-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

na de pubertad, hasta que el embarazo se hizo sencible é indudable. La niña no pudo parir y murió. (1)

Starpart Vandewiel ha visto en el Haya á la mujer de un sastre, que todos los años paría, sin haber menstruado nunca. (2)

§ VII.

¿Hasta cuándo puede concebir una mujer?

Por regla general, la mujer deja de ser fecundable en cuanto cesan los menstruos, más como estas reglas generales de la naturaleza sufren á menudo sus excepciones, no se puede decir de una manera absoluta que no sea capaz de concebir una mujer más allá de la edad crítica ó en edad avanzada.

Si hemos de guiarnos por los hechos que la ciencia posee en comprobación de este aserto, podemos afirmar que al menos hasta los sesenta años es capaz de concebir una mujer. Para resolver esta cuestión no hemos de ver la edad de la mujer, sinó si menstrua á la edad en que está. Mientras menstrue, puede considerársela capaz de concebir, sea cual fuere la edad que tenga. Si es cierto que en la mayoría inmensa, de los cuarenta y cinco á los cincuenta ya dejan las mujeres de menstruar, también lo es que en eso hay anomalías. Así como se anticipa el flujo catamenial en algunas, en otras se retarda.

---

(1) Mata. Tratado de Medicina Legal. Tomo 1°. página 540.
(2) Idem. Idem.

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Haller cita á dos mujeres, una de las cuales parió á la edad de sesenta años, y la otra á la de setenta.

§ VIII.

¿Puede una mujer ignorar su embarazo?

La mujer puede ignorar su embarazo, ó porque no siente nada que le es propio, ó porque está imbuida en ciertas preocupaciones que no la dejan creer en él. Puede fingirlo

Hay casos prácticos de mujeres que no tenían ningún interés en negar su embarazo y no creyeron en él hasta que llegó el parto.

Sin embargo en los primeros meses es fácil la ignorancia; pero más tarde, ¿cuál es la mujer que no encuentra quien la advierta y le haga conocer su estado? Las casadas que no tienen interés en negar su embarazo y no lo conocen, son más dignas de crédito; pero las solteras que rara vez explican los fenómenos de la preñez por esta, difícilmente pueden persuadir á los demás que ignoran su embarazo.

§ IX.

¿Es el embarazo capaz de alterar las facultades intelectuales, hasta el punto de hacer cometer á la preñada actos penados por las leyes?

La preñez puede trastornar las facultades intelectuales y afectivas de la mujer. Ese estado figura entre las causas de enajenación mental.

Hay casos prácticos que la confirman.

Baudelocque refiere un caso de una embaraza-

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

da, que nada comía con tanto gusto como aquello que robaba.

Langio trae otro caso más notable: una embarazada, de las cercanías de Colonia, deseando vivamente comerse la carne de su pobre marido, le asesinó; y después de haberse tragado una buena porción, para prolongar su placer feroz y satisfacer su diabólico capricho, saló lo restante y lo guardó. (1)

El útero tiene mucha influencia sobre la organización de la mujer.

Las simples reglas la modifican moral é intelectualmente. Durante la menstruación, el carácter de las mujeres es muy diverso en general del que manifiestan cuando no están menstruando. El crímen cometido por Enriqueta Cornier durante sus reglas, (2) ha sido atribuido, y con razón, á una alteración mental, debida á la influencia de la congestión del útero.

Durante la preñez hay fluxión congestional en el útero, y por lo mismo entran en acción todas sus simpatías. Una de las simpatías más constantes es la del cerebro, la de la inervación. Desde un simple antojo ó aberración de instintos hasta las inclinaciones más terribles, todo es posible en ese estado.

Pero si en tésis general puede admitirse esa doctrina, en los casos prácticos hay que ver si hay motivos en la mujer para afirmar que se halla en una de esas situaciones posibles. (Capurón)

---

(1) Mata. Medicina Legal. Tomo 1°. página 543.

(2) Infanticidio.

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

§ X.

Declarar si hay peligro para la madre y el feto, trasladando á aquella á la càrcel, haciéndola viajar etc.

Una mujer embarazada puede dar lugar á muchas cuestiones. Ya hemos visto que según jurisprudencia establecida por la alta Corte de Casación Boliviana, « no se puede ejecutar la pena « de muerte en la mujer embarazada, ni aun noti- « ficarse con la sentencia en que se la imponga, « hasta que hayan pasado cuarenta días después « del alumbramiento».

En algunas ocasiones, no es la pena capital la que se la impone; puede dar lugar á que se tome contra ella cierta providencia de mucha menos importancia; puede haber auto de prisión ó de arresto, y como el disgusto que es consiguiente, es capaz de afectarla hasta el punto que eso la haga abortar, causando la muerte del feto según la época del embarazo, y que hasta comprometa la vida de la mujer, posible es que los facultativos sean llamados, no sólo para reconocer si está embarazada, sinó para declarar si el auto de prisión llevado á cabo, puede ser funesto para ella y para el producto de sus entrañas.

No tiene duda alguna, que las causas morales son muy capaces de provocar un aborto, y como un auto de prisión puede muy bien producir un trastorno profundo en una mujer embarazada, el perito no debe titubear en declarar que hay, en efecto, riesgo y muy inminente, de que hallándose embarazada la mujer, puede tener resulta-

11

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

dos graves para su salud y existencia y la del feto, si se la reduce á prisión.

Cuando se trata de viajes ú otras cosas análogas que haya de hacer una mujer embarazada, en especial contra su voluntad, hay peligro de que aborte, y más aún según las circunstancias de la preñada, quedando expuesta á las contingencias más ó menos terribles del aborto.



CAPITULO 4º.

DE LAS CUESTIONES RELATIVAS AL PARTO.

Artículo Primero.

Disposiciones legales relativas al parto.

Código Civil. Artículo 162.—«El hijo nacido antes de ciento ochenta días del matrimonio, no podrá ser negado por el marido, en los casos siguientes: 1º. Si tuvo conocimiento de la preñez antes del matrimonio. 2º. Si el hijo es declarado incapaz de vivir». (inentendible)

Art. 173.—«Es permitida la indagación de
« la maternidad por los medios de prueba ordi-
« narios que sean conducentes á demostrarla; pe
« ro no podrá tener lugar cuando sea con objeto de
« atribuir el hijo á una mujer casada, mientras
« vive el marido».

Art. 506.—«Se cuentan entre los herederos
« forzosos, los hijos por nacer, si nacen dentro de
« los diez meses de la muerte del marido. Un

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

« día más después de este término, les priva del
« derecho de heredar».

Art. 507.—«Para llamarse heredero forzoso,
« y poder trasmitir sus derechos á los legítimos
« sucesores, ha de nacer el hijo, con figura humana
« na en sus partes principales, y ha de vivir veinticuatro
« ticuatro horas completas; no reuniendo estas
« calidades, no se considera nacido».

CÓDIGO PENAL. Artículo 570. - «Los que voluntariamente
« luntariamente expongan ó abandonen un hijo
« suyo de legítimo matrimonio y menor de siete
« años cumplidos, no siendo en casa de expósitos,
« hospicio ú otro sitio equivalente bajo la protección
« ción de la autoridad pública, sufrirán una reclusión
« clusión de uno á tres años».

Art. 572.—«Cualquiera que exponga ó abandone
« done voluntariamente un niño menor de siete
« años cumplidos, ilegítimo ó de padres no conocidos,
« nocidos, no siendo en casa de expósitos ó sitio
« oportuno, bajo la protección de la autoridad pública,
« blica, sufrirá un arresto de tres meses á un año.
« Si cometieren este delito los padres naturales ó
« los que se hayan encargado de la lactancia, educación
« cación ó cuidado del niño, será doble la pena».

Art. 576.—« Las mismas penas prescritas en
« el artículo precedente, se impondrán á las mujeres
« jeres que supongan haber parido un hijo que
« no es suyo, y á los que á sabiendas las auxilien
« para ello».

ARTÍCULO SEGUNDO.

De las cuestiones relativas al parto.

Entre las cuestiones referentes al parto, unas

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

versarán sobre la madre, es decir, que habrá que examinarla á ella solamente; otras sobre la criatura, por reducirse también á ésta el reconocimiento; otras sobre la madre y el feto.

Versarán sobre la madre las siguientes:

1ª. Declarar que una mujer es recién parida.

2ª. Declarar que el parto es antiguo, y si la mujer ha parido más de una vez.

3ª. Declarar desde cuándo data el parto.

4ª. Declarar si la mujer se halla en un estado morboso que pueda confundirse con el parto.

5ª. Si la mujer ha podido parir sin saberlo.

6ª. Si ha podido hallarse en el acto del parto, imposibilitada para socorrer á su hijo.

Versarán sobre el feto estas otras:

7ª. Declarar cuánto tiempo tiene el feto.

8ª. Declarar si el recién nacido nació viable.

Versarán sobre la madre y el feto las siguientes:

9ª. Si la criatura es de la madre que dice haberla parido, ó del que se afirme haberla engendrado.

10ª. Si las manchas de la sábana, jergón, colchón, camisa etc., son flujo seroso, sanguinolento, loquios ó meconio.

Vamos, pues, á tratar sucesivamente cada una de las cuestiones que se tiene indicadas.

§ I.

Declarar que una mujer es recién parida.

El parto es una función que produce en la economía de la mujer, grandes mudanzas; nunca

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

se efectúa, sobre todo en las primerizas, sin dejar vestigios notables de su realización; una porción de fenómenos le siguen más ó menos inmediatamente, guardando cierto orden de sucesión que permite asignarles determinados períodos.

Para los usos de la Medicina Leg l, estos períodos pueden dividirse en tres: el primero, comprenderá cuarenta y ocho horas, desde el momento del parto hasta la aparición de la *calentura láctea*; el segundo, desde treinta y seis á cuarenta y ocho horas, desde la *calentura láctea* hasta los *loquios;* el tercero, de cuatro á ocho días, desde la *aparición de los loquios.*

Cada uno de estos períodos, está caracterizado por su duración y por los fenómenos subsiguientes al parto y referentes á determinadas partes. Por ejemplo: *al rostro, á las mamas, al vientre, á las partes genitales, á los miembros,* y *al estado general.*

Primer periodo: el rostro de la mujer está pálido; hay señales de cansancio y expresión de fatiga y de alegría, ó de tristeza y dolor; las *mamas* están flácidas y segregan humor lactiforme más claro que la leche, es *el calostro*; *el vientre* ha disminuido de volumen; hay bulto producido todavía por el útero; el hipogastrio es sensible á la presión. El anillo umbilical muy ensanchado y en forma de embudo; nótase especie de grietas particulares, espejeantes, en las partes inferiores del abdomen y pubis.

Las partes genitales, presentan flujo sanguíneo, con el olor del agua del amnios, coágulos mezclados con restos de membranas; aumento del volumen más ó menos considerable de los grandes labios; rasgadura de la horquilla; vulva muy abierta.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Los miembros están muy abatidos; hay dificultad de levantar los brazos, de andar, de estar sentada, dolores en las articulaciones del bacinete.

Segundo periodo: rostro más animado, *mamas* tumefactas (hinchadas); á varias mujeres la tumefacción las obliga á tener los brazos separados; las *mamas* aun no segregan leche; el *hipogastrio* más abultado. *Partes genitales.* El flujo sanguíneo ha degenerado en otro seroso muy abundante, con estrías sanguinolentas, y cesa durante la calentura, luego reaparece. Los mismos fenómenos que el período anterior, con respecto á la horquilla, periné y demás partes.

Miembros más fuertes, apartados en las que tienen las mamas tumefactas.

Estado general. Calentura más ó menos notable; hay olor ácido de la transpiración y alguna cefalalgia; la parida está agitada, sudor abundante.

Tercer período. Rostro placentero, animado; las *mamas* segregan leche; el *vientre* ha vuelto al estado natural. Varios fenómenos de los períodos anteriores: á veces mancha morena, en especial en las mujeres de piel blanca, desde el ombligo al pubis.

Partes genitales. Flujo de un humor rojizo, luego verdusco, por último blanquecino, de olor *sui géneris*, designado bajo el nombre de *loquios;* vagina estrechada, cuello del útero en su antiguo estado.

Miembros. En estado natural; muchas mujeres ya se sirven de ellos.

Estado general. En muchas, la salud y vigor completo, en otras de convalecencia.

Tales son los fenómenos subsiguientes al parto, y tal es la sucesión que tienen ó el orden en

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

que aparecen por lo común. Sin embargo, para afirmar el parto, hay que atender al conjunto de todos los datos, porque tomados cada uno por separado, muchos no pueden dar seguridad.

Los datos que acabamos de indicar, se refieren al parto reciente, y se considera tal, en los primeros quince días.

§ II.

Declarar que el parto es antiguo, y si la mujer ha parido más de una vez.

Para determinar que el parto es antiguo, hay que atender á los vestigios permamentes del embarazo y á los propios del parto.

Son signos permanentes de la preñez, asociables á los del parto, la línea morena ó azulada que sube del pubis al ombligo; la flacidez de las paredes del abdomen, los quistes ó cicatrices recientes en el bajo vientre, ingles, pubis y parte superior interna de los muslos, la separación de la línea blanca.

Hay que advertir, sin embargo, que no tienen esos signos valor absoluto; hay que saber si la mujer ha padecido alguna enfermedad que haya dilatado el vientre.

Los vestigios relativos al parto son: las lesiones de la horquilla, las del periné, la deformidad del cuello de la matriz, el aumento de volumen de la misma y la secreción de la leche.

Mas, tampoco puede dar completa seguridad ninguno de esos datos, á menos que no haya nada en la mujer que sea razón plausible de esos vestigios.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

No debemos dar fe alguna á la existencia de cuerpos lúteos, ni es dato de que pueda hacerse cuenta tratándose de la mujer viva.

No es posible determinar cuántas veces ha parido la mujer. Podrá conocerse que ha habido más de un parto, fundándose en el mayor estrago de los órganos genitales de la mujer, en la desaparición de las carúnculas mirtiformes, en las arrugas de la vagina, en la mayor marchitez de los pequeños labios y en la mayor cantidad de cicatrices y flacidez de los tegumentos abdominales; puesto que todos estos signos están en relación directa con las veces que se ha repetido el parto; mas, determinar á punto fijo si la mujer ha parido dos, tres ó más veces, es imposible.

§ III.

Declarar desde cuándo data el parto.

Si se trata de un parto reciente, es fácil señalarle época. Lo que se ha expuesto respecto á los tres períodos en que suelen presentarse los fenómenos consecutivos al parto, facilitará la resolución de este problema.

¿Encuentra el facultativo á la mujer con el flujo sanguíneo, arrojando el olor del agua del amnios, las mamas flácidas, las partes genitales contusas, etc.? Son fenómenos pertenecientes al primer período, que dura cuarenta y ocho horas; pues el parto podrá haberse efectuado de uno á dos días. ¿El perito encuentra á la mujer calenturienta, con las mamas tumefactas, flujo seroso suprimido, etc.? Son fenómenos del segundo período, que dura unas treinta y seis á cuarenta y

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ocho horas desde la *calentura láctea* hasta los loquios, pues el parto podrá haberse efectuado de unos tres á cuatro días á aquella parte. Finalmente, ¿el médico examina á la mujer cuando han aparecido los loquios y la leche; ve aquel flujo rosado y está de un color seroso? El parto data de unos cinco á seis días. ¿El flujo vaginal es verdusco y la leche blanca y azulada? El parto data de unos siete á ocho días. ¿El flujo es blanquecino, la leche de color amarillo de queso ó blanca amarillenta? El parto se efectuó de unos diez á doce días al menos.

Más allá del tercer período, ya no es posible fijar la época del parto, podrá haber lugar á una aproximación, según ciertos datos generales y ajenos al mismo parto, pero nunca fijeza.

§ IV.

Declarar si la mujer se halla en un estado morboso que pueda confundirse con el parto.

Hay algunos estados morbosos que pueden confundirse con el parto, en especial las molas y los pólipos; mas, nunca habrá el conjunto de datos propios de la preñez y del alumbramiento, ni el conjunto de los propios de estos.

Cuando se arroja una mola, por lo común no se oculta; y eso decide la cuestión.

Cuando se ha expulsado un pólipo hay antecedentes, y más si se ha practicado alguna operación.

No es verosímil que haya suposición de parto coincidiendo con una mola.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Algunas mujeres, por diferentes motivos, simulan la preñez y luego el parto. La ausencia de vestigios de uno y otro estado, revelará ese fraude.

§ V.

¿Puede parir una mujer sin tener conocimiento del parto?

Muy á menudo les sirve de pretexto á las mujeres acusadas de infanticidio, el decir que no supieron ni su preñez, ni su parto. Por lo que respecta á la preñez, ya hemos visto en su lugar, hasta qué punto y en qué casos es posible esta ignorancia. Ahora nos toca examinarla con respecto al parto.

La ciencia posee varios hechos de partos efecuados sin conocimiento de la mujer. Siempre ue ésta se halle en un estado de sueño profundo, etargo, síncope etc., puede suceder así.

En las causas célebres se lee un hecho relativo á un parto que tuvo la Condesa de San Geran, mientras estaba sumergida en un estado narcótico. Deudos interesados en arrebatarle el producto de sus entrañas, le habían dado yerbas, y apenas parió, hicieron desaparecer el feto: caso de supresión. Cuando volvió en sí, la parida pidió á su hijo vanamente.

Adviértase, sin embargo, que siendo muy fuertes los dolores del parto, es muy posible que la mujer vuelva con ellos al conocimiento en ciertos estados nerviosos.

De algunos años á esta parte se ha usado de

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

la eterización y cloroformo para facilitar el parto sin dolores. Las mujeres se quedan sin sentido y el parto se efectúa.

§ VI.

¿Si una mujer ha podido encontrarse, en el acto del parto ó poco después, en circunstancias tales que le haya sido imposible socorrer á su hijo?

Esta cuestión es otra de las que provoca el infanticidio; también alegan con frecuencia las acusadas de este crimen, y no pocas veces con razón, que se encontraron en absoluta imposibilidad de socorrer al recién nacido. ¿Esto es posible?

Cualquier estado de la parturienta en que haya perdido el conocimiento ó la fuerza, ya sea por una grande hemorragia, ya por lo sumamente laborioso del parto, puede realmente imposibilitarla para socorrer á su hijo, y éste, perecer por falta de cuidado ó de los auxilios que el arte recomienda.

§ VII.

Declarar cuánto tiempo tiene el feto.

Como para resolver esta cuestión tendríamos que hablar de las edades intra-uterinas del feto, y de ellas se trata en la cuestión de los partos precoces y tardíos, nos referiremos á lo que á la sazón dijimos. El tiempo del feto se determina por los datos que expondremos en su lugar.


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

§ VIII.

Declarar que el recién nacido es viable.

Se declara que el feto es viable, siempre que tiene suficiente desarrollo, está bien conformado y sano, en el acto de nacer.

Desde los siete meses de vida intra-uterina, tiene suficiente desarrollo y cada vez más, hasta los nueve meses y días.

Para estar bien conformado no necesita que sea perfecto; con tal que la deformidad que tenga no se halle en órganos esenciales á la vida ó que impida funciones esenciales, es viable, á pesar de ser monstruoso.

Para estar sano no se entiende que no tenga algún padecimiento, sino que éste no sea grave ó mortal ó que haya de exacerbarse con la vida.

Quieren algunos que la palabra *viabilidad* se derive de *vía* (camino), otros de *vita* (vida); es más regular que se derive de aquella, puesto que el derivado de *vita* es vitalidad.

En consecuencia diremos que por *viabilidad* debe entenderse: « La actitud para la vida extra-
« uterina, caracterizada por el desarrollo cabal,
« buena conformación y estado sano de los prin-
« cipales órganos de la economía, en el acto del
« nacimiento. » (1)

El feto, al nacer, sea cual fuere su edad, y el grado de desarrollo de sus órganos, puede no es-

---

(1) Mata. Medicina Legal. Tomo 1º. página 534.

Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
cudhis
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

tar bien conformado, y ser tal su mala conformación, que esta le haga incompatible con la vida. El conocimiento de esta incompatibilidad es altamente importante, puesto que según la ley, no se reputan nacidos los que no nacen con figura humana en sus partes principales.

Para reconocer debidamente hasta qué punto es compatible con la vida una deformidad, se hace preciso que nos ocupemos de clasificar á los infelices que nacen deformes y á los que se llama *monstruos*.

El anatómico Bereschet clasifica los monstruos, comprendiéndolos en cuatro órdenes, á saber: *1°. Agéneses. 2°. Hipergéneses. 3°. Diplogéneses. 4°. Heterogéneses.*

Agéneses (Incompletos). Aquellos en que falta uno ó más órganos, ó alguna abertura, ó en que están separadas partes que deben estar unidas, ó viceversa. en que están confundidas partes que deberían estar unidas.

Hipergéneses (Sobremedrados). Aquellos que crecen en extraordinarias dimensiones, ya en su totalidad, ya en parte, ó que tienen órganos dobles, ó mayor número de brazos, de piernas ó de dedos.

Diplogéneses (Duplicados). Aquellos en que hay dos ó más individuos, y estos están reunidos por una ó más partes de su cuerpo.

Heterogéneses (Desviados). Aquellos que, ó se desarrollan fuera del útero, muchos á la vez, y nacen en número de cuatro ó más, ó tienen partes de su cuerpo dislocadas.

Ningún monstruo de este último orden, es viable.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

§ IX.

Declarar si el feto es de la madre que dice haber parido ó del padre que se afirma haberle engendrado.

Es muy difícil, por no decir imposible, determinar que un niño sea de tal madre ó de tal padre. La ciencia no tiene datos para ello. Sólo en ciertos casos, en virtud de un conjunto de datos podrá haber alguna probabilidad.

Por más que concedamos á los rasgos del hijo gran semejanza con los del padre ó de la madre, jamás nos atreveremos á decidir por semejantes datos la filiación ó la paternidad de un sujeto. Recuérdese el juicio de Salomón, y se verá cuánto mejor partido se saca, á veces, de datos morales ó de otro género, que de los puramente médicos, para decidir de quien es hijo un sujeto, en especial tratándose de determinado padre.

§ X.

Declarar q' las manchas de la camisa, sábanas, jergón ó colchón, son de flujo seroso-sanguinolento, loquios ó meconio.

Las manchas de sangre, flujo amniótico, loquios ó meconio, pueden dar algún valor, asociados á los demás datos relativos al parto.

El flujo seroso-sanguinolento que sigue al parto, tiene algunos caracteres físicos, microscópicos y químicos, que en algunos casos pueden distinguirle del flujo catamenial.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Para los caracteres de la sangre, flujo loquial ó meconio, véase lo que se dice de ellos en su lugar; en las cuestiones sobre lesiones corporales, respecto de la sangre; en las de incontinencia respecto de los loquios, y en las de infanticidio respecto del meconio.



CAPITULO 5o.

DE LAS CUESTIONES RELATIVAS AL ABORTO.

Artículo Primero.

Disposiciones legales relativas al aborto.

Código Penal. Artículo 516.—« El que em-
« pleando voluntariamente y á sabiendas, alimen-
« tos, bebidas, golpes ó cualquiera otro medio aná-
« logo, procure que alguna mujer embarazada a-
« borte, sin saberlo ni consentirlo ella, sufrirá
« una reclusión de dos á cuatro años. Si lo hi-
« ciere con consentimiento de la mujer, será la re-
« clusión de uno á dos años; si resultare efectiva-
« mente el aborto, sufrirá el reo una reclusión de
« cuatro á ocho años en el primer caso, y de dos
« á cuatro en el segundo. Pero, si es un médico,
« cirujano, boticario, comadrón ó matrona, el
« que á sabiendas administra, proporciona ó faci-
« lita los medios para el aborto, sufrirá, si este no
« tiene efecto, la pena de dos á seis años de obras
« públicas, y de cuatro á ocho si lo tuviere, con

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

« inhabilitación perpetua en ambos casos para vol-
« ver á ejercer su profesión.»

Art. 517.—« La mujer embarazada que para « abortar emplee, á sabiendas, alguno de los me- « dios expresados, y aborte efectivamente, sufri- « rá una reclusión de uno á dos años; pero si fue- « re soltera ó viuda no corrompida y de buena fa- « ma anterior, y resultare á juicio de los jueces, « que el único principal móvil de la acción fué el « encubrir su fragilidad, se le impondrá solamen- « te uno á dos años de arresto».

Artículo Segundo.

De las cuestiones á que puede dar lugar el aborto.

Las cuestiones relativas al aborto son:

1ª. Si tal ó cual medio, medicamento, alimento, bebida, golpe, etc., empleado, ha producido ó podido producir el aborto.

2ª. Si se ha intentado provocar el aborto.

3ª. Si la mujer ha abortado.

4ª. Si el aborto ha sido provocado ó natural.

5ª. Si cuando un facultativo acelera el parto ó provoca el aborto con un fin médico, está comprendido en el caso del artículo 516 de nuestro Código Penal.

§ I.

Si tal ó cual medio, medicamento, alimento, bebida, golpe, etc , ha podido producir, ó ha producido el aborto.

Los abortivos ó medios capaces de provocar

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

el aborto pueden dividirse en morales, fisiológicos, mecánicos y patológicos.

Los *morales* son todos los que pueden afectar más ó menos profundamente, los movimientos pasionales de la preñada, como la cólera, terror, espanto, pesar profundo, dolor intenso, placer vivo, alegría súbita y extremada, la imaginación, etc. Todas estas causas pueden producir en la circulación, inervación y nutrición, alteraciones notables y dar lugar á espasmos, convulsiones, contracciones uterinas y hemorragias que produzcan aborto.

Los agentes abortivos *fisiológicos* son los tomados por la boca ó el ano, como los drácticos, eméticos, emenagogos, sudoríficos, diuréticos, mercuriales, provocadores de las contracciones del útero, afrodisiacos y febrífugos: los aplicados á la piel, como las fricciones y los revulsivos; los que obran sobre el sistema circulatorio, como las sangrías, las sanguijuelas y las ventosas escarificadas. Estos agentes provocan las contracciones uterinas y determinan el aborto.

Los *mecánicos*, son los agentes que ejercen sobre el útero una acción indirecta, como las caidas, porrazos, golpes, saltos, carreras, corridas, el traqueteo de los carruajes, presiones bruscas, compresiones continuas sobre el abdómen y las inyecciones frías; los agentes que ejercen una acción directa sobre el útero, como la esponja preparada, la punción con el estilete, el trócar ú otro instrumento, y las heridas del útero.

Los agentes *patológicos*, son las enfermedades de útero y sus dependencias.

No hay ningún agente abortivo, *moral, fisiológico, ni patológico* de acción absoluta ó segura.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

En igual caso se encuentran los mecánicos indirectos.

Los directos, como la punción de las membranas, las heridas de la matriz y del feto, la esponja preparada en el cuello del útero y las lociones frías se consideran como de efecto seguro.

Nunca olvide el perito, que de poder producir el aborto un agente ó medio empleado, no se deduce lógicamente que le haya producido. Para decidirnos á afirmar que un agente empleado ha producido el aborto, será siempre preciso que haya relaciones necesarias entre la salida violenta del feto y la acción del medio empleado para ello.

En todos los demás casos, sólo puede afirmarse, y aun no siempre, que son capaces de provocar el aborto.

§ II.

Declarar si se ha intentado el aborto.

Esta cuestión supone que el aborto no se ha efectuado, pero que ha habido tentativas de ello: castigando la ley la intención, bien así como la ejecución del delito, no será extraño que se consulte á los peritos si ha habido tentativas de aborto.

También se les propondrá si ha habido estas tentativas en los casos de aborto realizado, á fin de poder apreciar la intención ó moralidad de este aborto; pero bajo este aspecto, la cuestión se refunde en la cuarta, y cuando agitemos ésta nos haremos cargo de aquella.

Para poder afirmar los peritos que se ha intentado practicar el aborto, es necesario que se


UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

apoyen en datos materiales, empleando medios fisiológicos ó mecánicos, y en especial si hay vestigios de los directos.

Cuando la acusada no justifica el empleo de dichos medios, cuando no es una persona del arte la que los ha dispuesto, se hace sospechosa si no da razón abonada para ello.

Sin embargo, en muchas ocasiones no será posible resolver la cuestión.

§ III.

Declarar si tal mujer ha abortado.

El aborto puede dejar vestigios por los cuales se infiere que se ha verificado.

Estos vestigios ó datos se refieren unos á la mujer, otros al producto de la concepción arrojado.

Los datos relativos á la mujer que ha abortado, tienen relación con su estado general ó con ciertos órganos.

El estado puede ser vario y más ó menos significativo, según los casos y circunstancias; mas nunca podrá resolver el hecho por sí solo.

Los órganos genitales son los únicos que presentan ó pueden presentar vestigios.

Para poder apreciar en su debido valor todos sus datos, hay que atender: 1º. A qué época del embarazo se efectuó el aborto; 2º. A si es ó no primeriza la mujer; 3º. Al tiempo en que se la examina ó reconoce.

De la combinación de esas condiciones, dependerá la facilidad ó dificultad de la cuestión.

Cuanto menos edad tenga el engendro, cuan-

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

to más haya parido la mujer, y cuanto más tarde se la reconozca, tanto más difícil ha de ser declarar que ha abortado, porque ha de dejar menos vestigios.

Todo lo contrario podrá suceder si ha abortado teniendo el feto gran desarrollo, siendo primeriza y reconociéndola poco tiempo después del hecho.

Respecto de los datos relativos al feto, no siempre se pueden tener, porque se le hace desaparecer para borrar las huellas del delito.

Si vemos al feto, y éste no tiene ningún vestigio por el cual se deduzca la violencia, no podemos afirmar que haya habido aborto en el sentido que aquí debe tomarse, es decir, como expulsión violenta del mismo del saco materno; sólo afirmaremos el hecho fisiológico.

Cuando la mujer niegue que ha abortado y se le encuentren vestigios, se hace para el juez más claro el hecho.

A veces confiesa la mujer que ha abortado, pero niega que se le haya hecho abortar, ni consentido en ello.

Es posible que se le haga alguna maniobra, ó se le haga tomar algún brevaje, sin que ella sepa que es para hacerla abortar. No es lo común, pero ha sucedido más de una vez, y es preciso tenerlo en cuenta.

§ IV.

Declarar si el aborto ha sido provocado ó natural.

Es muy difícil declarar si el aborto ó la salida del feto es provocada ó natural.

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Hay muchas causas capaces de hacer abortar naturalmente, en especial durante los primeros meses, en los que suele haber molimen menstrual.

Los disgustos y sinsabores de familia y ciertas imprudencias de las embarazadas le provocan á menudo, sin intención. Las mujeres de la alta sociedad, entregadas por lo común á la molicie, holganza y vicios higiénicos, excitaciones fuertes, abortan con la mayor facilidad, y tanto más, cuantas más veces han abortado. El útero se acostumbra, con asombrosa facilidad, á no conservar hasta su término el producto de las concepciones.

Las enfermedades de la madre y del feto, dan también lugar al aborto.

La administración de ciertas sustancias medicinales, no justificadas, hacen sospechosa la provocación.

En igual caso se encuentran las sangrías de pie, las sanguijuelas en los muslos, en el periné etc.

Los remedios mecánicos, especialmente los directos, son de una gran significación. Respecto de los directos no tienen excusa, revelan siempre la provocación del aborto.

Hay que tener, sin embargo, mucho cuidado en estas cuestiones.

Si la mujer está viva, hay que ver si niega ó confiesa el hecho; en el primer caso los vestigios que se le encuentran revelarán la provocación, á no ser que su negativa tenga alguna causa abonada, como el pudor.

Si confiesa que abortó, pero sostiene que ha sido natural el aborto, podrá ser que ignore la maniobra violenta. En este caso, se verá si es soltera, viuda, casada ó qué situación es la suya; si tiene interés en ocultar el aborto.

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Esta consideración no tiene más que un valor relativo.

Una mujer que ha concebido legítimamente, puede provocarse el aborto. Hay casos prácticos: así como la que ha concebido ilegítimamente puede abortar de un modo natural. Sin embargo, no es eso lo común.

La desaparición del feto da lugar á sospechar que el aborto ha sido provocado.

La edad del feto puede tenerse en cuenta, pues los abortos se provocan con más frecuencia del tercero al quinto mes.

La edad de la madre no es gran dato para deducir por ella, probabilidades de provocación de aborto.

La condición de las personas que emplean ciertos medios capaces de hacer abortar, contribuye á la sospecha de una provocación. Si no pertenecen al arte, se hacen muy sospechosas.

Cuando son facultativos, es muy difícil probarles el hecho, según cuáles sean los medios empleados.

Hay, sin embargo, ciertos medios, como los mecánicos directos, que jamás tienen defensa; sus vestigios revelan la provocación voluntaria.

Cuando la mujer confiesa lo que le han dado ó hecho para que aborte, hay más probabilidades de acertar en la verdadera naturaleza del caso.

Si se encuentra el feto, no debe hacerse en esos casos lo que en los de infanticidio.

De nada sirve averiguar si es ó no viable, si nació vivo ó muerto, si es de esta ó de aquella edad; nada de eso conduce á que haya sido provocada su salida.

Sólo la edad tiene alguna significación por lo que hemos dicho.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Si ofrece violencias que pueden ser debidas á la punción de las membranas, podrán significar que se provocó su expulsión.

No tiene ninguna importancia para el caso el análisis del flujo amniótico.

§ V.

Si un facultativo que acelera el parto ó provoca el aborto con un fin médico, incurre en la pena del artículo 516 de nuestro Código Penal.

Esta cuestión es de suma trascendencia. La práctica del arte de partear, está altamente interesada en su resolución

Hay casos en que, viendo los facultativos inminente el peligro para la madre y el feto, como no se efectúe el parto, tratan de acelerarle, y ya dan el centeno, ya emplean la esponja preparada, ya la punción de las membranas, ya los chorros de agua fría.

Cuando un facultativo anticipa el parto por estrechez de la pelvis de la madre ú otras causas análogas, no incurre en la pena consignada en el artículo 516 del Código Penal.

El parto anticipado no es delito, porque le falta la intención, ni aborto en el sentido del Código, porque no se provoca con el dañado intento de matar el feto, sino con el fin laudable de salvar á la vez á la madre y al hijo.

Hay artículos del Código Penal que también castigan la castración y las mutilaciones, y sin embargo, no castigan los tribunales á los cirujanos que castran y mutilan con un fin médico.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Todo lo que se ha dicho en contra de esta opinión, es efecto de una lamentable confusión del parto anticipado con el feticidio.

Según opinión de algunos teólogos, el parto anticipado debe ser tenido por una operación legítima.

La Penitenciaría de Roma, lo ha declarado solemnemente, siendo el feto viable y hallándose la madre en peligro. La opinión científica de todos los paises, se ha declarado á favor de dicha operación,

Los resultados de la anticipación del parto, son más favorables á la madre y al feto que la operación cesárea, la sinfisiotomía y la perforación del cráneo del feto. Las madres se salvan casi todas, los fetos más de la mitad.

Para practicar dicha operación, hay reglas que se refieren: 1º. A la época del embarazo. 2º. A la vida del feto. 3º. A la publicidad. 4º. A los casos en que debe practicarse.

Debe operarse siendo el feto viable. Hay que asegurarse de que está vivo.

Debe consultarse á otros facultativos y tener la venia de la embarazada y familia.

Los casos son todos aquellos en que de esperar el término natural del embarazo, se puede seguir, de un modo seguro ó casi seguro, el peligro de muerte para la madre y el feto.

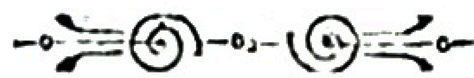
Se deja á la conciencia de los facultativos, anticipar ó no el parto; mas, siquiera haya quien no se decida á practicarla, no por eso está autorizado para considerar á los que opinan de otro modo, como que faltan á las reglas del arte.

En cuanto á la operación encaminada á hacer expulsar el feto no viable, la Academia de Medicina de París, resolvió que en casos de mala


UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

conformación de la pelvis, hemorragias fulminantes, tumores que no pueden extirparse ni apartarse, y vómitos tenaces que comprometen la vida de la madre, puede practicarse el aborto quirúrgico, pero dejando á la conciencia de cada profesor el efectuarlo ó no.

Hay escritores de embriología sagrada cuyas doctrinas están de acuerdo con las de la Academia de París.



CAPITULO 6º.

De las cuestiones relativas á los partos precoces y tardíos.

Artículo Primero.

Disposiciones legales relativas á los partos precoces y tardíos.

Código Civil. Artículo 106.—«El hijo concebi-
« do durante el matrimonio tiene por padre al
« marido, aunque se arguya lo contrario. Sin em-
« bargo, el marido podrá negar al hijo, si prueba
« que durante diez meses, ó hasta los ciento ochen-
« ta días antes del nacimiento del hijo, estaba en
« la imposibilidad física de cohabitar con su mu-
« jer, sea por ausencia ó por efecto de cualquier
« otro accidente».

Art. 161.—«El marido no podrá negar á su

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

« hijo alegando su impotencia natural; tampoco
« podrá negarlo por causa de adulterio, á menos
« que se le hubiese ocultado su nacimiento».

Art. 162.—«El hijo nacido antes de los cien-
« to ochenta días del matrimonio, no podrá ser
« negado por el marido en los casos siguientes:
« 1º. si tuvo conocimiento de la preñez antes del
« matrimonio; 2º. si el hijo es declarado incapaz
« de vivir».

Art. 163. «En los casos en que el marido
« está autorizado para reclamar, deberá hacerlo
« dentro de un mes, si se halla en el lugar del
« nacimiento del hijo; si en esta época estuvo au-
« sente, á los dos meses de su vuelta; y si se le hu-
« biese ocultado el nacimiento, á los dos meses
« después del descubrimiento del fraude».

Art. 164.—«Si el marido muere antes de ha-
« ber hecho su reclamo, pero estando aún dentro
« del término útil para hacerlo, sus herederos po-
« drán entablarlo».

Art. 165.—«Es hijo natural aquel cuyos pa-
« dres eran capaces de contraer matrimonio li-
« bremente y sin dispensa, en el tiempo en que
« fué concebido».

Código Penal. Artículo 13.—«Son circuns-
« tancias que destruyen el delito ó culpa: 1ª. Co-
« meterse el delito ó culpa, dentro de los diez pri-
« meros años de edad........».

Art. 42.—«Si se declara que el mayor de diez
« años y menor de diez y siete obró sin discerni-
« miento y malicia, no se le impondrá pena algu-
« na y se le entregará á sus padres, tutores ó cu-
« radores, para que le corrijan y cuiden de él;
« pero si éstos no pudieren hacerlo, ó no merecie-
« ren confianza, y la edad adulta del menor y la
« gravedad del caso requiere otra medida al jui-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

« cio prudente del juez, podrá éste ponerle en
« una casa de corrección por el tiempo que crea
« conveniente, con tal que nunca pase de la épo-
« ca en que cumpla los veinte años de edad. Si
« se declara haber obrado con discernimiento y
« malicia, se le castigará con la cuarta parte á la
« mitad de la pena señalada al delito, según lo
« que se prescribirá en el artículo 64».

Art. 64.—«En ningún caso serán condenados
« á presidio ni á obras públicas: Primero, los me-
« nores de veintiún años: Segundo, los mayores
« de sesenta años..........Cuarto, las mujeres.
« El tiempo respectivo de dichas penas, sufrirán
« éstas en una reclusión».

Art. 574.—«El que habiendo encontrado un
« niño recién nacido expuesto ó abandonado, ó
« habiendo recogido algún menor de siete años
« cumplidos desamparado del mismo modo, no
« le entregue ó dé cuenta del hallazgo á la auto-
« ridad local, sufrirá un arresto de ocho días á
« cuatro meses».

Artículo Segundo.

De las cuestiones que pueden presentarse respecto de los partos precoces y tardíos.

Tan pronto se tratará de hijos nacidos de una mujer casada, cuyo marido no los quiere reconocer, porque no los cree suyos ó de una viuda que pare más allá de los diez meses de la muerte del marido, y los parientes no quieren reconocer á ese hijo como legítimo; tan pronto de alguno natural cuya madre pide que le reconozca el que

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).
cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU

con ella cohabitó, ya contra la voluntad, ya con e beneplácito de aquella, dándole por padre de esa prole. Creemos que todas esas cuestiones, podrán formularse de este modo.

1ª. Declarar qué edad intra-uterina ó tiempo de concepción tiene la criatura que ha nacido antes de los nueve meses después del casamiento, ó de la última cópula habida con la madre por tal varón, y si puede ser hijo del marido ó del sujeto á quien se atribuye.

2ª. Declarar si la criatura que ha nacido después de los diez meses de la muerte del marido, ó de la ausencia del mismo, ó de la cópula tenida por determinado sujeto con la madre de aquella, puede ser hijo del marido ó de aquel á quien se atribuya.

§ I.

Declarar qué edad intra-uterina ó tiempo de concepción tiene la criatura que haya nacido antes de los nueve meses, después del casamiento ó de la última cópula habida con la madre, y si puede ser hijo del marido ó del sujeto á quien se atribuye.

Para resolver si un feto que nace antes de los nueve meses y días del casamiento ó de la última cópula que ha tenido un hombre con una mujer, fecundándola, es ó no del marido, ó de ese hombre, hay que determinar la edad intra-uterina que tenga.

Para determinar esa edad, debe el perito bus-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

car datos en los anejos del embrión ó feto, y en éste mismo.

Estos datos tienen importancia desde las seis semanas hasta los cuatro meses. Desde este tiempo, sólo debe fijarse el perito en el feto.

Hasta los tres meses se llama vida embrional, y embrión el producto concebido; desde los cuatro meses hasta los diez, vida fetal, y feto dicho producto.

Para poder proporcionar á los tribunales las luces que en materia de edades intra-uterinas necesiten, vamos á comprenderlas todas en un cuadro, refiriéndonos: 1°. A las dependencias del feto, como son: *membranas y sus líquidos, cordón umbilical y placenta;* 2°. Al mismo embrión ó feto con respecto *á su longitud, peso, al estado de su piel, á su cabeza, su abdomen y sus extremidades.* He aquí de qué modo podríamos conseguir tan importante objeto.

VIDA INTRA-UTERINA.

EDADES DEL EMBRIÓN. *A los diez días.*—Forma un cuerpecillo como un guisante, de superficie exterior filamentosa, cuyos filamentos se hacen más notables echándolos al agua.

Tres semanas á un mes.—Una ampolla ó una especie de glóbulo de transparencia gelatinosa, que deja ver en su centro una cosa como un gusanito de cabeza más ancha.

Mes y medio.—Un saco membranoso, velludo al exterior, fino al interior, del cual, abierto, se ve colgar, por medio de los vasos ónfalo-mesentéricos, el embrión á modo de una judía chica con

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

puntitos negros por ojos y boca, y unos tuberculillos por extremidades en los lados.

Dos meses. – Una especie de cuerpo algodonoso reunido en tortilla, del cual sobresale un saco membranoso, velludo al exterior y liso al interior, y un embrión grande como una haba, con rudimentos de párpados, nariz y labios, con codos y brazos separados del tronco, la rodilla y talones aislados.

Tres meses.—Una placentita bien formada, membranas y un embrión del tamaño de un ratoncillo, cabeza grande y cara ya formada, la membrana pupilar, órganos genitales notables, extremidades cortitas, pero con dedos, y éstos sin uñas.

EDADES DEL FETO. *De cuatro meses.*—Longitud de cinco á seis pulgadas; peso de dos y media onzas; piel rosada; membrana pupilar muy visible; cordón umbilical formado; aparecen las uñas.

De cinco meses.—Longitud de seis á siete pulgadas; peso de cinco á seis onzas: piel sin unto sebáceo todavía; músculos cada vez más marcados; uñas muy desenvueltas, pelo en la cabeza.

De seis meses.—Longitud de nueve á diez pulgadas; peso de una libra; algunas apariencias de fibras dermóideas y principios de unto sebáceo en la piel, color purpurino en la cara y otras partes, pelo blanco y argentino; membrana pupilar todavía existe, puntos de osificación en el esternón.

De siete meses.—Longitud de once á doce pulgadas; peso de tres á cuatro libras; piel fibrosa, densa, con principios de unto sebáceo; párpados separados; va desapareciendo la membrana pupilar; uñas casi al extremo de los dedos; osificación del astrágalo.

De ocho meses.—Longitud de trece á diez y

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

seis pulgadas; peso de cuatro á cinco libras; piel cubierta de unto sebáceo; desaparece la membrana pupilar; puntos de osificación en la última vértebra del sacro; los testículos asoman por el anillo inguinal; parte ternillosa inferior del fémur, cartilaginosa todavía; las uñas son anchas y largas.

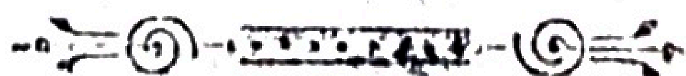
De nueve meses.—Longitud la anterior, peso de seis á seis y cuarta libras; piel perfecta, blanca y cubierta de unto sebáceo blanquecino; pelo de nueve á diez líneas; los testículos han atravesado los anillos inguinales y bajado al escroto; el meconio ocupa el fin del recto.

Tales son los principales datos que manifiestan la edad intra-uterina. Sin embargo, ninguno de los datos que se toman de las diferentes edades, resuelven por sí solos la cuestión; es necesario apelar al conjunto.

El examen del feto debe relacionarse con el de la madre, para ver si corresponde al desarrollo de aquél con los vestigios de la preñez y parto de ésta.

Si el feto está muerto debe hacerse la autopsia para examinar los datos anteriores.

Los peritos no deben meterse nunca en si el feto es ó no legítimo; deben limitarse á determinar su edad.



UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

§ II.

Si el feto que nace más allà de los diez meses de la muerte del marido ó de la ausencia del mismo, ó de la cópula de la que se le suponga producto, puede ser hijo de ese marido, ó producto de esa cópula.

Respecto de los fetos que nacen más allá de los diez meses de la muerte del marido, la ley está sabia y en armonía con la ciencia, declarándolos por ilegítimos.

No hay gestaciones que duren más de diez meses en la especie humana.

Esta cuestión no puede ni debe resolverse por la autoridad.

Los hechos que se alegan en pro de los partos tardíos, verificados después de preñeces de once, doce y más meses y hasta años, no prueban la realidad de gestaciones más largas que las comunes.

Unos son casos de preñez extra-uterina, el feto no pudo salir y hubo conatos de ello.

Otros son casos en los que las mujeres han seguido cohabitando con su marido, ó pudiendo, han cohabitado con otro.

Estos siquiera aparezcan como de una duración mayor que la de diez meses, se explican por cesaciones de reglas, debidas á causas ordinarias en las primeras faltas, en cuyo estado sorprende á la mujer una cópula fecundante, y hay un error creyendo que todas las faltas son debidas al embarazo.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

No hay ningún caso auténtico de una viuda ó mujer separada de su marido, puesta en absoluta imposibilidad de cohabitar con nadie, que haya parido más allá de los diez meses de gestación.

CAPITULO 7o.

De las cuestiones relativas á la superfetación.

Superfetación es una concepción efectuada durante el desarrollo más ó menos avanzado de otro producto de la misma especie.

Si este hecho fisiológico fuera cierto, resultaría que la mujer presentaría un fenómeno parecido al que ofrece la gallina, por ejemplo, la que tiene á la vez varios huevos con diferente desarrollo, desde el que sale con la cascarilla, hasta el que apenas iguala en tamaño á una cabeza de alfiler.

No existe en nuestros códigos, ley alguna referente á los casos de superfetación. Y como toda cuestión al respecto consiste en averiguar si la mujer que arroja dos fetos de desarrollo desigual en un mismo parto, ó uno, dos, tres ó cuatro meses después de haber parido un feto de todo tiempo, vuelve á parir otro de todo tiempo también, ha concebido esos dos fetos en una sola cópula, ó si después de haber concebido uno en un coito, concibe el otro en otro ayuntamiento, y hay sospechas contra la mujer; llega el caso de una cuestión de legitimidad y se hace preciso consignar aquí lo que la ciencia tiene establecido á este respecto.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

La superfetación no está admitida por todos los autores; la autoridad no puede resolver esta cuestión.

Los hechos que se citan á su favor, no son todos auténticos; pero los hay en número suficiente que lo son, en especial los casos de raza diferente, que han dado productos blancos ó negros y mulatos.

Leprevost, trae el caso de una joven de Ruán, que parió en el hospicio en 1806, dos niños, uno blanco, otro mulato. Confesó á los médicos que, además de un amante del país, tenía otro negro. (1)

Muchos conceden la superfetación en los casos de preñez extra-uterina, útero doble ó bicorne, y antes de que descienda el ovulillo ovárico á la matriz y le niegan cuando la preñez tiene ya alguna fecha.

La razón en que se apoyan, es que en este último caso, hay un obstáculo mecánico.

Si esto fuese, tampoco podría haberla en los casos en que la conceden, porque el obstáculo mecánico existe en todos ellos; la caduca se forma y oblitera el cuello de la matriz.

El verdadero obstáculo es fisiológico; es una suspensión de aptitud á ser fecundada la mujer, cuando ya lo ha sido, hasta que libra y hasta después de la lactancia.

A no ser así, la superfetación sería un hecho comunísimo; sin embargo, es raro.

Como caso raro puede admitirse; los hechos lo prueban, no sólo en los casos aceptados por sus adversarios, sino después de cuatro á cinco meses de la primera concepción.

---

(1) Mata. Medicina Legal. Tomo 1°. pag. 739.

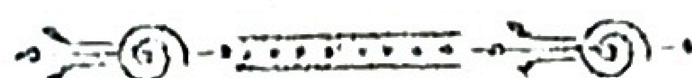
UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

O hay que admitir partos tardíos más allá de los diez meses, ó son casos de superfetación aquellos en que la mujer pare un feto de todo tiempo, y algunos meses después, otro de todo tiempo también.

Es caso de superfetación y no de preñez doble cuando la mujer pare un feto del todo desarrollado, y otro de pocos meses al estado fresco, vivo ó recién muerto.

Es caso de superfetación, si la mujer pare un feto de todo tiempo y otro de pocos meses muerto, si el estado de sus tejidos demuestra que la muerte data de pocos días.

Es por último, caso de superfetación, cuando la mujer blanca pare un feto blanco y otro mulato, ó la mujer negra, pare un mulato y un negro.



Título Segundo.

De las cuestiones relativas á los diferentes estados fisiológicos y patológicos en que pueden hallarse las personas.

Las cuestiones comprendidas en este título no tienen ya nada que ver con los órganos genitales ni con el producto de sus funciones, como las del título anterior.

Ellas comprenderán en este título: 1°. las cuestiones de *identidad*; 2°. *las de simulación, disimulación, pretexto, imputación y comunicación de enfermedad*; 3°. las de *exención* del servicio militar y cargos públicos, y 4°. las relativas á las *alteraciones mentales*.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

CAPITULO 1o.

DE LAS CUESTIONES DE IDENTIDAD.

Artículo Primero.

Disposiciones legales relativas á la identidad.

Código Civil. Artículo 103.—«El error que « recae en la persona, anula el matrimonio. Tam« bién lo anula la fuerza ó miedo grave».

Procedimiento Civil. Artículo 587.—«Si antes « de los cuatro años compareciere el ausente pre« sunto y acreditare la identidad de su persona, « el juez mandará la entréga de sus bienes, dedu« cidos los gastos legítimos que se hubieren cau« sado».

Código Penal. Artículo 575.—«El que hallán« dose encargado de la lactancia, educación ó cui« dado de un niño que no haya llegado á la pu« bertad, lo niegue ú oculte fraudulentamente á « las personas que legítimamente lo reclamen ó « cambie el niño por otro á sabiendas, sufrirá una « reclusión de uno á tres años y una multa de « cuarenta á cien pesos».

Procedimiento Criminal. Artículo 327—«Cuan« do después de una condenación por homicidio, « el Ministro de Justicia enviare á la Corte Supre« ma, piezas ó documentos presentados después de « la condenación, y capaces de dar bastantes in« dicios acerca de la existencia de la persona, cu« ya supuesta muerte hubiese dado lugar á la con« denación, la Corte podrá preparatoriamente de-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

« signar un Juez de Partido, para que reconozca
« la existencia y la identidad de la persona á
« quien se hubiere supuesto muerta, haciéndolas
« constar por el interrogatorio de esa persona, por
« la declaración de testigos y por todos los me-
« dios capaces de poner en evidençia el hecho des-
« tructivo de la condenación.................

....

« El Juez de Partido designado por la Supre-
« ma, pronunciará únicamente sobre la identidad
« ó no identidad de la persona; y después que su
« providencia y el proceso se hayan remitido á la
« Corte Suprema, podrá ésta anular la sentencia
« de condenación y aun remitir el negocio, si
« hubiere lugar, á un tribunal de distrito, distin-
« to de los que antes hubiesen conocido».

Art. 393.—«El reconocimiento de la identi-
« dad de un individuo condenado que, habiendo
« conseguido evadirse, fuese después capturado,
« se hará por el mismo tribunal que hubiere pro-
« nunciado su condenación. El tribunal en es-
« tos casos, pronunciando sobre la identidad, apli-
« cará la pena señalada por la ley á la evasión».

Art. 395.—«El Fiscal, así como el delincuen-
« te aprehendido, podrá interponer, en la forma
« y términos prescritos por esta ley, el recurso de
« nulidad contra la resolución que se dictare so-
« bre el reconocimiento de la identidad de la per-
« sona».



Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
cudhis DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ARTÍCULO SEGUNDO.

De las cuestiones que pueden suscitarse con respecto á la identidad de las personas.

Todas las cuestiones que pueden suscitarse acerca de la identidad de las personas, las resumiremos en las siguientes:

1ª. Dado un sujeto vivo, q' se dice ser tal persona ausente, ó de paradero ignorado, determinar si lo es.

2ª. Declarar si un sujeto se ha teñido el pelo.

3ª. Dado un cadáver desconocido, íntegro ó mutilado, determinar de quién es.

4ª. Dado un esqueleto, un hueso, determinar á quién pertenece.

En dos de estas cuestiones figura el sujeto muerto. Así es que lo que vamos á exponer para resolver las cuestiones de identidad, hará relación al sujeto vivo, pero tendrá aplicación al muerto.

Cuando tratemos de las cuestiones relativas á las exhumaciones, nos ocuparemos de las proposiciones 3ª. y 4ª; allí veremos los datos propios de los esqueletos, para esclarecer las cuestiones de identidad que versan sobre esos restos mortales.

§ I.

Dado un sujeto vivo, que se dice ser tal persona ausente, ó de paradero ignorado, determinar si lo es.

Hay cuestión de identidad, cuando se trata de averiguar si un sujeto vivo, es tal como dice ser ú otros creen.

Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
cudhis
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Las cuestiones sobre identidad de las personas, se resuelven por medio de la *edad*, *estatura*, *sexo*, *constitución*, *temperamento*, *idiosincracia*, señas particulares, como manchas ó tumores congénitos, cicatrices ó figuras grabadas en la piel, vicios de conformación y defectos físicos.

Los caracteres propios á cada una de esas circunstancias personales, sirven para determinar, según los antecedentes que se tengan de las del sujeto en cuestión, si es ó no en efecto, el que se busca.

Como las verdaderas cuestiones de identidad, versan por lo común, siempre sobre sujetos que tienen más de cuarenta días de edad, nos ocuparemos con preferencia de estudiar los datos que la edad puede proporcionar.

La vida del hombre desde que nace hasta que muere en la decrepitud, está dividida por los fisiólogos en ocho épocas: la primera infancia, desde el nacimiento hasta los siete años; la segunda infancia, desde los siete años hasta los doce; la pubertad, desde los doce hasta los quince años en la mujer, en el varón desde los catorce á diez y seis; en la primera, aparecen las reglas; en el segun,do los testículos segregan semen fecundante; la adolescencia, de veinte á veinticinco años; la juventud, de veinticinco á treinta y cinco años; la edad adulta, de treinta y cinco á cincuenta; la vejez, de cincuenta á setenta y cinco años; y la decrepitud, de setenta y cinco años adelante.

Primera infancia. Hasta los siete meses el niño no tiene ningún diente. De los siete á los doce meses, salida de los dientes por este orden: dos incisivos medios inferiores; tres semanas después, los dos superiores; de dos años á los cuatro,

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

se presentan las primeras muelas de abajo; luego las de arriba; hasta los ocho años salen las dos primeras muelas permanentes.

Segunda infancia. De ocho años á nueve, segunda dentición, salen los ocho incisivos nuevos; de diez años, salen la primera bicúspide, la canina secundaria, la segunda bicúspide; hasta los doce años, las primeras muelas gruesas.

Pubertad. En la mujer desde doce á quince años, aparecen las reglas; las mamas se abultan; su voz se perfecciona y adquiere buen timbre; sale pelo en el pubis. El varón muda su voz; de delgada que era, pasa á ser ronca, le apunta la barba.

Adolescencia. A los veinte años salen las últimas muelas; barba completa; hasta los veinticinco años, último término de la estatura y desarrollo completo en uno y otro sexo.

Edad adulta. El abdomen principia á tomar desarrollo mayor; los huesos están completamente soldados y sus asperezas son mayores. Es la edad de la gordura y de la obesidad, en especial en las mujeres; mayor fuerza intelectual en los hombres.

Vejez. Piel seca, llena de arrugas; debilidad; pobreza de músculos; pelo y barba gris, calvicie; faltan dientes y muelas sobre todo; pulso lento.

Decrepitud. Los fenómenos de la vejez en major grado; huesos frágiles, incontinencias, babeo, debilidad física é intelectual; pérdida de memoria; ninguna fuerza muscular.

Añadamos además que, para apreciar debidamente cada uno de estos datos, hay que atender á las modificaciones que cada uno puede sufrir bojo el influjo del *clima*, del *género de vida*, de la

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

miseria, de la *posición social*, de la *profesión*, de las *pasiones*, de los *vicios*, de las *enfermedades*, y por último, del *artificio*.

Igualmente es necesario fundar los juicios en el conjunto de datos, nunca en uno ó pocos, como no sean de significación tal que lo consientan. Son pocos los que por sí solos pueden determinar una persona.

Las profesiones y el artificio son las influencias que más profunda y frecuentemente pueden modificar, y modifican, las circunstancias personales.

Para apreciar debidamente las alteraciones y vestigios propios de cada profesión, hay que atender á la naturaleza de las modificaciones y á las partes del cuerpo del artesano en que se presentan.

Las alteraciones suelen ser:

1ª. Engrosamiento de la epidermis.
2ª. Alteración de la estructura de la piel.
3ª. Modificación de la coloración normal.
4ª. Deformidad de algunas partes.

Los órganos en que con más frecuencia se presentan esas alteraciones, son: 1°. las manos; 2°. los pies; 3°. los brazos; 4°. las piernas, 5°. el tronco; 6°. la cabeza; 7°. los órganos interiores.

Entre esas alteraciones hay algunas que son inciertas, otras ciertas y permanentes; otras ciertas, pero que desaparecen, y otras que no siempre se hallan, siquiera se tenga el oficio ó profesión, donde suelen hallarse.

Para poder apreciar si las manos del obrero ó del que ejerce este ó aquel oficio, tienen los vestigios propios, el medio mejor es averiguar cómo se cogen las herramientas, ver qué partes

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

son las más sobadas, y que por lo mismo han de ofrecer más vestigios.

La comparación con la mano de un obrero de la propia clase, puede arrojar mucha luz.

El artificio puede hacer poco ó nada respecto de la estatura, sexo, constitución, temperamento é idiosincrasia.

En igual caso se encuentran respecto de la edad, los vicios de conformación y defectos físicos.

En cuanto á las señas particulares, algunas como lunares, manchas, cicatrices y figuras, pueden borrarse por diferentes medios; mas, raro es que se logre, y sobre todo que no queden vestigios ó cicatrices en la parte que por lo menos dé á sospechar que se ha hecho desaparecer artificialmente lo que había.

Las figuras dibujadas en la piel pueden borrarse naturalmente con el tiempo, cuando la sustancia empleada puede desaparecer por medio de combinaciones químicas con los principios de la economía, como sucede con el cinabrio y tintas vegetales. Las hechas con carbón, pólvora y tinta china, suelen ser indelebles.

§ II.

Declarar si un sujeto se ha teñido el pelo.

Al tratar la cuestión primera de identidad, hemos visto que el artificio puede disfrazar á las personas y hacer difícil el problema de su individualidad. Entre las varias formas ó medios de ese artificio, está el teñirse el pelo, y por lo parti-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

cular de este modo de disfrazarse, hemos hecho de ello una cuestión aparte.

El artificio puede alterar el color del pelo cano, rubio, blondo y castaño; no puede alterar el negro, castaño, ni rubio, dándoles color blanco, ni más claro.

Los medios de que se valen para teñir el pelo de color oscuro ó negro, son preparados de plomo, bismuto ó plata, empleando diferentes procedimientos. Los más comunes hoy día, son por medio de líquidos y cepillos que se pasan y repasan en todas direcciones por el pelo que se quiere teñir.

Para descubrir ese artificio, basta tomar un poco de pelo, hacerle macerar en agua con un poco de ácido clorhídrico, y el pelo pierde el color presentando el que tenía.

Tratando luego el licor con los reactivos propios de dichos metales, se determina cuál ha sido la preparación empleada.

Si el sujeto vive, ni eso es necesario: basta aislarle, impedir que se vuelva á teñir, y se verá cómo creciendo el pelo aparece su color natural á la raíz.



Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

CAPITULO 2º.

De las cuestiones relativas á la simulación, ó disimulación, pretexto, imputación y comunicación de enfermedad.

ARTÍCULO PRIMERO.

Disposiciones legales relativas á estas cuestiones.

CÓDIGO PENAL. Artículo 305.—«Los que para « eximirse ó para eximir á otro del algún cargo « ó servicio público ó de cualquiera obligación « de la misma naturaleza, forjaren ó hicieren forjar alguna certificación falsa de médico ó cirujano, relativa á enfermedad ú otra lesión, ó alteraren ó hicieren alterar alguna certificación « verdadera de esta clase para acomodarla á otra « persona diferente, sufrirán la pena de tres á « diez y ocho meses de reclusión, sin perjuicio del « castigo que merezcan por rehusar hacer aquel « servicio».

« Art. 306.—«El profesor de alguna ciencia ó « arte que fuera del caso expresado en el artículo « 300 diere voluntariamente y por favorecer á otra « persona, una certificación en falso, ya de enfermedad ó lesión para eximirla de algún servicio público, ya de estudio, examen ó suficiencia, para frustrar los reglamentos vigentes, sufrirá la pena de dos meses á un año de prisión y una multa de veinte á cien pesos. Si el « profesor diere la certificación falsa por soborno « ó cohecho, será infame y sufrirá una reclusión

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

« de uno á tres años con suspensión de empleo « ó profesión, por cuatro. El sobornador sufrirá « un arresto de dos á seis meses».

Art. 461.—«El que nombrado juez de hecho « ó conjuez, se negare admitir y desempeñar es- « tos cargos, ó dejare de asistir sin causa legíti- « ma á un juicio después de llamado á él por « segunda vez, será reprendido y pagará una mul- « ta de cinco á veinticinco pesos».

Art. 462.—«Los que se negaren á desempe- « ñar el nombramiento que hubieren obtenido en « debida forma, para individuos de cualquiera « cargo concejil ó preciso entre los vecinos de « un pueblo ó distrito, establecido por las leyes, « y los que faltando á alguna de estas obligacio- « nes se ausentaren ó dejaren de asistir sin cau- « sa legítima á pesar del llamamiento de la auto- « ridad, pagarán una multa de diez á cien « pesos y además serán apremiados á desempeñar « su cargo, poniéndoseles en prisión hasta que o- « bedezcan. Esta disposición no comprende á los « individuos que habiendo servido dichos cargos, « sean nombrados antes de dos años después de « haberlos desempeñado».

Art. 466.—«Al que sin impedimento legítimo « se negare á ser testigo en una causa criminal, ó « á concurrir para declarar ante el juez, habien- « do sido citado y requerido para ello, se le im- « pondrá además de obligarle á obedecer, una mul- « ta de cuatro á veinte pesos, ó un arresto de o- « cho á cuarenta días, y se le apercibirá judi- « cialmente. Si la causa fuere civil, el arresto ó « la multa se reducirán á la mital, y se reprende- « rá al culpable».

Procedimiento Criminal. Artículo 70.—«To- « da persona citada para deponer como testigo,

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

« está obligada á comparecer en obedecimiento de
« la citación; y si no lo hiciere, podrá ser apre-
« miada por el Juez de instrucción».

LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES. Artículo 12.—«Los cargos municipales son concejiles y nin-
« gún ciudadano podrá excusarse de desempeñar-
« los, si no tuviese impedimento legal».

Art. 13.—«Son causales de excusa: 1ª.... . .
« 2ª...............: 3ª. padecer alguna enferme-
« dad que cause inhabilidad constante».

ARTÍCULO SEGUNDO.

De las cuestiones que pueden suscitarse con motivo de la simulación, disimulación, pretexto, imputación y comunicación de enfermedad.

Hay sujetos á quienes repugna comparecer ante los jueces y ser testigos; hay presos que desean trasladarse de una cárcel á un hospital, ó de un presidio á otro; culpables que desean alejar el día de su castigo; mendigos que con enfermedades fingidas explotan la conmiseración del público; personas á quienes el juez trata de encarcelar y se fingen enfermas. Otros hay que la disimulan; por último, hay ocasiones en las que ciertos individuos comunican á otros, enfermedades, y dan lugar á que se haga el hecho judicial.

He aquí, pues, cómo deberán presentarse estas cuestiones.

1ª. Declarar si tal sujeto está enfermo ó lo finge.

2ª. Declarar si tal sujeto trata de ocultar una

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

enfermedad ó si tal sujeto que se dice estar sano, lo está realmente.

3ª. Declarar si la enfermedad que tal persona padece, es realmente incompatible con el cargo que de ella se exige, con la traslación á la cárcel etc.

4ª. Declarar si tal sujeto padece ó no de la enfermedad como tal otro afirma.

5ª. Declarar si la enfermedad ha sido comunicada.

§ I.

Declarar si tal sujeto está enfermo ó lo finge.

Las enfermedades pueden fingirse, imitando algunos de sus síntomas sin serlo, no dándoles más que apariencia de tales, ó bien provocando las verdaderas por medio del artificio Aquellas se fingen por *imitación* y éstas por *provocación.*

Para resolver las cuestiones relativas á las enfermedades simuladas, se necesita: 1°. poseer bien la ciencia del diagnóstico; 2°. conocer los medios de que se valen los farsantes para fingir 3°. conocer los medios propios para descubrir el artificio.

Las reglas que hay que seguir en tales casos, son las siguientes:

1ª. Examinar si el sujeto que se dice enfermo. puede tener interés en ello.

2ª. Ver si la enfermedad que acusa, es de las que pueden fingirse.

3ª. Si esa enfermedad corresponde á la edad, sexo, constitución, temperamento, idiosincracia,

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

estado, profesión, posición social y demás circunstancias del sujeto, que pueden ser causa predisponente ó determinante de lo que diga que padezca.

4ª. Hacerle preguntas sobre síntomas y demás, que no sean propios del mal, y observar lo que contesta.

5ª. Procurar distraerle mientras se le examina, para cogerle en un descuido ó distracción.

6ª. Prescribirle remedios ó pócimas repugnantes que no puedan hacerle daño.

7ª. Fijar la atención en los alimentos y bebidas que tome.

8ª. Si es la enfermedad de las que tengan accesos, observarle en ellos.

9ª. Apelar al ardid para sorprenderle.

10ª. Observarle sin que el sujeto lo sepa.

§ II.

Declarar si un sujeto oculta una enfermedad.

Cuando se trate de disimular una enfermedad, todavía ha de ser más fácil descubrir la verdad; porque si el mal existe, no es posible ocultarlo á los ojos del perito

Muchas de las reglas anteriormente indicadas para el primer caso, sirven para este.

La ciencia del diagnóstico, el conocimiento de los medios que pueden emplear los enfermos para disfrazar su mal, y la observación atinada, nos pondrán en disposición de averiguar la realidad de las cosas. Más difícil le será á un enfermo disimular su mal, que al sano simularle. ¿De qué

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

le serviría al sordo no quererlo ser? Lo propio diremos del que no quiere ser cojo, miope, tartamudo ó epiléptico.

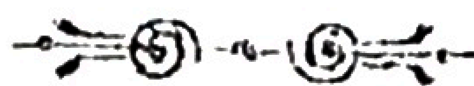
§ III.

Declarar si la enfermedad que tal sujeto padece, es realmente incompatible con el cargo que de él se exige, con la traslación á la cárcel, etc.

Tal es la cuestión que se nos pondrá en los casos de enfermedad pretextada. Desígnanse con el nombre de enfermedades *pretextadas*, las que se alegan como impedimento para desempeñar algún cargo obligatorio ó como motivo para alcanzar alguna gracia.

Una persona es llamada por una autoridad para ser testigo, y se alega por impedimento una enfermedad, otra es requerida para que vaya á la cárcel y supone que la enfermedad que padece no se lo permite, ó se agravará, si se lleva á cabo su prisión.

Siempre que se pretexte una enfermedad, ora se alegue para eximirse de algún cargo público, ora para evitar ser trasladado á la cárcel ó para cualquiera otro fin, se verá si es incompatible con lo que ese cargo exige, si puede exacerbarla y comprometer los días del sujeto, ó si sucederá todo lo contrario.



UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

§ IV.

Declarar si tal sujeto padece ó no la enfermedad que se le ha imputado.

Es *imputada* toda enfermedad que se supone padecerla un sujeto, estando exento de ella.

La malevolencia, la venganza, la codicia y otras pasiones ruines, conducen á los desdichados que están plagados de ellas, á imputar á sus enemigos ó parientes, enfermedades que en realidad no padecen. Aquí se acusa de demente ó monomaniaco al dueño de una fortuna para arrancársela de las manos; allá se supone que una mujer está afectada de venéreo. Si el médico no les observa síntomas propios de la enfermedad que á aquellos se imputa, debe declarar que la enfermedad no existe.

§ V.

Declarar si tal ó cual enfermedad ha sido comunicada.

Para resolver que se ha comunicado una enfermedad de persona á persona, ó de un animal á aquellas, es necesario que conste primero de un modo indudable que sea contagiosa.

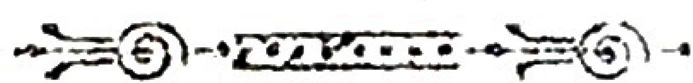
En la práctica suelen dar lugar á esa clase de cuestiones, tan sólo la sífilis, la rabia y el muermo.

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Cuando la cuestión verse sobre la sífilis, será casi siempre porque una familia se queje de que una nodriza ha contagiado al niño que se le ha confiado, ó viceversa.

Esta cuestión se resolverá atendiendo á los tres puntos que nos sirven de base para esclarecerla, cuando uno de los cónyuges se queje de que el otro le ha comunicado la sífilis (véase la primera cuestión sobre delitos de incontinencia).

Si se trata de la rabia, será menester primero, averiguar si el perro que ha mordido rabiaba realmente, lo cual deberán efectuar los veterinarios. Luego, si el sujeto padece realmente la rabia. Como es imposible que se desenvuelva espontáneamente en el hombre; como el terror y la imaginación pueden producir una afección mental aguda mortal, y como la inoculación de sustancias putrefactas, en la sangre, con la mordedura, puede producir una afección parecida, hay que andarse con mucho tiento antes de afirmar que hay rabia y que ha sido comunicada.



CAPITULO 3°.

De las cuestiones relativas al servicio de las armas.

Artículo Primero.

Disposiciones legales relativas al servicio de las armas

Código Penal. Artículo 457.—«El que contra« viniendo á la obligación que todo boliviano tie« ne de defender la Patria con las armas, cuando

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

« sean llamados por la ley, se negare al servicio
« en el ejército ó armada, ó milicia nacional acti-
« va ó local, cuando le toque, sufrirá el aumento
« de la tercera parte á la mitad más del tiempo
« que le correspondía».

Art. 458.—«El que usare de algún fraude pa-
« ra eximirse de dicho servicio, sufrirá, á más de
« la pena del artículo precedente, una multa de
« diez á sesenta pesos; y si para ello se liciare ó
« inutilizare voluntariamente de un modo que no
« pueda servir, sufrirá una prisión ó reclusión de
« la mitad del tiempo que hubiera debido estar en
« el servicio, siendo el del ejército permanente ó
« armada, y de una cuarta parte si fuere del de
« la guardia nacional».

Ley de Conscripción Militar. Artículo 1°.—
« Todo boliviano, desde la edad de 21 años hasta
« la de 40, está obligado al servicio militar perso-
« nal, en la forma siguiente:

«Desde los 21 hasta los 25 años, en el Ejército
« de línea».

«Desde los 25 hasta los 30, en la Reserva or-
« dinaria».

«Desde los 30 hasta los 40, en la Reserva ex-
« traordinaria».

Art. 3°.—«En tiempo de paz, sólo servirán dos
« años los comprendidos en la primera categoría».

Art. 5°.—«Quedan eximidos del servicio: 1°.
« los clérigos; 2°. los físicamente inhábiles; 3°. los
« dementes».

Art. 12.—«Los individuos que no se inscriban
« en el registro de conscripción militar, lo serán
« de oficio dentro del término que se desi nare,
« y cuando sean llamados á prestar sus servicios
« en el Ejército, permanecerán en él doble tiempo
« del señalado á los inscritos voluntarios».

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ARTÍCULO SEGUNDO.

De las cuestiones relativas al servicio de las armas.

Las cuestiones que pueden presentarse con motivo del servicio de las armas, todas se reducen á determinar si el mozo de reemplazo, sustituto ó ya soldado, tienen alguna enfermedad ó defecto físico que los imposibilite para dicho servicio.

En muchas ocasiones se tratará de determinar si finge una enfermedad más ó menos grave, ó un defecto físico de ésta ó de aquella especie. También puede suceder que la cuestión verse sobre si un sustituto oculta alguna enfermedad ó algún defecto físico que le haga inútil.

Otras veces se tratará si un mozo de reemplazo ó un soldado, que presenta una mutilación, es debida á su propia voluntad ó á un accidente ajeno de ella.

La única cuestión que corresponde á este artículo, es por lo tanto, la siguiente.

§ UNICO.

Dado un mozo de reemplazo, suplente, sustituto, prófujo ó soldado, declarar si tiene un defecte físico ó padece una enfermedad que le excluya del servicio de las armas.

Para saber si el mozo de reemplazo está en el pleno goce de su salud y si tiene la robustez suficiente que exige la ley, se hace un examen me-

Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
cudhis DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

tódico que comprenda el ejercicio de todas sus funciones intelectuales, morales, de la sensibilidad y del movimiento.

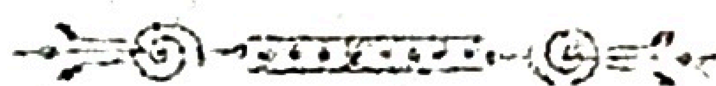
Su conformación estará á la vista, y por ella se verá si tiene ó no vicios de la misma que le inutilicen.

Para el examen de los movimientos generales ó parciales, se les hace ejecutarlos.

Respecto á la sensibilidad, se examinarán como es debido, todos los sentidos.

En cuanto á sus facultades intelectuales y morales, se verá el estado en que se encuentren, conforme sean las respuestas que dé á lo que se le pregunte.

Por último, en lo tocante á las funciones orgánicas, la ausencia de todo síntoma ó la presencia de éstos, decidirán si está sano ó enfermo, y en este último caso, cuál sea la enfermedad que está padeciendo.



CAPITULO 4º.

De las cuestiones relativas á las alteraciones mentales.

Artículo Primero.

Disposiciones legales relativas á la locura.

Código Civil. Artículo 113.—«Son nulos los « matrimonios contraidos por los locos habitua-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

« les, y declarados como inhábiles para consentir;
« pero subsiste el casamiento hecho antes de que
« les sobrevenga la inhabilidad».

Art. 230.—«No pueden ser tutores......2°.
« los dementes ó furiosos........»

Art. 458.—«Todo hombre residente en Boli-
« via puede testar libremente, excepto el loco ó
« fatuo declarados».

Art. 466.—«No pueden ser testigos el loco,
« el fatuo declarados; tampoco pueden serlo los
« ascendientes y descendientes del testador».

Código Penal. Artículo 13.—«Son circuns-
« tancias que destruyen el delito ó culpa, las que
« eximen á sus autores, cómplices, auxiliadores
« ó fautores, receptadores ó encubridores, de to-
« da responsabilidad penal ó satisfactoria. Tales
« son además de las que expresa la ley en los ca-
« sos respectivos, las siguientes: Primera......
« Segunda, cometerlos en estado de demencia. Ter-
« cera..........Séptima, cometerlos dormido ó en
« estado de delirio, ó privado del uso de la razón ó
« de cualquiera otra manera, independiente de su
« volultad».

Ley de Organización Judicial. Artículo 15.—
«No pueden ser jueces los locos, etc».

Procedimiento Civil. Artículo 9°.—«Tanto el
« actor como el reo, deben ser personas capaces de
« obligarse: por lo mismo, no pueden ser actores
« ni reos, los furiosos declarados, los religiosos, los
« menores de edad ni los privados de los derechos
« civiles».

Art. 189.—«No pueden ser testigos en causa
« alguna, los que carecen de juicio etc.».

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ARTÍCULO SEGUNDO.

De las cuestiones que pueden presentarse relativamente à la locura y sus diferentes formas.

Hemos visto en la parte legal de este capítulo, que hay disposiciones civiles y criminales relativas á los locos: que unas veces se les niega aptitud para el ejercicio de ciertos cargos ó derechos, y otras se les exime de responsabilidad criminal. Esto nos conduce á prever que las cuestiones propuestas por los jueces á los peritos, unas veces tendrán por objeto saber si un sujeto está ó no loco, para negarle el permiso de casar, de atestiguar, de hacer testamento, de dirigir sus negocios, la responsabilidad de un contrato, de una firma etc., y otras serán para eximirle de la pena consignada en el Código contra el que perpetre actos tenidos por delitos; otras en fin, para encerrarle en una casa de locos, ó bien para volverle la libertad.

Por consiguiente, las cuestiones principales relativas á la locura, serán las siguientes:

1ª. Declarar si un sujeto está loco ó falto de razón.

2ª. Dado un sujeto loco ó falto de razón, declarar qué especie de locura padece.

3ª. ¿Es admisible la locura parcial?

4ª. ¿Cómo se distingue la pasión de la locura?

5ª. Determinada la forma de la locura, declarar si es ó no curable, ó si el que la ha padecido, está curado.

6ª. Declarar si el loco es peligroso y debe ser encerrado.

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

7ª. Declarar si por la forma de su locura, el loco está incapacitado para testar, atestiguar, casar, dirigir un establecimiento etc.

8ª Declarar si el sujeto que ha firmado un contrato, una escritura, un testamento, ó ha cometido algún acto penado por ley, estaba en aquel acto en el uso de su razón.

Vamos, pues, á tratar sucesivamente de cada una de las cuestiones indicadas.

§ I.

Declarar si un sujeto está loco ó falto de razón.

Para resolver esta cuestión, es necesario tener una idea cabal de lo que se entiende por *razón*, estado opuesto á la *locura*.

Debe entenderse por *razón*, el estado en el que el hombre tiene el poder de dirigir, por medio de sus facultades intelectuales, reflexivas y sus auxiliares, la realización de los impulsos interiores, con arreglo á las leyes de la organización humana.

Quién puede dirigir esos impulsos al exterior, está *cuerdo*, se halla en el estado de razón, en un estado libre y responsable.

La *locura* puede definirse de un modo psicológico y de un modo médico.

Psicológicamente, por locura debe entenderse un *estado* en el que el hombre no tiene el poder de dirigir, por medio de la reflexión y sus auxiliares, la realización de sus impulsos interiores con arreglo á las leyes de la organización humana.

Médicamente, por *locura* debe entenderse un

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

estado caracterizado por la falta de desarrollo completo ó incompleto, la pérdida ó la aberración total ó parcial de las facultades psíquicas, á veces sin síntomas somáticos ó físicos, esencial ó somáticamente, continua ó intermitente, aguda ó crónica.

En la resolución de esta cuestión, por lo mismo que es general, hay que atenerse á un carácter común y esencial en todas las formas y casos de locura; esto es, á si hay ó no, poder para dirigir.

Por eso la definición psicológica es la que más conduce á esa resolución, porque es la que expresa el carácter común y esencial de toda forma de locura. La definición médica las abraza todas; no da el carácter común; reune los caracteres de todas las formas posibles.

Para saber si un sujeto se halla en estado de poder dirigir, hay que examinar el estado de todas sus funciones:

1°. El de sus movimientos moleculares ó funciones de nutrición.

2°. El de sus movimientos musculares involuntarios y voluntarios.

3°. El de sus sentidos.

4°. El de sus facultades intelectuales perceptivas y reflexivas.

5°. El de sus instintos.

6°. El de sus sentimientos.

Este examen se hace respecto de los antecedentes del sujeto á quien se reconoce, y respecto del estado actual.

Respecto de los antecedentes, se averigua los datos relativos á la historia de la familia ascendiente, colateral y descendiente, si la tiene, con

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

el objeto de saber si en ellas ha habido alguna forma de locura, ó enfermedades que conducen á ella, haciendo degenerar la prole, y descubrir el elemento hereditario.

Se investiga la historia fisiológica del sujeto para saber cómo ha vivido en las diferentes edades, cómo ha pasado las épocas críticas, su constitución, temperamento, idiosincracia, el ejercicio de sus funciones orgánicas, sus hábitos, sus costumbres, su carácter, sus ocupaciones, su impresionabilidad respecto de los agentes exteriores, etc. Se examina su historia patológica, ó sea las enfermedades que ha padecido durante su existencia, si se ha curado, cómo, si quedan vestigios, etc.

Luego se pasa á la historia de su locura, sus causas, cómo se inició su invasión, su curso, el tratamiento á que se le sujeta.

Respecto de las causas predisponentes y ocasionales, hay que seguir todas las que figuran en la etiología de la enajenación mental.

No hay ninguna causa específica ó determinante de la locura. La única probable es una predisposición orgánica imposible de apreciar *á priori* en muchos casos.

Las causas son intelectuales, morales y físicas, sin que por eso se entienda que las de cada clase no tengan algo de las otras clases.

Son intelectuales, todas las que ejercen inmediatamente su acción sobre los sentidos y facultades perceptivas y reflexivas, alterando las sensaciones, dando lugar á ilusiones y alucinaciones, cansando, exaltando ó trastornando la inteligencia.

Son morales, las que afectan más directamente los instintos y sentimientos, como las pasiones, impresiones fuertes, etc.


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Son físicas las que dependen de agentes de igual naturaleza, ó que emanan de la organización.—Unas son fisiológicas, como la edad, el sexo, la constitución, el temperamento, el embarazo, el parto, la lactancia, etc.; otras patológicas, como las enfermedades nerviosas, las agudas, etc.

Entre las físicas, están las caídas de cabeza, los golpes, las heridas en ella, el uso de ciertas sustancias, etc.

El examen de todos los antecedentes se hace informándose de las personas que han tenido más íntimas relaciones con el sujeto, de cuyo estado mental se duda, y del mismo, cuando puede contestar á lo que se le pregunta.

Luego se examina el estado actual del sujeto, averiguando cómo están sus funciones orgánicas, cómo ejercen sus sentidos, si los ejerce bien ó mal, cómo se verifican sus percepciones, si tiene *ilusiones* ó mala correspondencia entre la impresión que le hacen los objetos y las ideas que se forma de ellos; si tiene *alucinaciones*, ó si cree en la realidad de las cosas que imagina, sin que le impresionen los objetos ó esas cosas á que se refiera, si fija la atención, si recuerda, si asocia bien las ideas, si forma juicios quiméricos, si discurre ó desbarra, si hay ilación en la emisión de sus pensamientos, ó delirio; cómo siente, ó cómo están sus instintos y sentimientos, si abolidos, si exaltados, exagerados ó pervertidos, para lo cual hay que conmovérselos por medio de lo que se le diga.

Si un examen no basta, se repite varias veces; y si tiene intervalos lúcidos, se le reconoce en ellos y en los arrebatos.

Además de ese examen psíquico, conviene fijar la atención en ciertos síntomas somáticos que se refieren á su actitud, fisonomía, forma del crá-

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

neo, pelo, ojos, mirada, juego muscular de la cara y cuello, color de la piel, fenómenos del aparato muscular, fuerzas, temblores, contracciones, cosquillas, calambres, convulsiones, catalepsia, parálisis, inercia; á su modo de expresarse, su voz, su palabra, modo de vestir, estado de las vías digestivas y funciones de nutrición, secreciones, estado de la sangre, respiración, circulación y sueño.

En ese conjunto de datos debe fundarse el juicio que se forme del estado de razón del sujeto.

Esta cuestión general se presenta en la práctica, siempre como particular, porque no hay ningún loco que lo sea de todos los modos, y se resuelve mejor pasando á la cuestión segunda, en la que ya se particulariza la forma de la locura.

§ II.

Dado un sujeto loco ó falto de razón, declarar qué especie de locura padece.

Esta cuestión se resuelve determinando los caracteres con que se distingue cada tipo de locura de los que realmente existen.

Es necesario, pues, conocer todos los tipos ó formas de locura, ó lo que es lo mismo, tener una clasificación de enajenaciones mentales.

La clasificación más aceptable es la siguiente:

Locos idiotas.

Locos imbéciles.

Locos dementes.

Locos maniacos.

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Locos monomaniacos.

Estos son los tipos radicales, á alguno de los cuales se reduce siempre toda alteración mental. En todas esas formas hay locura.

La locura es idiopática, cuando no depende de otra enfermedad, ó acción pasajera de alguna causa capaz de trastornar la mente.

Es sintomática, cuando depende de otra enfermedad, ó de un agente de acción más ó menos pasajera.

La idiopática es por impotencia, cuando hay negación, abolición ó pérdida de las facultades intelectuales ó afectivas; tales son la idiocia, la imbecilidad y la demencia.

Las formas por impotencia son *congénitas*, como la *idiocia* y la *imbecilidad*; ó adquiridas, como la *demencia*.

A estas formas por impotencia pueden referirse, aunque no sean realmente tipos de locura, los niños y muchachos, los viejos que chochean, y los sordo-mudos no educados de ningún modo.

Es por perversión, cuando están trastornadas las facultades anímicas: tales son la *manía* y *monomanía*; todas son adquiridas.

La *idiocia*, tipo de negación completa, de completa falta de desarrollo de la masa cerebral, no tiene subdivisiones.

La *imbecilidad*, tipo de desarrollo incompleto de la masa cerebral, como puede ser vario, tiene varias especies. Algunos han querido reducirlas á cinco; mas, no puede fijarse el número de esas categorías, dependientes siempre del mayor ó menor número de facultades que faltan, y del grado funcional de las que existen, lo cual no tiene regla fija, porque es siempre accidental.

La demencia es *aguda*, *crónica*, *senil* ó *parali-*

Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
cudhis DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

tica. La manía, sobre poder ser *aguda ó crónica, continua ó con intervalos lúcidos* más ó menos prolongados, tiene una multitud de especies, y diversos temas descollantes.

Algunos llevan nombre especial, como *lipemanía*, si es triste; *keromanía*, si alegre; *licantropía*, si el loco se figura ser este ó aquel animal; *demonomanía*, si el tema rueda sobre espíritus malignos; *parálisis general*, si es el *delirio de las grandezas*, acompañado de disturbios en la locomoción etc. Mas, todo eso no quita que esas formas sean siempre manía.

La monomanía es *inofensiva ó agresora.* La primera tiene formas infinitas, dependientes del tema, idea ó sentimiento extraviado del sujeto. La segunda puede reducirse á las especies siguientes:

Monomanía *homicida*, que impulsa á matar.

Antropofágica, que impulsa á comer carne humana ó á alimentarse de su sangre.

Suicida, que conduce á atentar contra sí mismo.

Incendiaria ó *piromanía*, que conduce á incendiar.

Adquisitiva, kleptomanía, que conduce á robar.

Erótica, que conduce á los atentados contra el pudor ó actos de incontinencia.

Necromanía, que impulsa á desenterrar y profanar cadáveres y sepulcros.

Dipsomanía, que inclina á abusar de las bebidas alcohólicas.

También puede ser aguda ó crónica, continua ó intermitente. La aguda puede ser instantánea; esto es, no durar más que en el acto de cometer

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

el atentado. En otras ocasiones estalla de repente y luego permanece

La locura sintómatica afecta las formas indicadas, principalmente la demencia y manía; puede afectar la imbecilidad é idiocia en ciertos casos, si obra desde la primera infancia la enfermedad ó causa que la produce, ó sino trastorna ó apaga todas las facultades.

Es *idiota* el loco que carece completamente de facultades intelectuales y afectivas, por una falta completa de desarrollo cerebral. Su órgano suele ser deforme, achatado en la frente ó voluminoso; su cara es estúpida, sin expresión; su cuerpo pueril, escrofuloso, raquítico por lo común

El *imbécil*, tiene algunas facultades intelectuales perceptivas y algún instinto ó sentimiento siempre de escasa fuerza, y más ó menos, según la categoría ó el desarrollo de su cerebro. Algunos suelen tener muy desenvuelta algúna facultad perceptiva y algún sentimiento, con un estado rudimentario de todo lo demás.

Su cráneo también es imperfecto, su fisonomía boba, su semblante pueril y su cuerpo también puede ser defectuoso, aunque no siempre.

El *demente* ha perdido el uso de sus facultades intelectuales á mayor ó menor altura de su vida. Carece de ellas de un modo activo, lo mismo que de los afectos. No atiende, ni percibe bien, ni recuerda, ni raciocina, y es indiferente á todo. Habla sin ilación cuando habla; otras veces repite siempre las mismas palabras ó frases, está quieto ó anda, etc. Hay diferencias en el modo de ser demente, pero en todas se ve la debilidad, la pérdida de sus facultades psíquicas.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

En su cráneo y su cuerpo no hay nada característico, como no sea á consecuencia del curso de la enfermedad.

El *maniaco* presenta desordenadas en general las facultades intelectuales y afectivas; delira, tiene ilusiones y alucinaciones, aberraciones de sensibilidad y perversiones de instintos y sentimientos. Aunque tenga algún tema descollante, el desorden se nota en todo orden de ideas y de afectos.

Así, puede haber en ellos silencio obstinado, como charla eterna; desbarro en lo que dicen, como raciocinio fundado en premisas delirantes.

Las formas son varias, y por lo mismo es imposible trazarlas con más generalidad.

Según domine la alegría ó la hipocondría, éste ó aquel tema delirante, llevan nombres diferentes; pero todas son manías, teniendo los caracteres esenciales que hemos indicado.

Tampoco hay nada de particular en su cráneo y cuerpo, como no sea efecto del propio mal.

El *monomaniaco*, sólo presenta los caracteres de la manía en un orden de ideas ó de afectos, estando respecto de todos los demás, en su razón. Fuera del tema delirante que le domina, parece cuerdo. Su locura es parcial.

Los *monomaniacos* inofensivos deliran, aunque discurren bien, partiendo de su premisa loca, como los que se creen poetas, músicos, dioses, reyes, animales, etc.

Los *monomaniacos* agresores, por punto general, no deliran de idea, tienen la inteligencia íntegra, no sólo sobre todo lo extraño á su forma de locura, sino á lo relativo á la misma.

Estos locos tienen su delirio, no en la inte-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ligencia, sino en un instinto ó en un sentimiento que está abolido, exagerado ó pervertido.

Las monomanías inofensivas no tienen número determinado; las agresoras son las siguientes:

Homicida, *antropofágica*, *suicida*, *incendiaria*, *adquisitiva*, *erótica*, *necromanía*, *dipsomanía*.

Cada una de estas depende de la perversión de un instinto, y no va acompañada de delirio intelectual; la inteligencia del monomaniaco está íntegra. Sólo la erotomanía platónica, tiene delirio; la satiriasis y la ninfomanía, no.

Puede ser aguda y crónica, continua ó con intervalos lúcidos, instantánea y más ó menos duradera.

La locura sintomática puede depender de varias causas, entre las que figuran las siguientes: el abuso de bebidas alcohólicas, el uso del *hachisch* ó cáñamo indio, algunos venemos, principalmente los narcóticos y nervioso-inflamatorios, narcótico-acres, de Orfila, la preñez, el parto, la lactancia, ciertas enfermedades agudas, la epilepsia, el histérico, la catalepsia, la hipocondría, la corea, el cretinismo, el albinismo, la acción consecutiva de ciertas enfermedades, como el tifus, el cólera, la neumonía, las fiebres eruptivas y el reumatismo muscular; la espermatorrea y la pelagra.

El abuso de las bebidas alcohólicas, á que aquí nos referimos, no depende de la dipsomanía, sino de vicios, ociosidad, disgustos, etc., que provocan á beber y á abusar de los licores. La alte-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ración mental que en esos casos se sufre, se llama *ebriosidad*, para distinguirla de la *ebriomanía ó dipsomanía*: aquella es posterior al abuso que produce la embriaguez; ésta es anterior á la embriaguez á que provoca.

La ebriosidad tiene varias formas ó grados.

El de la embriaguez.

Degeneración de costumbres.

Alucinaciones y errores de sentidos.

Locura ebriosa.

La embriaguez presenta tres grados: en el primero hay grande expansión, viveza, palabrería, fanfarronada, generosidad, etc.; en el segundo, delirio y furor; en el tercero, colapso.

En la degeneración de costumbres se presenta la *morosidad ebriosa*: en unos no es tan terrible ni feroz como en otros; en los débiles, bien educados, es menos temible que en los robustos y de educación descuidada.

Las ilusiones y alucinaciones se declaran con más frecuencia en la visión y audición; ven dobles los objetos, animales, telarañas, visiones, y oyen voces extrañas.

La locura ebriosa se caracteriza por el *delirium tremens* y la demencia.

El *hachisch* produce la locura pasajera, en forma de manía con exaltación.

Las *sustancias narcóticas* producen aplanamiento y estupor; las *nervioso-inflamatorias* pueden dar delirio y exaltación de facultades.

La *preñez* suele provocar la manía, la monomanía y la demencia.

El *parto y la lactancia*, producen con más frecuencia la manía, la hipocondría ó lipemanía, ó melancolía y la demencia.

En las *enfermedades agudas*, que en alguno de

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

sus períodos atacan la razón, suelen hacerlo en forma de delirio maniaco ó sopor.

La *epilepsia* provoca á menudo raptos de furor maniaco, y suele acabar por la demencia.

El *histérico* se parece mucho á la epilepsia, y suele presentar las mismas formas de alteración mental; algunos histéricos se hacen extáticos, sonámbulos, y padecen la monomanía erótica más bien platónica que ninfomaniaca.

La *catalepsia* y la *corea* alteran las facultades intelectuales después de los accesos como durante ellos, y pueden terminar por demencia.

La *hipocondría* da lugar á la manía triste ó lipemanía.

El *cretinismo*, desde baja edad, puede dar lugar á la imbecilidad y al idiotismo; á mayor altura, á la demencia. Es el vicio escrofuloso profundamente arraigado, la causa de esas degeneraciones. Esós infelices son deformes y llevan enormes bocios.

A consecuencia de las *enfermedades agudas*, tifus, cólera, neumonía etc., aparecen la demencia aguda, la manía, la monomanía ambiciosa y lipemanía.

La *espermatorrea* ó las *pérdidas seminales*, provocan la monomanía y la demencia.

La *pelagra* conduce á la estupidez, á la manía melancólica y al suicidio, en general por submersión. A veces tienen arrebatos furiosos.

Hay algumos estados que no son verdadera locura, ó por lo menos no tienen los caracteres de los tipos indicados, pero tampoco hay razón cabal en ellos. Estos estados llevan el nombre de *estados intermedios*.

Corresponden á esos estados: el sueño y primeros momentos en que se entra en él ó se sale; el

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

sonambulismo natural fisiológico y patológico ó extático; el artificial ó magnético, las ilusiones y alucinaciones compatibles con un estado de razón y la exaltación de las pasiones.

En todos esos estados, aunque no haya verdadera locura, falta el conjunto armónico de facultades que da verdadera conciencia del estado del sujeto y acertada dirección á sus impulsos.

Sea cual fuere la forma de locura, ya idiopática, ya sintomática, los peritos, al consignar el estado del sujeto reconocido, declararán que está loco ó falto de razón, en la forma tal ó cual; no dirán es idiota, maniaco, etc.; sino está loco, en la forma de idiota, manía, etc.; está falto de razón, por hallarse en el estado tal ó cual.

§ III.

¿Es admisible la locura parcial?

La locura parcial ó monomanía no es una invención; es un hecho patológico tan cierto y observado, como la manía y la locura general. Hay muchos casos prácticos que consigna la ciencia para demostrar esta verdad; los más notables, son los casos de infanticidio de Luís Augusto Papavoine y de Enriqueta Cornier. (1)

No se destruye la unidad de la persona del *yo*, por admitir lesiones parciales de la inteligen-

(1) Causas Célebres extractadas por don José Vicente y Caravantes. Tomo 1º., páginas 275 y 291.

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

cia. Esas lesiones están de acuerdo con lo que la fisiología y patología del cerebro enseñan todos los días.

La inteligencia se compone de muchas facultades, tanto perceptivas como reflexivas, y ninguno las posée en igual grado de energía, extensión ó desarrollo. En el mismo caso se encuentra la voluntad.

Servida el alma por el cerebro, por sus órganos, éstos son susceptibles de desarrollos diferentes, y según ellos, se manifiestan las potencias anímicas. La diversidad de energía supone diversidad de desarrollo de la parte material; en nada afecta, pues, la unidad patológica.

Otro tanto sucede respecto de las alteraciones parciales del cerebro; unas facultades, así como pueden estar fisiológicamente desarrolladas de un modo desigual, así pueden lisiarse parcialmente, sin que participen las demás de esa lesión, y sin que por eso se destruya la unidad del *yo*.

La patología del cerebro conduce á la misma consecuencia.

Todos los días se ven apoplegías y otras afecciones del cerebro, que sólo afectan en parte, quedando abolidas ó defectuosas tan sólo ciertas facultades, é íntegras las demás.

Este hecho patológico indudable, es análogo al de los monomaniacos, ó locuras parciales.

Los casos prácticos observados por los autores, ya no permiten siquiera la duda sobre la existencia de las monomanías. Son numerosos esos casos de locura parcial, no sólo reconocida por los facultativos, sino por los tribunales de justicia, que han absuelto á esos locos.

Las aberraciones del instinto y del sentimiento, trastornan á menudo la inteligencia, haciéndo-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

le sufrir ilusiones y alucinaciones verdaderamente delirantes, tan sólo en lo que atañe al instinto ó sentimiento enfermo, dejándola intacta para todo lo demás.

Este fenómeno hasta se observa en el orden fisiológico; el amor maternal, el amor genésico, el sentimiento de la belleza, el espíritu de secta ó de partido, etc., dominan la inteligencia y llevan al sujeto á formar juicios disparatados, inexactos é injustos, respecto á lo que atañe á esos afectos apasionados, y dejan intacta la inteligencia para todo lo demás.

En otras ocasiones, no llegan á trastornar el entendimiento: éste comprende toda la enormidad del impulso afectivo agresor; no hay delirio, no hay extravío ni alucinación alguna, y sin embargo, hay locura, hay un instinto, un sentimiento enfermo extraviado, predominante como una fuerza orgánica, que no deja dirigir al sujeto libremente la realización de sus impulsos.

La locura parcial, pues, tanto con delirio como sin él, está de acuerdo con la fisiología del cerebro, con la experimentación, con la patología general y frenopatía y con lo que arroja el estudio autópsico.

§ IV.

¿Cómo se distingue la pasión de la locura?

Haciendo aplicación de un criterio médico psicológico, puede distinguirse cuándo está ejecutado un hecho bajo el impulso de un instinto

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ó sentimiento más ó menos apasionado, y cuándo bajo el impulso de un instinto ó sentimiento ó pensamiento loco.

Cuando los medios que se han establecido para resolver la primera y segunda cuestión, no sean suficientes, por dar con un caso que no presenta los caracteres comunes de los tipos de locura conocidos, se resolverá la cuestión teniendo presentes las siguientes bases:

1ª. El acto cuerdo ó apasionado tiene una razón moral, un porqué, un motivo razonable; el acto loco carece de él.

2ª. El acto cuerdo ó apasionado tiene historia; el loco no.

3ª. El acto cuerdo no está aislado de otros iguales, análogos ó que le preparen; el acto loco se halla aislado.

4ª. El acto cuerdo ó apasionado se ejecuta con plan más ó menos rápidamente concebido, y puede tener cómplices; el loco no suele tener plan, y nunca hay cómplices.

5ª. En el acto cuerdo hay relaciones entre él y las condiciones orgánicas y sociales del autor; en el loco faltan.

6ª. El acto cuerdo lleva consigo una intención relativa y refleja; el loco la tiene absoluta y directa.

7ª. En el acto cuerdo hay siempre armonía entre las ideas y voluntad del autor y lo que ejecuta; en el loco falta ó puede faltar esa armonía; en muchos casos hay completa discordancia.

8ª. El acto cuerdo revela hábito, ya que no de otros iguales, de otros análogos; el acto loco nunca es efecto de hábito alguno.

9ª. En el acto cuerdo, es lo más común que el sujeto huya al castigo, se sustraiga á la mano

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

de la justicia y sienta los remordimientos de lo que ha hecho; en el loco no sucede eso más que rara vez: el sujeto no huye, no niega el hecho, y á muchos no les causa sentimiento alguno.

Reuniendo ese conjunto de bases, y asociándolas á lo que llevamos dicho en la primera y segunda cuestión, raro será el caso que no se resuelva de un modo cabal y satisfactorio.

El criterio expuesto sirve para todos los casos en los que se sospeche si el acto ha sido cometido con uso de razón, ó con falta de ésta.

§ V.

Determinada la forma de locura, declarar si es ó no curable, ó si el que la ha padecido está curado.

Muchas veces no queda satisfecho el tribunal, sabiendo por declaración de los facultativos, que un sujeto está sufriendo una alteración mental. ni conociendo la especie de alteración de que adolece. Acaso para el fallo que este tribunal tiene que dar, se necesita saber cuáles han de ser las consecuencias de semejante estado. ¿Es pasajera la alteración mental? ¿Es perpetua? ¿Será susceptible de mejoría ó de curación total el sujeto?

Para declarar si tal ó cual forma de locura es curable, hay que atender á lo que arroja la práctica sobre cada una de las formas idiopáticas y cada una de las mismas sintomáticas y sus causas.

La idiocia y la imbecilidad son incurables, porque son congénitas, dependen de un defecto de organización que nada puede corregir.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

La demencia aguda es curable, no se cura la demencia crónica, menos la paralítica, menos la senil.

El sordo-mudo es curable educándole; su educación es su curación. Si se cura su sordera, se irá la sordo-mudez.

La manía es curable, tanto más, cuanto más pronto se combate. En el primero y segundo año se curan más maniacos. La aguda es más curable que la crónica. Hay algunas monomanías que suelen ser incurables: la producida por grandes y profundas pasiones, por ideas religiosas, por el amor; los sujetos que presentan profundas aberraciones de insensibilidad, la parálisis general etc., son incurables.

La monomanía es curable en general, pero hay también formas incurables, y hasta la cordura que disfrutan en lo demás, á veces es un obstáculo á la curación.

La curabilidad de las locuras sintomáticas depende de las enfermedades que las sostienen. Si éstas se curan, se suelen curar aquellas.

Otro tanto puede decirse de las que dependen de la acción más ó menos pasajera de ciertas sustancias. Concluída esa acción, la locura se desvanece.

Se da por curado un loco, cuando ha desaparecido todo vestigio de su insanía, y cuando ofrece por largo tiempo los caracteres que hemos dado de la razón.

La declaración de que está curado un sujeto, debe referirse al estado actual, sin entender por eso que no ha de volver á caer en la locura.

El perito no puede responder de lo que sucederá en lo futuro.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Debe también tenerse presente, que la locura es enfermedad sujeta á recidivas ó recaídas.

§ VI.

Declarar si el loco es peligroso y debe ser encerrado.

Para declarar si tal ó cual loco es peligroso para la seguridad personal, la propiedad ó el orden público, hay que atenerse á las condiciones y al estado de las facultades de cada forma.

Los idiotas no son peligrosos, porque son una negación de toda actividad; pero hay que cuidarlos, porque ni instinto tienen para vivir; se ensucian, no son capaces de procurarse el alimento, el abrigo, etc.

Los imbéciles suelen ser inofensivos, pero su misma imbecilidad puede dar lugar á casos deplorables. Muchos andan sueltos en la sociedad, sin inconveniente; pero siempre será mejor vigilarlos.

Los dementes suelen ser también inofensivos; pero hay que guardarlos más todavía que á los imbéciles, ya por ellos, ya por lo que puedan hacer.

Los maniacos son casi siempre peligrosos. Es necesario tenerlos guardados y vigilados.

Los monomaniacos inofensivos no son peligrosos en general. Ha de ser raro que su monomanía los conduzca á cometer algún daño. En ciertos casos, pueden perjudicar su propiedad y la de otros.

Los monomaniacos agresores deben ser vigilados y encerrados. Son altamente peligrosos.

Otro tanto puede decirse en general de las lo-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

curas sintomáticas y de algunos estados intermedios, como el de los sonámbulos.

Los maniacos y monomaniacos deben ser encerrados desde el principio de su mal, antes que estalle con violencia; así se evita que cometan atentados y comprometan sus intereses.

El encierro de todo loco idiopático, debería efectuarse en una casa de locos bien establecida y bien dirigida, tanto para el mejor cuidado y curación del loco, como para más garantía de la sociedad.

Estas cuestiones reclaman mucho aplomo por parte de los peritos. Si no están versados en los estudios y práctica frenopática, será mejor y más conveniente que declinen, si les es posible, el cargo. No siendo el ejercicio de la medicina legal obligatorio para todos los facultativos, y siendo sobre todo tan mal recompensado, los médicos están en su derecho, rehuyendo los casos en que pesan sobre ellos grandes responsabilidades.

§ VII.

Determinada la locura, declarar si el loco está por ella incapacitado para testar, atestiguar, casar y administrar sus bienes.

Cuando se trata de saber si un sujeto es apto para atestiguar, testar, casar, administrar sus bienes ó velar por los intereses de su familia, por sospecha de su integridad mental, declarando que está loco ó falto de razón, la ley le niega todos esos derechos; mas, puede haber ciertas formas que

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

no sean del todo incompatibles con ellos ó alguno de ellos.

La imbecilidad, creemos, que es del todo incompatible con ciertos cargos

Los monomaniacos inofensivos pueden muy bien no ser un obstáculo para que el sujeto haga lo que los cuerdos. Sólo en casos dados, si el tema del monomaniaco lleva consigo un perjuicio, podrá ser declarado inepto.

Una cosa análoga debe decirse de las locuras sintomáticas; mientras duran, en general inhabilitan para todo.

Cuando la ley no tenga prevenido nada por lo que atañe á semejantes desarreglos de la inteligencia, el facultativo se atendrá constantemente á los grados de incompatibilidad que presente el sujeto por su estado intelectual y afectivo, con el ejercicio de sus derechos civiles y quehaceres domésticos.

§ VIII.

Declarar si un sujeto que ha firmado un contrato, una escritura, un testamento, ó ha cometido un acto penado por ley, estaba en aquel acto en el uso de su razón.

Siempre que se trate de averiguar si un sujeto estaba en el uso de su razón cuando firmó un contrato, una escritura, un testamento etc., debe fijarse la atención en la forma de la locura.

Los idiotas y los imbéciles no pueden nunca tener uso de razón para nada de lo dicho.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Los dementes tampoco, á menos que se pruebe que el hecho fué ejecutado antes de caer en la demencia. Para eso, pues, hay que atenerse aquí, no sólo á la forma, sino al tiempo de que data la enfermedad.

Respecto á los maniacos, no sólo hay que averiguar la fecha de su locura, sino si tiene intervalos lúcidos, y si el hecho acaeció ó no en uno de éstos.

Otro tanto debe hacerse respecto de los monomaniacos; y además, hay que ver si el hecho está comprendido en los relacionados con su monomanía. En éstos no tienen uso de razón; en los demás pueden haberla tenido, como no se hayan relacionado por ciertas circunstancias con el tema de su locura parcial.

En cuanto á las locuras sintomáticas, hay que ver si el hecho se ha efectuado durante ellas.

En las enfermedades que son capaces de trastornar la razón, se ha de ver si la trastornan en todo su curso, ó sólo en algunos períodos, y si éstos son constantes, ó si pueden faltar, si los ha habido en efecto, y si el hecho ha acaecido en esos períodos.

En los casos de enfermedades, que así pueden presentar intervalos lúcidos, como no, para saber si los hubo, no sólo puede echar mano el perito de los datos científicos, sino de los que resulten probados de los documentos facultativos, si bien sólo deben tomarse como elementos de convicción pericial.

En los casos de embriaguez, es necesario averiguar en qué período de ella se ejecutó el acto. Es también indispensable cerciorarse de cuál es el grado de alteración que ha producido el abuso de



cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

licores en el sujeto, y si se halla trastornada su razón por más días que de ordinario.

Una cosa análoga debe hacerse respecto de los trastornos debidos á ciertas sustancias; hay que atender al tiempo que dura su acción y ver si dentro de él se ha ejecutado el hecho.



SECCION SEGUNDA.

CUESTIONES RELATIVAS AL SUJETO MUERTO.

Esta sección tiene dos títulos: el primero comprende las cuestiones generales, ó sea las que pueden suscitarse en todo caso en el que se trata de una persona muerta, cualquiera que sea la causa de su muerte; el segundo abraza las cuestiones particulares, ó lo que es lo mismo, las que versan sobre el género de muerte del sujeto.

Título Primero.

Cuestiones generales relativas al sujeto muerto.

Bajo este título se comprenden las cuestiones que se refieren á la *inhumación*, á la *exhumación* y á la *autopsia*. Tratemos por su orden dichas cuestiones.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

CAPITULO 1º.

De las cuestiones relativas a las inhumaciones.

Artículo Primero.

Disposiciones legales respecto á inhumaciones.

Código Penal. Artículo 510.—«El que sin or-
« den ó permiso de autoridad legítima encubra, en-
« tierre ú oculte de cualquiera manera el cadá-
« ver de una persona muerta de resultas de heri-
« das ú otra violencia, y con señales exteriores de
« ella, sufrirá una prisión de cuatro meses á dos
« años, sin perjuicio de ser castigado con las pe-
« nas de cómplice, auxiliador ó encubridor del de-
« lito principal, si resultare haber incurrido en
« alguno de estos conceptos. El que del mismo
« modo entierre ú oculte ó encubra un cadáver de
« una persona que haya muerto repentinamente,
« aunque no tenga señal exterior de violencia, su-
« frirá un arresto de ocho días á dos meses, ó una
« multa de cuatro á treinta pesos».

Procedimiento Criminal. Artículo 37.—«En
« caso de muerte violenta ó por causa desconoci-
« da y sospechosa, el fiscal llamará uno ó dos fa-
« cultativos ó en su defecto practicantes de medi-
« cina ó empíricos, para que extiendan un infor-
« me sobre las causas de la muerte y el estado del
« cadáver».

«Los que fueren llamados para este caso, pres-
« tarán juramento ante el mismo fiscal, de hacer
« la inspección y dar el informe según su ciencia
« y conciencia».

Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
cudhis DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Artículo Segundo.

De las cuestiones á que pueden dar lugar las inhumaciones.

En toda cuestión de inhumación, hay que declarar primeramente que la muerte es real y positiva, para que el entierro, la autopsia ó el embalsamiento se efectúe Hay además que expresar cuál ha sido la causa de ciertas muertes, en especial las repentinas, y por último, se necesita fijar muchas veces, cuando no siempre, la data de la muerte; para todo lo cual es indispensable hacer un estudio de todos los fenómenos que se van presentando desde el momento que el hombre deja de existir.

Hechas estas indicaciones, bien se comprende que las cuestiones que pueden presentarse en la práctica, serán las siguentes:

1ª. Declarar que un sujeto está realmente muerto.

2ª. Dado un sujeto muerto de un modo repentino ó rápido, declarar de qué ha muerto ó cómo ha muerto.

3ª. Dado un sujeto muerto declarar desde cuándo data su muerte.

§ I.

Declarar que un sujeto está realmente muerto.

La grande necesidad que la sociedad tiene de

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

que la autoridad vigile las inhumaciones, para evitar los numerosos casos que han ocurrido, de enterramientos, autopsias y embalsamamientos practicados en personas vivas á las que se creía muertas, indica también la necesidad de tratar esta cuestión

Para resolverla, es necesario fijar la atención en los signos de muerte.

Estos signos se dividen en unos, que dan certeza; otros, que dan probabilidad de muerte.

Los signos ciertos son: 1°. La cesación definitiva de los latidos del corazón; 2°. La rigidez ó tiesura cadavérica; 3°. La falta de contracciones musculares bajo el influjo del galvanismo; 4°. La putrefacción.

Cada uno de estos signos basta por sí solo para asegurar la muerte; su significación es absoluta. Sin embargo, siempre es más seguro fundarse en todos ellos ó en su mayoría.

Para apreciar el primer signo, hay que auscultar la región del corazón. Si pasa un minuto sin percibirse el *tic tac* de sus latidos, el sujeto está muerto.

La rigidez cadavérica puede confundirse con dos estados patológicos que son: la contracción espasmódica y la congelación. Para distinguirlos, se coge un miembro del sujeto, se le hace ejecutar un movimiento de extensión, si le tiene doblado, ó de flexión, si está extendido, y se observa cómo quedan las articulaciones.

Vencida la contracción, ¿las articulaciones quedan móviles y flexibles sin que reaparezca la rigidez? La muerte es cierta; si acontece lo contrario, la muerte es aparente.

Se distinguen de la congelación, por los signos de este estado patológico, y por el ruido de estaño

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

que hacen los miembros helados, al doblarlos ó extenderlos.

La falta de contracciones musculares, al influjo del galvanismo, se presenta en la rigidez cadavérica y después de ella. Como las contracciones se deben á la acción vital, cuando ellas no se manifiestan, la muerte es cierta.

La putrefacción se conoce por el reblandecimiento de los tejidos, por las livideces en las partes declives; por una fetidez especial, por la formación de gases y por la coloración primero verdosa, luego moreno-negruzca que empieza por el abdomen y el pecho y avanza al resto del cuerpo, según el tiempo.

Lós signos que dan probabilidad son varios, pero ninguno de ellos tiene significación absoluta, porque pueden hallarse en la vida.

Los principales son la palidez, inmovilidad, frialdad, cara hipocrática, hundimiento de los ojos, velo glutinoso de la córnea, falta de la respiración y circulación sensible á la vista, al tacto, en el pulso, las arterias y el corazón, cortes en la piel que no dan sangre, falta de flictenas por una quemadura etc.

No son medios científicos ni eficaces para conocer que un sujeto es cadáver, aplicarle un espejo á la boca ó la llama de una bujía; ni colocarle un vaso de agua en el pecho, ni tratar de excitar su sensibilidad. La respiración puede faltarle sin estar muerto el sujeto, y no darán ningún resultado, ni el espejo, ni la bujía, ni el vaso. Puede estar anestésico y no dará tampoco resultado alguno la aplicación del excitante más enérgico.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

§ II.

Dado un sujeto muerto de un modo repentino declarar de qué ha muerto ó cómo ha muerto.

Esta cuestión se resuelve por medio de los vestigios que ha dejado el modo de morir en el sistema vascular sanguíneo, y el conocimiento de las causas de la muerte. Estos vestigios consisten en estar más ó menos llenos de sangre los órganos por donde muere el sujeto

Sea cual fuere la causa que produce la muerte de un modo repentino ó muy rápido, siempre empieza á producirla, ó por los pulmones, ó por el cerebro, ó por el corazón, ya en su totalidad, ya en sus cavidades derechas ó izquierdas.

Se conoce que el sujeto ha empezado á morir ó ha muerto por *los pulmones*, cuando éstos están repletos de sangre, llena de ella la arteria pulmonar, cavidades derechas del corazón y vasos venosos, y los órganos muy vasculares como el hígado y bazo; y vacías las cavidades izquierdas, aorta y sistema arterial, teniendo el cerebro poca sangre.

Se conoce que ha muerto por *el cerebro*, cuando éste, su masa ó membranas ó vasos, están llenos de sangre, teniendo alguna cantidad, aunque no tanta como en el caso anterior, las cavidades derechas del corazón, pulmones y vasos venosos, y estando vacías las izquierdas y la aorta.

Se conoce que el sujeto ha muerto por *el corazón* en su *totalidad*, cuando están llenas de sangre todas sus cavidades; teniéndola á poca diferencia de los vasos venosos y arteriales, y hallándose

Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

casi como al estado normal los pulmones, el cerebro y el sistema capilar.

Cuando se muere por las *cavidades derechas*, éstas se hallan llenas de sangre, igualmente que los vasos venosos y órganos vasculares; al paso que tienen poca sangre los pulmones y están vacías las cavidades izquierdas y aorta. El cerebro en estado natural.

Cuando se muere por las *cavidades izquierdas*, éstas están llenas de sangre, también lo están los pulmones; las derechas tienen poca sangre y están vacías las arterias.

Además de estos vestigios, sirven para conocer el modo de morir, las causas de la muerte.

Son causas de la muerte por los *pulmones*, las heridas de la médula cervical, las compresiones bruscas y continuas sobre el pecho, los derrames en las pleuras, todo lo que impide la acción de los músculos inspiradores y las asfixias.

Lo son por el *cerebro*, las heridas de los órganos encefálicos, la conmoción fuerte, las apoplegías ó derrames, el rayo y todo lo que ejerce su acción sobre los centros cerebrales.

Lo son por el *corazón*, las heridas de este órgano, los aneurismas que se rompen, las hemorragias, el enfisema (tumor formado por gases), los dolores intensos, los sustos, la en rada del aire en las venas, el desarrollo espontáneo de gases en el torrente circulatorio y todo lo que paraliza el corazón.

Las muertes repentinas son más frecuentes por los pulmones; luego siguen por los pulmones y el cerebro, por el cerebro y la médula, por el cerebro solo, y por el corazón.

En estado de enfermedad son más frecuentes

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

las muertes repentinas ó rápidas, que en estado de salud.

A las causas indicadas, podemos añadir la muerte á consecuencia de una pesadilla ó un ensueño horroroso, que asustando al sujeto le produce un síncope, y por lo tanto la muerte por el corazón.

La plenitud de las cavidades del corazón y demás vestigios de esa clase de muerte, y la ausencia de toda otra causa y vestigios de ella. en un sujeto que se encuentra muerto en la cama, habiéndose acostado sano, autoriza para afirmar ese modo de morir. por dicha causa.

El hambre ó la abstinencia completa y prolongada de alimentos y bebidas, puede producir también la muerte de un modo rápido y repentino, después de algunos días de inanición.

La demacración general. la vacuidad del estómago é intestinos, la reducción y adelgazamiento de estas vísceras, la vejiga de la hiel llena y á veces ulceraciones ó manchas en el tubo digestivo, anemia y reducción en las entrañas vasculares, con la ausencia de causas conocidas de la muerte, autorizan para afirmar que es debida al hambre.

Si se sabe que ha habido debilidad, fenómenos nerviosos, abatimiento, fetidez de aliento, náuceas, vómitos, falta de excreciones, etc., habrá más datos para opinar de esa suerte.

§ III.

Declarar desde cuándo data la muerte del sujeto.

Para determinar la data ó fecha de la muer



cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

te, hay que atender á la marcha de los fenómenos cadavéricos, que se van presentando sucesivamente desde que el sujeto deja de existir.

Los fenómenos cadavéricos que sirven de guía, se dividen en dos *épocas:* la *primera* comprende los que se presentan desde que el sujeto fallece hasta que aparecen los primeros signos de la putrefacción; la *segunda*, desde que empieza la putrefacción hasta que el cuerpo se reduce á polvo.

Los fenómenos de la primera época, se subdividen en cuatro períodos, por el orden siguiente:

Primer período.—No se oyen los latidos del corazón auscultándole; el calor subsiste, pero va perdiéndose; los órganos se relajan; los músculos pueden contraerse bajo el influjo del galvanismo. La muerte puede datar de dos horas á veinte.

Segundo período.—El calor se apagó, la rigidez cadavérica se desarroila, empezando por el tronco, los músculos ya no se contraen al influjo del galvanismo. La muerte puede datar de diez horas á tres días.

Tercer período.—Enfriamiento completo. Todas las partes blandas están flojas ó reblandecidas; los músculos siguen inertes al influjo del galvanismo. La piel está pálida en las partes superiores, lívida en las declives. La muerte puede datar de tres á ocho días.

Cuarto período.—El cuerpo se hincha, en especial en el abdomen, por la formación de gases; las paredes se ponen elásticas y resistentes; empiezan el mal olor y la coloración verdosa en el bajo vientre ó en el pecho, según el medio en que se halle el cadáver. La muerte puede datar de seis á doce días.

La marcha de esos fenómenos es más ó menos

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

rápida, según ciertas influencias que pueden acelerarla ó retardarla.

Los agentes que influyen en la marcha de los fenómenos cadavéricos, tanto en la primera como en la segunda época, se dividen en tres grupos: 1°. Condiciones ó agentes atmosféricos: 2°. Ciertos cuerpos ó ambientes que rodean al cadáver: 3°. Circunstancias personales ó corporales.

Pertenecen al *primer grupo*: el aire, el calórico, el lumínico, la electricidad y el vapor de agua.

Pertenecen al *segundo grupo*: el aire, el ácido carbónico, el óxido de carbono, el hidrógeno, el deutóxido de ázoe, el ácido sulfuroso, los anestésicos, el cloro, el alcohol, la sal, el agua, el líquido de las letrinas, la tierra, el estiércol, la cal, los vestidos, la caja y los ingredientes para el embalsamamiento.

Pertenecen *al tercero:* la edad, el sexo, la constitución, el temperamento, el género y la duración de la enfermedad, la integridad del cadáver y su estado al enterrarle.

Las condiciones atmosféricas más abonadas para acelerar la putrefacción, son el aire ó su oxígeno húmedo á una temperatura media y cargada de electricidad.

Todos los agentes que se oponen á la acción del oxígeno húmedo sobre el cadáver, ya apoderándose de él, ya electrizando negativamente los órganos, retardan la putrefacción.

Todo lo que favorece la disolución, acelera los fenómenos cadavéricos.

La putrefacción da lugar á varios productos además del ázoe, ácido carbónico, amoniaco, ácido sulfhídrico, hidrógeno fosforado, ácido acético y nítrico; da miasmas, jabón cadavérico y estiércol animal.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Los miasmas son la materia orgánica extremadamente dividida, que se eleva y esparce por la atmósfera, por medio de los gases y agua en vapor. El ácido sulfúrico concentrado, puesto en una cápsula, los revela ennegreciéndosé. El bicloruro de mercurio revela las emanaciones amoniacales, precipitando en blanco.

El jabón cadavérico es una sustancia blanca ó amarillenta, ligera, jabonosa, en la que se convierten principalmente en el agua, lugares comunes ó sitios húmedos, la gordura, los músculos, el tejido celular y la piel.

El estiércol animal es una materia crasa. negra, que acaba por ponerse como casca molida; es el residuo de las partes blandas destruídas.

La putrefacción se ha estudiado al aire libre, en la tierra, en el agua, en los lugares comunes y en el estiércol. La observada en la tierra y en el agua, es más conocida.

Aunque hay algunas diferencias, según el medio donde se pudre el cadáver, en el fondo hay mucha semejanza de fenómenos y analogía en su marcha.

Los fenómenos pútridos en la tierra, se reparten en cinco ó seis períodos, que se caracterizan por lo siguiente: El primero, por el reblandecimiento, la formación de gases, la coloración verde y la humedad de los tejidos: El 2°. por la materia pringosa, la desaparición de los gases y la coloración negruzca: El 3°. por la saponificación ó momificación: El 4°. por la desecación y adelgazamiento: El 5°. por la desaparición de todos los tejidos y órganos, no quedando más que el estiércol animal y los huesos: El 6°. por la reducción de los huesos á polvo.

No se puede fijar de un modo terminante, el

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

tiempo que dura cada período, puesto que depende de los agentes y condiciones que han influido en la marcha de la putrefacción.

Por punto general, todos los períodos están comprendidos en diez años.

En la mayoría de los casos, á los tres años ya llega el cuarto período. El primero se presenta en el primer mes; del segundo al sexto, el segundo, y al año el tercero.

Los fenómenos de la putrefacción en el agua, son los mismos que en la tierra, y su marcha algo diferente, presentan dos formas: la reducción á putrílago y la saponificación. A la primera pertenecen: la coloración verde, el desarrollo de gases, la coloración morena, y la reducción á putrílago. A la segunda corresponden: la saponificación, la desecación, la corrosión y las incrustaciones calcáreas. Es común á las dos formas, la destrucción final.

Jamás se presentan en absoluto esas dos formas; siempre prevalece la una ó la otra; á veces se detiene la primera y viene la segunda.

La marcha es más rápida en el agua: á los cuatro meses y medio ya está el cadáver, ó casi destruido, ó sus partes saponificadas.

La coloración verdosa y morena empieza en el agua, por el pecho.

Desde los primeros días hasta los cuatro meses y medio, es posible conocer el tiempo de que data la permanencia del cadáver en el agua; más allá de ese tiempo, ya no es posible determinarlo á punto fijo.

La estación cálida y el agua estancada, aceleran mucho la putrefacción en forma de reducción á putrílago; la fría y el agua corriente, favorecen la saponificación.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

El cadáver que empieza á pudrirse en el agua, si se saca, se pudre con mucha más rapidez: en pocas horas aparece la coloración morena.

En los demás medios, hay que regular el tiempo de la muerte por lo que se observe en la tierra y el agua. Todavía es más difícil determinar períodos, y el tiempo de cada uno.

Conviene distinguir los fenómenos cadavéricos de los patológicos.

Las livideces se distinguen de las contusiones y manchas de la asfixia, porque aquellas no cogen todo el grueso de la piel, y éstas sí.

Las inyecciones cadavéricas de la mucosa intestinal son difusas y más violadas, las flojísticas forman arborizaciones más limpias y encendidas.

Los reblandecimientos cadavéricos no van acompañados de otros vestigios patológicos; los debidos á la flogosis (inflamación) sí.

Los gases cadavéricos van acompañados de otros fenómenos de putrefacción; los debidos á enfermedades, no.

Los derrames cadavéricos son líquidos y se presentan á un período avanzado de putridez. Los patológicos están coagulados y se presentan al principio.

CAPITULO 2°.

EXHUMACIONES.

Artículo Primero.

Disposiciones legales sobre exhumaciones.

Código Penal. Artículo 563.—«El que á sa-

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

« biendas abra ó quebrante sepulcro, bien para
« aprovecharse de sus materiales, bien para des-
« pojar al cadáver allí sepultado de sus vestidu
« ras ú objetos, bien para desenterrar sus restos, ó
« deshonrarlos de cualquiera otro modo, sufrirá
« un arresto de tres meses á un año, y pagará
« una multa de cinco á treinta pesos; sin perjui-
« cio de ser castigado como ladrón con violencia
« á las personas, si robare alguna cosa. Excep-
« túanse el caso de exhumación por orden de una
« autoridad legítima, y el de apertura, que pasa-
« do el tiempo competente, hagan los encargados
« de los cementerios públicos, conforme á los re-
« glamentos y prácticas que rijan».

Código de Procederes antiguo. Artículo 889. «Si para comprobar el cuerpo del delito hubiere
« necesidad de exhumar algún cadáver, se proce-
« derá á este acto precediendo el permiso del ecle-
« siástico á cuyo cargo esté el lugar religioso.

Art. 890.—«La exhumación se practicará pre-
« via la declaración del sepulturero, sacristán y
« testigos que asistieron al entierro, sobre cuál es
« el sepulcro del cadáver, y si el que se halla es
« el mismo que se busca».

Artículo Segundo.

§ Unico.

Utilidad de las exhumaciones, y procedimientos que se observan para practicarlas.

Hay dos clases de exhumaciones: las civiles y las judiciales. La utilidad de la exhumaciones ci-



cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

viles es puramente sanitaria y de interés particular. La utilidad de las exhumaciones judiciales es notoria, entre otros casos, en los de heridas hechas con cierta astucia, infanticidio, aborto, suspensión, y sobre todo en los casos de envenenamiento.

Los procedimientos que se emplean para efectuar una exhumación judiciaria, son dos: El 1°. se emplea cuando se presume que el cadáver està en plena putrefacción: El 2°. cuando se halla reducido á esqueleto.

Las exhumaciones judiciales, cuando se presume que el cadáver está en *plena putrefacción*, se practican de suerte que se evite la súbita salida de los gases y miasmas, teniendo cuidado en el modo de sacarle del nicho ó sepultura, y desinfectando el ambiente á medida que se proceda al examen del cadáver exhumado. Es preciso no estar en ayunas; debe beberse un poquito de vino ó licor suave; hacer la exhumación, en verano, á la madrugada, y en invierno, de las diez adelante; proveerse de esponjas, toallas, agua en abundancia, cloruro de calcio, agua de cloro y demás desinfectantes; sacar con prontitud la tierra de la huesa que se excava y echarla á paraje lejano. Descubierto el ataúd, dejarle expuesto al aire libre por un cuarto de hora ó veinte minutos; esparcir sobre él, desinfectantes; proceder, en fin, á la autopsia, lavándose las manos frecuentemente con cloruro líquido ó sea agua clorurada, ó agua de cloro, repitiendo la desinfección del ambiente con hipoclorito de cal.

Cuando el cadáver está reducido á *esqueleto*, si está en tumba ó nicho, no hay nada que advertir.

Si está en el suelo y en punto bien conocido,

Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
cudhis DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

se traza un punto céntrico y se avanza hacia él por medio de zanjas de una vara de ancho y otra de profundidad desde la circunferencia, de manera que el sepulcro venga á constituir el centro; sino da resultado una zanja, se abre otra por el lado opuesto, y así sucesivamente hasta encontrar algo.

En cuanto empiecen á aparecer restos del enterrado, ropa, zapatos, pelo, huesos, se procede con más cuidado, se nota lo que se halla y su situación, y se recoge para su examen.

CAPITULO 3.

DE LAS AUTOPSIAS.

Artículo único.

Autopsia, sus diferentes clases, y modo de practicarla.

Autopsia es la inspección que los facultativos ó peritos hacen de los cadáveres para descubrir el sitio de las enfermedades, las lesiones orgánicas y la causa de la muerte.

Las autopsias son clínicas ó judiciales.

Llámase *autopsia clínica* la que se practica con el fin de completar la historia de una enfermedad que ha hecho sucumbir al enfermo; y *autopsia jurídica*, la que se ejecuta por mandato judicial y con objeto de resolver alguna cuestión médico-forense

Las *autopsias clínicas*, se disponen por el médico que ha tratado al enfermo ó por el jefe de un establecimiento público; no es menester el juramento del que la practica; las *jurídicas* se ordenan por el juez ó el tribunal de justicia.


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Las autopsias *clínicas* se practican, antes de la inhumación; y *las jurídicas* en cualquier tiempo y en cualquier estado del cadáver.

La abertura de los cadáveres en las autopsias jurídicas tiene sus reglas: unas anteriores á dicha abertura; otras para practicarla. Las primeras se refieren: 1°. á los preparativos, como los instrumentos ó caja de autopsias, á los utensilios, como mesa, cubos, paños de manos etc., y á la colección de reactivos según los casos; 2°. al lugar donde se encuentra el cadáver, á la posición en que esté y á los objetos que le rodean; 3°. al aspecto general, vestidos y exterior del cadáver.

Las reglas para la apertura de los cadáveres se refieren al procedimiento ó método que debe seguirse en la investigación de su interior.

Por punto general y no habiendo motivo suficiente para proceder de otro modo, debe principiarse por la cabeza, y seguir examinando el cuello, el pecho, el abdomen, los miembros y la columna vertebral.

Ninguna autopsia jurídica está completa ni es procedente, sino se examinan todas las partes y órganos del cadáver, por más notorios que aparezcan el género y la causa de la muerte.

Las autopsias pueden practicarse en cadáveres putrefactos y en esqueletos exhumados. En estos casos, las reglas establecidas para los frescos, deben sufrir las modificaciones que se dejan comprender.

Cuando el cadáver esté mutilado por lesiones, se modifican los cortes conforme lo exijan aquellas.

Todo lo que acaba de decirse, se refiere á las autopsias jurídicas practicadas en el cadáver fresco é íntegro.

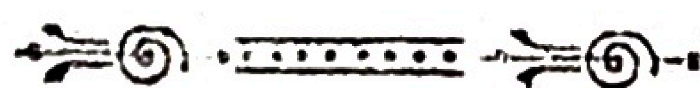
UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Título Segundo.

De las cuestiones particulares relativas al sujeto de ordinario muerto.

Aunque por lo común versan estas cuestiones sobre casos en los que se ha atentado contra la seguridad de una ó más personas, ya quitándoles la vida, ya comprometiendo más ó menos gravemente la salud, sucede, á veces, que el caso no es debido á una agresión, ni mala voluntad, sino á un accidente involuntario, á una desgracia ó á causas naturales que pueden hacer sus víctimas; por lo cual exigen de parte de los peritos, cuidados más asiduos, perspicacia mayor y mayores conocimientos, para no confundir jamás un género de muerte con otro, una desdicha con un atentado.

Es por esto que trataremos primero, de aquellas cuestiones que versan sobre casos en los que la muerte es debida á causas naturales, como los *meteoros*; luego de las que son motivadas por muertes debidas á ciertos accidentes, aunque también pueden ser obra del crimen, como las relativas á la *combustión espontánea*, *quemaduras ordinarias* y *asfixias*. Por último, nos ocuparemos en las que la muerte ó las lesiones son efecto de una agresión, como las relativas á las *heridas ó al homicidio*, *al suicidio*, *al infanticidio* etc.



cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

CAPITULO 1º.

De las cuestiones relativas á la muerte por meteoros.

Artículo único.

De las cuestiones á que puede dar lugar la muerte producida por meteoros.

Las cuestiones que pueden presentarse relativas á la muerte por algún meteoro, son las siguientes:

1ª. Declarar que un sujeto ha sido muerto ó lisiado por el rayo.

2ª. Declarar que un sujeto ha muerto de frío ó congelado.

3ª. Declarar que un sujeto ha muerto por la violencia del viento ó de un huracán.

Tratemos sucesivamente cada una de estas cuestiones.

§ I.

Declarar que un sujeto ha sido muerto ó lisiado por el rayo.

La muerte por el rayo es bastante frecuente. Lo es mucho más en los paises cargados de electricidad, donde son frecuentes las tempestades. Las estaciones influyen en la frecuencia como los climas. En los campos lo es más que en las ciudades.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Los efectos del rayo sobre los cuerpos inanimados, animales y el hombre, son físicos, químicos y sobre los últimos también fisiológicos.

Los efectos físicos, unos mecánicos, como el desalojamiento. la traslación, divulsión ó destrozo de los objetos; otros debidos á la acción del calórico y de la electricidad, como la elevación de la temperatura, los incendios, la disolución y fusión, la imantación de los instrumentos de hierro y los cambios de la brújula.

Los químicos consisten en producir ó formar ciertos gases, descomponer cuerpos, la vitrificación, la fusión y disolución de otros, debida al fluido eléctrico.

Los fisiológicos son los cambios que producen en las funciones de las personas.

Los incendios de árboles, bosques, edificios, almacenes de pólvora, buques etc., son muy frecuentes.

Las alturas, campanarios, torres, árboles, etc., están más expuestos á la acción del rayo.

Es peligrosa la vecindad de los telégrafos eléctricos durante una tempestad.

Es un error creer que en los sótanos no penetra el rayo.

La imantación de los objetos de hierro de un sujeto es un gran dato para sospechar que ha muerto por el rayo.

La acción del rayo da lugar á súlfuros que ennegrecen objetos metálicos. El olor de azufre que se percibe es debido á una acción química y á la producción del ácido sulfuroso.

El rayo produce en los animales y el hombre, los efectos más caprichosos.

Los efectos que suele producir en el hombre, se reducen: 1°. A los que causan la muerte; 2°. A

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

los que causan lesiones y dejan achaques ó enfermedades; 3°. A los que modifican las funciones curando acaso enfermedades antiguas. Las primeras y segundas son las más frecuentes.

Los efectos que más deben llamarnos la atención son: 1°. La actitud del sujeto herido ó muerto; 2°. La traslación del mismo á más ó menos distancia; 3°. El estado de los vestidos y objetos de la persona; 4°. Las marcas y señales estampadas en varios objetos; 5°. La depilación ó arrancamiento ó caída del pelo; 6°. Las exantemas (erupciones que, bajo la forma de pústulas, granos ó manchas, aparecen en la superficie de la piel ó de las membranas mucosas); 7°. La parálisis, catalepsia, ceguera, sordera, etc.; 8°. Las mutilaciones; 9°. La alteración de ciertos órganos; 10°. Las fracturas y desgarros; 11°. Una especie de congelación; 12°. La incineración; 13°. La rigidez y flacidez de músculos, 14°. La pronta ó tardía putrefacción.

No hay nada fijo sobre la actitud de los que mueren por el rayo, pero á veces es la misma que tenían en el acto de morir, sentados, de pie, encorvados, cabalgando, etc.

La traslación es á veces considerable; se ha visto de más de veinte metros. A veces la traslación es parcial; sólo lanza lejos algún miembro ó parte del lisiado.

El rayo desnuda á veces á los sujetos; otras les deja intactos los vestidos, y ataca sus metales.

En ocasiones, deja manchas y estampas de letras, flores, ú otros objetos en la piel, en los vestidos, tapias, etc.

Algunos sujetos han quedado sin pelo ni barba, ya en el momento, ya pocas horas ó días después.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Otros experimentan erupciones y exantemas como urticaria, ronchas, ó herpes, erisipela y quemadura.

Otros se quedan paralíticos, catalépticos, ciegos, sordos; pierden el olfato, ó el tacto: así como los hay, aunque más raros, que recobran el movimiento ó la sensibilidad que habían perdido, bajo el influjo de las causas comunes.

El rayo mutila á las personas, como mutila los objetos inanimados; les arranca brazos, piernas, nariz, lengua, orejas, órganos genitales, etc., y los lanza más ó menos lejos. A veces no se han encontrado las partes arrancadas.

La coloración de la piel, la forma de los ojos y la cantidad de sangre de varios órganos, sufren más ó menos alteraciones á la acción del rayo; la piel se pone morena ó negruzca en ciertas partes; los ojos brillantes y salientes, con livideces en la esclerótica; los órganos parenquimatosos y el cerebro, se llenan de sangre.

El rayo fractura con frecuencia los huesos, y desgarra las partes blandas, como las armas dislacerantes y contundentes; á veces perfora y castra.

En algunas ocasiones, el sujeto puede presentar vestigios de una gran sustracción de calórico y estar como congelado; sin embargo, es raro. En otras se dice que quedan sus huesos como calcinados y reducidos á polvo. Este hecho no está muy probado.

La experiencia demuestra que el rayo tan pronto acelera como retarda la marcha de los fenómenos cadavéricos; así ora hay flacidez, ora rigidez de músculos.

Otro tanto puede decirse de la putrefacción. Hay sobre eso, hechos contradictorios.



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Para resolver si un sujeto ha muerto por la acción del rayo, además de tener presentes los efectos físicos, químicos y fisiológicos, tenemos tres órdenes de fenómenos, observados en los sujetos que han sufrido su acción; unos son mecánicos, otros químico-físicos, otros fisiológicos.

Entre los primeros están las fracturas, desgarros y mutilaciones; entre los segundos, los signos de combustión y fusión del cuerpo y vestidos ó accesorios; y los fisiológicos son la apoplegía, el síncope y la asfixia.

Cuando un sujeto se encuentra muerto ó lisiado en una casa ó en el campo, y presenta alguno ó varios de los efectos del rayo, en su persona y vestidos, y ha habido tempestad, y se hallan vestigios de haber caído en el sitio ó cerca de él una centella, hay datos suficientes para afirmar que la muerte se debe al rayo, en especial faltando vestigios de toda otra causa capaz de producirla.

§ II.

Declarar que un sujeto ha muerto de frío.

Por más que el hombre tenga en su propio cuerpo manantiales de calórico, un momento llega en el que no puede soportar una pérdida desproporcionada á la producción y sucumbe al frío. No es posible señalar á qué temperatura ha de morir uno de frío, porque eso es según los individuos. Los recién nacidos, los niños, los viejos, los enfermos debilitados, los faltos de alimento, se resienten más de una temperatura baja. La costumbre,

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

la aclimatación, el hábito, contribuyen también á ello.

De todos modos, cuando se muere de frío, cesa el corazón de latir, los pulmones de moverse; congélanse los líquidos y los sólidos y el hombre espira. Esto que sucede en una atmósfera fría. sucede con más razón debajo de la nieve. Los sujetos cogidos por este meteoro, perecen, si no son socorridos á tiempo y de un modo apropiado. Su modo de morir, ó es una asfixia ó una congestión cerebral, y por lo mismo no diremos en este párrafo, relativamente á la muerte en la nieve, más que lo que sea propio de la congelación.

El sujeto que muere de frío, presenta vestigios de congestión pulmonar ó cerebral; turgescencia en la piel y ausencia completa de putrefacción y de vestigios debidos á otras causas de muerte.

Si se encuentra un cadáver debajo de la nieve, con signos de putrefacción, es una prueba de que el sujeto no ha muerto de frío; la nieve le sorprendió cadáver.

Los vestigios de congelación no prueban la muerte por el frío; puede haberla en el cadáver, así como puede desaparecer subiendo la temperatura, al trasladarse á otra más alta.

§ III.

Declarar que un sujeto ha muerto por la violencia de un huracán.

El aire es susceptible de movimientos, cuya velocidad es varia. Cuando el viento no corre más que 923 toesas por hora, ó sean 1,800 metros, apenas es sensible. Cuando corre 18,470 metros, es

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

un viento fuerte; y cuando corre 53,563, ya es un huracán. Arranca árboles añosos. ¿Qué ha de ser del hombre en estos casos? Si el huracán lo arrastra y le tira contra el suelo, contra las rocas, contra las paredes de un edificio, ¿qué ha de resultar sino un estrago completo de sus partes duras y blandas? Probada la existencia del huracán, lo está la posibilidad de deber á él su muerte el sujeto á quien haya cogido en sus furiosos torbellinos.

Pero, sin ser huracán puede el viento ser tan violento, que no consienta el respirar á la persona que va contra su corriente. Los amigos de la caza y los soldados saben lo fatigoso que es andar contra la corriente del aire, cuando sopla un viento fuerte. La sofocación y la asfixia son bien posibles en tales casos. Los signos que el cadáver presenta, serán los de este género de muerte. Esto y la ausencia de toda otra causa capaz de explicarla, serán datos suficientes para afirmarla.

CAPITULO 2o.

De las cuestiones relativas a la muerte por combustion espontanea.

Artículo único.

§ Unico.

Declarar que un sujeto ha muerto de una combustión espontànea.

Por *combustión espontánea*, entienden los autores el incendio de una parte ó de la totalidad del cuerpo de un sujeto, cuando reconoce por cau-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

sa determinante el contacto más ó menos inmediato de una sustancia en ignición, no estando en la debida proporción las partes quemadas con lo poco considerable del medio comburente.

La combustión espontánea puede dar lugar á dos clases de cuestiones: una fisiológica, otra médico-legal.

Versa la primera, sobre si es ó no posible el fenómeno que entienden los autores por combustión espontánea, y si ésta es diferente en la esencia, de la ordinaria.

Se supone que el sujeto se quema en pocas horas, y que hasta puede reducirse á cenizas; que se levanta una llama azulada que no cede al agua, y que va recorriendo todo el cuerpo, sin quemar cuerpos combustibles cercanos; que se derrama una sustancia grasienta pringosa, etc., que los sujetos dados á las bebidas espirituosas, obesos y de alguna edad, están más dispuestos á ella, etc.

Los hechos que se citan por los autores, no prueban la realidad de ese fenómeno. Algunos lo niegan.

Liebig, Bischoff, Casper y otros, le tienen por una fábula, por ser contrario á las leyes fisiológicas, físicas y químicas.

Varios autores consideran la combustión espontánea igual á la ordinaria; otros creen que es diferente, que se observan en ella fenómenos no propios de ésta.

Para el médico legista, lo importante de esta cuestión es resolver si la combustión del sujeto ha sido accidental, involuntaria ó intencionada; si se ha verificado durante la vida del sujeto, ó después de muerto de otro modo, lo cual se resuelve según los datos de que se habla en el capítulo sobre las quemaduras.

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

CAPITULO 3º.

De las cuestiones relativas a las quemaduras.

ARTÍCULO ÚNICO.

De las cuestiones á que pueden dar lugar las quemaduras.

En Medicina Legal se entiende por *quemadura*, tanto la lesión producida por el fuego, como por un cáustico.

Las cuestiones que pueden presentarse sobre las quemaduras, son las siguientes:

1ª. Dada una lesión, declarar que es una quemadura.

2ª. Declarar que la quemadura es efecto del fuego ó de algún cáustico.

3ª. Declarar cuál ha sido el cáustico empleado para hacer una quemadura.

4ª. Declarar que la quemadura se ha efectuado durante la vida ó después de la muerte.

5ª. Dado un sujeto muerto y más ó menos quemado, declarar á qué se debe la muerte.

§ I.

Dada una lesión, declarar que es una quemadura.

Cuando las quemaduras están producidas por una irradiación del calórico, una llama, un cuerpo fuertemente calentado ó en ignición, pueden pre-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

sentar diferentes cuadros, según sea la extensión y profundidad de las mismas. Estos cuadros son seis y son los siguientes:

1°. Estado erisipelatoso. No hay calentura; mas si la quemadura es extensa, puede haber movimiento febril, insomnio, delirio, y hasta sobrevenir la muerte por la violencia del dolor. La sangre refluye á los órganos internos; hay manchas rojizas; el cerebro está lleno. Si el sujeto no muere, la quemadura termina por descamación.

2°. Estado vesiculoso ó flictenoso; dolor vivo, acre, abrasador, al fin tensivo. Si la epidermis se levanta, recrudece el dolor y sobreviene una pequeña supuración. No deja vestigio, sobre todo si ha sido bien curada.

3°. Forma gangrenosa. Escara delgada, bajo la forma de mancha parda, amarilla ó morena flexible, insensible al tacto suave, pero dolorosa á una presión un poco fuerte; flictenas con serosidad morenuzca, lactescente ó sanguinolenta. A los cuatro ó cinco días recrudece el dolor, la inflamación aumenta y sobrevienen síntomas nerviosos que pueden causar la muerte. Deja cicatriz.

4°. Mortificación de toda la piel. Escara más oscura, más seca, más dura; la piel sana que la circuye está arrugada en forma de rayos. Al cabo de tres ó cuatro días reaparece el dolor, hay inflamación en el punto quemado. Hay cicatriz que tiende á la deformidad.

5°. Mortificación de todos los tejidos, escaras negras, deprimidas y quebradizas. Si el cuerpo comburente ha sido un líquido, agua, aceite, etc., las escaras son blanduzcas que se dejan deprimir por el dedo. La supuración es larga y abundante; hay grandes deformidades; el sujeto no salva sino con grandes sacrificios.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

6ª. Carbonización completa de los tejidos.

Las quemaduras producidas por los cáusticos lo suelen ser por líquidos, el ácido sulfúrico, el nítrico ó disoluciones concentradas de potasa, sosa etc. Los caracteres de estas quemaduras son fáciles de conocer. Eritemas, flictenas, inflamaciones, escaras: he aquí sus productos.

§ II.

Declarar que la quemadura es efecto del fuego ó de algún cáustico.

Cuando es el fuego un cuerpo en ignición ó calentado, sólido ó líquido, por irradiación ó por contacto el que produce las quemaduras, se observa rubicundez erisipelatosa, flictenas llenas de serosidad, con flogosis (inflamación) en los órganos internos; escaras superficiales ó profundas gangrenosas; mortificación de la piel y tejidos subyacentes, y carbonización, ya todo junto, ya sólo algunas de esas alteraciones, según el grado de la quemadura ó los alcances del fuego, y además señales de combustión en los vestidos y partes inflamables, si el comburente ha sido un cuerpo en ignición y con llama.

Cuando es algún cáustico, puede haber simplemente estado erisipelatoso, en especial si es gaseoso ó líquido, inflamaciones, escaras, reblandecimientos de la piel y los tejidos, coloración negruzca, amarillenta de la parte quemada; poca reacción interior, nada de combustión en el pelo y vestidos; manchas en éstos si el cáustico ha sido líquido y arrojado como una rociada.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Los cuerpos en ignición y con llama, siempre producen más fenómenos y de más grados que los calentados; en igual caso se hallan los que obran por contacto, siempre producen más efectos en igualdad de las demás circunstancias, que los que obran por irradiación Las escaras producidas por los líquidos son más blandas que las causadas por los sólidos.

§ III.

Declarar cuál ha sido el cáustico empleado para hacer una quemadura.

Cáusticos que pueden producir quemaduras hay varios; mas los sujetos mal intencionados que se valen de aquellos para maltratar ó desfigurar á una persona, suelen echar mano del ácido sulfúrico (vitriolo), ó del ácido nítrico (agua fuerte). Digamos algo del modo de obrar sobre la piel de estos dos cáusticos.

El ácido sulfúrico mancha de negro ó ceniciento, según su concentración, la piel del sujeto, y la reblandece como papilla. Si el contacto no es prolongado, la epidermis es trasparente, y deja ver las papilas dérmicas de color amarillo. Las gotas que caen en los vestidos le coloran en moreno, le reblandecen, y si las ropas son negras ó azules, á la coloración morena precede la encarnada. Estas manchas en los vestidos guardan por mucho tiempo la humedad.

El ácido nítrico da un color amarillo á la piel y á los vestidos. Este color amarillo se vuelve de un rojo de púrpura tratado con la potasa, sosa ó amoniaco. Las partes quemadas se ponen

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

quebradizas y reblandecidas, cuando el ácido ha obrado mucho tiempo sobre ellas. El contacto rápido pone la piel amarilla, y le da la consistencia de pergamino en los puntos quemados. La película apergaminada cae después de algunos días. Cuando la escara es profunda, en vez de reblandecimiento, adquiere el tejido una densidad mayor que la normal.

La pasta de Viena da un color pardo á la piel que se arruga alrededor de la escara; la epidermis se va con el cáustico, y la escara queda trasparente; alrededor se forma un círculo blanco y alrededor de éste otro agrisado.

§ IV.

Declarar que la quemadura se ha efectuado durante la vida ó después de la muerte.

Esta cuestión es interesante, porque la maldad, tan pronto puede suponer que un sujeto ha sido quemado después de muerto, como que, habiendo realmente sucumbido asesinado ó á otra causa, ha sido víctima del fuego. Un malvado puede matar á un sujeto y luego pegar fuego en su aposento, para dar á creer que ha sido el asesinado víctima del incendio.

Para evitar que la maldad triunfe ocultando el crimen, hay que distinguir las quemaduras hechas durante la vida, de las efectuadas después de la muerte.

Las quemaduras hechas por el fuego durante la vida, se distinguen de las efectuadas en el cadáver, por los caracteres siguientes:

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

En el vivo.—1°. Rubicundez más ó menos viva de la dermis en su superficie y grosor punteado rojo á un calor inferior á cien grados.

2°. Flictenas prontas cuya serosidad se coagula en masa al calor y á la acción del ácido nítrico.

3°. La albúmina de esa serosidad, es abundante, tanto más, cuanto más vida tenía el sujeto en el acto de quemarse.

4°. Alrededor de las escaras se nota un círculo blanco, y alrededor de éste, otro rojo, que no desaparece con la presión del dedo.

5°. Por poco que dure la vida del sujeto hay en las partes quemadas, trabajo patológico, tumefacción, inflamación, supuración, etc.

6°. Desde los primeros grados de las quemaduras, por poco extensas que sean, hay inflamación, inyecciones y derrames serosos en los órganos internos, tubo digestivo, vías respiratorias, pulmones, corazón, cerebro y sus membranas.

7°. En las partes quemadas se ven todos los grados de la quemadura, y jamás hay límites bruscos entre la parte carbonizada y la que no lo está.

En el cadáver.—1°. No hay rubicundez en la piel ni en parte alguna; aquella es de un color blanco mate

2°. No hay flictenas llenas de serosidad; las hay aéreas y las más rotas á un calor superior á cien grados. A la irradiación ó en contacto, estando el cadáver infiltrado y poco tiempo después de la muerte, pueden formarse; pero su serosidad se pone opalina y lactescente, y depone poco precipitado al calor y á la acción del ácido nítrico.

3°. Dan poca albúmina, y esta es idéntica á la que impregna todos los tejidos.

4° No hay círculo blanco ni rojo alrededor de las escaras.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

5°. Falta completa de todo trabajo patológico.

6°. Ausencia completa de inflamación, inyecciones y otros vestigios flojísticos en los órganos internos.

7°. Las partes quemadas presentan varios grados de combustión, y las carbonizadas contrastan con el color natural é integridad de las inmediatas que no haya alcanzado el fuego.

Entre las quemaduras hechas por los cáusticos durante la vida, y las hechas después de la muerte, la principal diferencia está en que en el primer caso los efectos son á la vez fisiológicos y químicos, y en el segundo puramente químicos. En aquellos hay vestigios de inflamación en las partes no sólo alcanzadas por el cáustico sino en las inmediatas; al paso que en las hechas después de la muerte, no se nota nada de eso.

§ V.

Dado un sujeto muerto y quemado más ó menos, declarar á qué se debe su muerte.

Para declarar á qué se debe la muerte de un sujeto que se encuentra muerto y más ó menos quemado, sino está completamente reducido á carbono ó ceniza, se atenderá: primero, á los caracteres diferenciales de las quemaduras hechas durante la vida y después de la muerte; y segundo, á los vestigios que haya dejado la causa de la muerte, teniendo en cuenta si esa causa es un incidente del incendio involuntario, ó bien una agresión anterior al incendio intencionado.

El espanto, el calor excesivo, el humo, pueden causar la muerte del sujeto sin agresión de nadie

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

y como incidentes del incendio; antes que el fuego los alcance pueden morir ó perder el conocimiento. Los efectos de la quemadura revelarán si ha sido lo uno ó lo otro.

Si ha muerto ó perdido el conocimiento por golpes, heridas ó asfixia, por estrangulación ó sofocación, podrá presentar los signos ó caracteres de ese modo de morir, con ó sin señales de quemadura durante la vida ó después de la muerte.

CAPITULO 4°.

De las cuestiones relativas a la asfixia.

Artículo único.

De las cuestiones que pueden presentarse con motivo de una asfixia.

Entendemos por *asfixia*, la suspensión de los fenómenos de la respiración, capaz de producir la de todas las funciones, y por último la muerte.

Se divide en *asfixia* que suspende primero los fenómenos mecánicos de la respiración, y en *asfixia* que suspende primero los fenómenos mecánicos de la misma.

La primera puede efectuarse por falta de acción en los músculos inspiradores y en los pulmones; la segunda por falta de aire que realice la hematosis.

Las causas de la primera pueden ser: ya la falta de influencia nerviosa, ya un obstáculo mecánico.

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

La lesión de la médula espinal, de los nervios frénicos y el rayo paralizan los músculos inspiradores, por falta de influencia nerviosa.

Todo lo que comprime el pecho ó el abdomen. el desplome de una mina, de una tapia, de una zanja, etc.; la presión de objetos, de una persona ó más encima de otra, los paralizan por obstáculo mecánico.

La entrada del aire, un derrame de sangre ó de serosidad en las pleuras, el acceso de las vísceras abdominales en el pecho, son obstáculos mecánicos de los pulmones.

Las causas de la segunda asfixia ó por cesación primitiva de los fenómenos químicos, son: 1ª. La falta de aire, como cuando se halla el sujeto en el vacío, ó hay un obstáculo mecánico que impide la entrada del aire en los pulmones, un tapón, un lazo al cuello, un líquido etc.; 2ª. Respirar un aire impropio, ora sea demasiado rarefacto ó condensado, ora sea cualquiera otro gas irrespirable.

Los gases deletéreos no producen sólo asfixia, son intoxicaciones por gases, propias de la Toxicología.

En el capítulo de las asfixias, sólo debemos hablar de tres, que pertenecen á la segunda clase: por submersión, por estrangulación ó suspensión y por sofocación.

Las cuestiones que pueden presentarse sobre las asfixias son las siguientes:

1ª. Declarar que un sujeto ha muerto asfixiado.

2ª. Declarar que ha muerto asfixiado por submersión.

3ª. Declarar que ha muerto asfixiado por estrangulación ó suspensión.

4ª. Declarar que ha muerto asfixiado por sofocación.

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

§ I.

Declarar que un sujeto ha sido asfixiado.

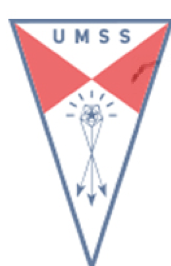
Los puntos de estudio que abraza esta primera cuestión, son: 1°. Los fenómenos propios de la asfixia; 2°. Cuánto dura la vida del asfixiado; 3°. Cómo se presentan los órganos cuando muere.

Los fenómenos propios de la asfixia son: dificultad en la respiración, ahogo, movimientos buscando aire, dolor en el pecho, sienes; vértigos, pérdida de la inteligencia, voluntad, sensibilidad y movimiento, cambios en el color de la piel.

La vida del asfixiado dura muy poco: desde que es completa la asfixia, lo más que, según la experiencia, puede durar, es de un cuarto de hora á media hora. En cuanto se suspende la acción del corazón, el sujeto muere, si pasan quince minutos.

Los vestigios que deja la asfixia en el cadáver del sujeto que así muere, son: al exterior, manchas lívidas en la piel, tanto en las partes declives como superiores, y que cogen todo el grueso de la dermis, en especial si la asfixia es lenta.

Al interior, aumento de las papilas de la lengua, inyección de la mucosa laríngea, tráquea y bronquial, tanto más oscura, cuanto más se penetra en las ramificaciones de los bronquios; alcanza hasta los cartílagos; plenitud é hiperemia de los pulmones, de la arteria pulmonar, de las cavidades derechas del corazón, venas cavas, sistema venoso en general, hígado, bazo, y puntos sanguíneos en el cerebro, con vacuidad de las cavidades izquierdas del corazón, aorta y sistema vascular arterial.



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

§ II.

Declarar que un sujeto ha sido asfixiado por sub-mersión.

Se llama asfixia por *submersión*, cuando se efectúa dentro de un líquido, que por lo común es el agua.

En el agua se puede morir de varios modos: 1°. Por asfixia; 2°. Por síncope; 3°. Por congestión ó conmoción cerebral; 4°. De un modo mixto: por asfixia y síncope.

Los feuómenos propios de la asfixia son: caer en el agua, salir y entrar en ella la cabeza, movimientos empíricos para sostenerse, suponiendo que no sabe nadar el sujeto; ó por efecto del cansancio, del frío, si sabe nadar, y acaso de espanto: aspiración primero de agua y aire, tos, acaso vómitos, aspiración de agua, calor, y en seguida los de la asfixia general. El sujeto se va al fondo, inmóvil, ó flota entre dos aguas.

El ahogado puede vivir poco tiempo. La Sociedad humanitaria de Londres, tiene casos de media hora ó tres cuartos de hora.

La asfixia por submersión deja en el cadáver del asfixiado, además de los signos generales ó comunes á toda asfixia, al exterior, barro, légamo en las uñas, desolladuras en los dedos en ciertos casos; piel de gallina, encogimiento del pene, al interior agua y espuma abundante y burbujas más finas, cuanto más bronquiales, en las vías aéreas; apretando los pulmones sale más; aumento y consistencia esponjosa de los pulmones, sangre líquida. Si hay estado mixto, se hallan vestigios de síncope ó muerte por el corazón.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

No debe darse valor como signo de asfixia por submersión, más que á los que sean propios de esa asfixia, producidos durante la vida del sujeto.

§ III.

Declarar que un sujeto ha sido asfixiado por estrangulación.

Se llama asfixia por *estrangulación*, cuando se aplica un lazo al cuello, ó las manos, impidiendo el paso del aire por la tráquea.

No es lo mismo *estrangulación* que *suspensión*. Un sujeto puede estar estrangulado y no suspenso, y viceversa.

Un sujeto colgado puede morir de varios modos: 1º. Por estrangulación; 2º. Por congestión cerebral; 3º. Por estrangulación y congestión; 4º. Por desgarro de la médula.

Muere por estrangulación, cuando el lazo de que cuelga está aplicado debajo de la laringe ó en la misma, é impide absolutamente el paso del aire por la tráquea.

Muere por congestión, cuando el lazo está encima de la laringe, debajo de la mandídula, haciendo obstáculo, no al aire, sino á la sangre de los vasos del cuello y de la cabeza.

Muere por un estado mixto, cuando el lazo no impide del todo el paso al aire por la tráquea.

Muere por desgarro de la médula, cuando se disloca la segunda vértebra cervical.

La suspensión puede ser *completa* é *incompleta*. Es lo *primero*, cuando el sujeto no tiene apoyo ninguno, está pendiente de una cuerda ó

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

lazo aplicado al cuello, sin tocar al suelo, mesa, ni otra parte que le sostenga por los pies, nalgas, rodillas, manos ó codos. Es lo *segundo*, cuando toca por alguna parte de su cuerpo en el suelo ú otro sostén, pero sin que le sirva de base de sustentación.

Ambas suspensiones pueden hacerle morir estrangulado, congestionado ó de un modo mixto, según cómo esté el lazo.

Los fenómenos propios de la asfixia por estrangulación son muy reducidos; turbación en la vista, lucecillas, vértigos y pérdida rapidísima de todas las facultades de la conciencia.

En otras ocasiones, siendo muy violenta la estrangulación, los ojos pueden ponerse salientes, la lengua salir de la boca y quedar apretada entre las arcadas dentarias, contorsiones en la boca, desvío de las mandíbulas, envaramiento de los brazos, contración de las manos y dedos, clavándose las uñas en la palma de aquellas, encogimiento de las extremidades inferiores, erección del pene y eyección de esperma.

La vida del estrangulado dura también muy poco, si la estrangulación es completa; si es incompleta, puede durar más, así como mucho más todavía, si sólo está suspenso ó congestionado.

Los vestigios de la asfixia por estrangulación, son, ademas de los de la asfixia general: al exterior, el surco ó impresiones del lazo ó manos en el cuello, acartonadas ó equimosadas: el surco tiene el fondo blanco, acaso con desolladuras, según la naturaleza y el estado del lazo, y livideces en los bordes, más en el interior que en el superior; el surco rara vez coge todo el cuello; la parte anterior y laterales son las más impresionadas. Eyección de esperma y semi-erección. La lengua así

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

puede estar fuera como dentro ó cogida entre los dientes. Aunque el lazo puede contribuir, no es constante su influjo.

Al interior, surco y equimosis en los músculos del cuello, en especial los externo-cleido-mastoídeos, surco y estado mate del tejido celular subyacente; puede haber desgarros con equimosis en los cartílagos laríngeos y rotura en las carótidas; puede hallarse espuma en la tráquea, de burbuja pequeña y sanguinolenta.

Es aquí también necesario no tomar por signos de estrangulación, los que no sean exclusivos de esta asfixia, producidos durante la vida y constantes en la mayoría de los casos.

Cuando la muerte es muy rápida, puede no haber ni manchas lívidas, ni equimosis en los labios ó bordes del surco.

§ IV.

Declarar que un sujeto ha sido asfixiado por sofocación.

Se llama asfixia por *sofocación*, la que causa la mano, tapando la nariz ó la boca; un tapón en las fauces; un cuerpo extraño en el esófago, que apriete la tráquea; colchones ú otras cosas echadas sobre la cara del sujeto; cuerpos que le compriman el pecho y el vientre; cuerpos pulverulentos, que se introduzcan en las vías aéreas, y ambientes reducidos.

Los fenómenos de ese modo de morir son en general, los de la asfixia por falta de aire, y diferentes, según cómo se sofoca al sujeto. Tapando

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

la boca y la nariz á una persona débil, un niño por ejemplo, ó metiéndole un tapón en las fauces, la asfixia es rápida, y fuera del amoratamiento de la cara y movimientos de la víctima, que pierde al instante el conocimiento, apenas hay lugar á síntoma alguno.

Si se ahoga ó sofoca en colchones, hay fenómenos de la asfixia lenta, y más aún si es en un ambiente reducido.

El tiempo que puede durar la vida del sofocado, desde que lo queda, es tan breve como en las demás asfixias; según el modo, podrá tardar más en quedar asfixiado.

Los vestigios que deja en el cadáver esa asfixia son varios, según los casos.

Si es por la oclusión de la boca y la nariz, impresiones acartonadas y equimosis en estas partes; sangre en las encías; acaso contusiones en varias partes del cuerpo, los vestigios generales de la asfixia, y además, congestión, hiperemia pulmonar con manchas equimósicas de diferentes tamaños en las pleuras, pericardio y cerebro, y enfisema pulmonar.

Si se le han echado colchones ú otros objetos, podrá no haber nada al exterior, debido á ellos, fuera de los signos generales de toda asfixia; al interior habrá lo propio.

Un tapón deja impresiones en las fauces, blancas en el centro, inyectadas en los bordes; el lienzo del tapón se tiñe de un líquido rosado; en los pulmones y demás, igual que en la asfixia general y por sofocación por otros medios.

Otro tanto puede decirse de las presiones ejercidas en el pecho y vientre, las huellas de los objetos podrán estar en esas partes.

Si han sofocado al sujeto cuerpos pulverulen-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

tos ó granulosos, etc., éstos se hallarán en sus vestidos, pelo, pestañas, ojos, nariz, boca y hasta en las vías aéreas lo cual unido á los signos generales de toda asfixia y á los peculiares de la asfixia por sofocación, revelarán lo que ha sido y cómo lo ha sido.

Si es por falta de aire, por escasear en el ambiente, como dentro de un cofre, etc., no habrá nada al exterior, fuera de los signos generales, y al interior, éstos y las manchas equimósicas y enfisema con todas las señales de la asfixia lenta.

CAPITULO 5°.

De las cuestiones relativas al homicidio y lesiones corporales.

Artículo Primero.

Disposiciones penales relativas al homicidio y lesiones corporales.

En el Libro Tercero, Título 1°. de nuestro ódigo Penal, donde se trata de los delitos contra las personas, hay los siguientes artículos que nos interesan, con respecto á este capítulo de la presente obra.

CAPITULO 1°.

Del homicidio.

Artículo 479.—«Los que maten á otra persona voluntariamente con premeditación y con inten-



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ción de matarla, no siendo por orden de autoridad legítima, sufrirán la pena de muerte, siendo indiferente en este caso, que el homicida dé la muerte á otra persona distinta de aquella á quien se propuso hacer daño».

Art. 480.—«La premeditación ó el designio de cometer la acción, formado antes de cometerla, existe en el homicidio voluntario: 1ª. aunque el previo designio de cometerlo se haya formado con alguna condición, ó con alguna diferencia en cuanto al modo de ejecutar el delito; 2º aunque se haya formado el designio con relación á otra persona ó á persona indeterminada; 3ª. aunque antes del homicidio se haya formado designio, no precisamente de matar, sino de maltratar á una persona determinada ó indeterminada, siempre que al tiempo de ejecutar el delito se unan en el reo la espontaneidad y la intención actual de dar la muerte».

Art. 482.—«También se supondrá siempre en el homicidio voluntario, la intención de matar, excepto cuando el reo pruebe manifiestamente que no la tuvo, ó cuando por las circunstancias del suceso, por la clase y sitio de las heridas ó golpes, ó por la de los instrumentos con que fueron causados, resulte que aunque el homicida se propuso herir ó maltratar á aquella persona, no tuvo intención de darle la muerte. La intención de dar la muerte se supondrá siempre en el que espontáneamente dispare contra otro arma de fuego ó de viento, sabiendo que está cargada».

Art. 483.—«Son asesinos los que matan á otra persona no sólo voluntariamente, con premeditación y con intención de matarla, sino también con alguna de las circunstancias siguientes: 1ª. en virtud de dones ó promesas que se les haya hecho

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

previamente para que maten ó hieran á aquella persona, ó á otra en cuyo lugar se haya tenido á la asesinada; 2ª. con previa asechanza; 3ª. con alevosía, ó á traición y sobreseguro; 4ª. con sustancias ó bebidas venenosas ó nocivas, que á sabiendas se hayan aplicado á la persona asesinada ó se le haya hecho tomar, de cualquier modo que sea; 5ª. con la explosión ó ruina de materiales preparados para el asesinato, ó con fuego que para matar á la persona se ponga en la casa ó sitio en que se halle; 6ª. con tormentos, ó con algún acto de ferocidad ó crueldad, bien se cause la muerte por alguno de estos actos, ó bien se cometa alguno de ellos con el cadáver después de darle la muerte; 7ª. con el fin de cometer cualquier otro delito ó con el de castigar la resistencia que en la ejecución de éste, oponga la persona asesinada, ó con el de impedir que estorbe ó embarace la misma ejecución, ó que lo descubra, ó detenga al delincuente después de cometido; 8ª. cooperando al suicidio de otra persona en el acto de cometerse el delito. Los asesinos serán infames por el mismo hecho y sufrirán la pena de muerte».

Art. 490.—«Los que maten á su padre ó madre, ó á su abuelo ú otro ascendiente en la línea recta, voluntariamente, sabiendo quién es, y con intención de matarle, herirle ó maltratarle, son parricidas é infames por el mismo hecho, y sufrirán la pena de muerte en los términos prescritos contra el parricidio, aunque no resulte premeditación ó aunque preceda alguno de los estímulos que la excluyen, según el artículo 481».

Art. 491.—«El que sin ser movido por ofensa ó injuria alguna provoque á otro á riña ó pelea, y riñendo ó peleando le mate voluntariamente y con intención de matarle, sufrirá la pena del ar-


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

tículo 479, aunque no haya traición ni alevosía. Si la hubiere, será castigado como asesino».

Art. 495.—«El homicidio voluntario que cometa alguno en la persona de su hija, nieta ó descendiente en línea recta, cuando la sorprenda en acto carnal con un hombre, ó el que cometa entonces en el hombre que yace con ella, será castigado con un arresto de seis meses á dos años. Si la sorpresa no fuere en acto carnal sino en otro deshonesto y aproximado ó preparatorio del primero, será la pena de uno á cuatro años de reclusión. Si la sorpresa y muerte se hiciese en la persona de su cónyuge, ó en la que yace con él, la pena del homicidio en el primer caso será el arresto de un mes á un año y en el segundo el duplo de la misma pena».

Art. 511.—«El que á sabiendas y con el fin de matar á otra persona le aplique ó le haga tomar de cualquier modo sustancias ó bebidas venenosas ó nocivas, aunque no llegue á causar la muerte, sufrirá la pena de diez años de presidio y será infame».

Art. 515.—«El que no siendo cirujano, ó por razón de enfermedad que no lo requiera, castre voluntariamente y á sabiendas, ó inutilice de cualquier modo á alguno de los órganos de la generación, á niño ó niña que no haya llegado á la pubertad, ó cometa con violencia igual delito contra una persona más adulta, si llega á causar la muerte, sufrirá la pena de cuatro á ocho años de obras públicas. Si lo hiciere en persona que haya pasado de la pubertad, consintiéndolo ella, y llegare á causar su muerte, sufrirá de dos á cuatro años de obras públicas».

Art. 518.—«El que voluntariamente, á sabiendas, y con el fin de matar á otro ó hacerle otro

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

daño en su persona, ponga fuego en casa, habitación ó sitio en que se halle el acometido, aunque no llegue á causar la muerte ni el daño que se proponga, sufrirá la pena de diez años de presidio.
..................................»

CAPITULO 2º.

De las heridas, ultrajes y malos tratamientos de obra.

Artículo 521.—«El que voluntariamente hiera, dé golpes, ó de cualquier otro modo maltrate de obra á otra persona, con premeditación y con intención de maltratarla, lisiándole brazo, pierna ú otro miembro ú órgano principal, ó cualquiera otra parte del cuerpo, de manera que le produzca una enfermedad de por vida, ó la pérdida de alguno de sus órganos ó miembros, ó una incapacidad perpetua de trabajar como antes, será castigado con la pena de cuatro á seis años de obras públicas, y destierro por igual tiempo. Si lo hiciese con alguna de las circunstancias que constituyen el asesinato, sufrirá la pena de cuatro á ocho años de presidio con infamia y con igual destierro».

Art. 522.—«Si fuere temporal, y pasare de treinta días la enfermedad ó incapacidad de trabajar como antes, que resultare de la herida, golpe ó maltratamiento de obra cometido voluntariamente, con premeditación y con intención de maltratar, sufrirá el reo la pena de uno á tres años de reclusión. Si la enfermedad ó incapacidad de trabajar como antes no llegare á treinta días, y pasare de ocho, se castigará al reo con seis á diez i ocho meses de reclusión. Pero si mediare en el delito

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

alguna de las circunstancias de asesinato, será la pena de dos á cuatro años de reclusión en el primer caso, y de uno á dos en el segundo».

Art. 523.—«Si la enfermedad ó incapacidad de trabajar que resulte de la herida, golpe ó maltratamiento de obra, no excediese de ocho días, pasando de dos, la pena del agresor será de uno á tres meses de arresto; y de uno á seis meses de reclusión, si mediare alguna de las circunstancias de asesinato».

Art. 524.—«Si la herida, golpe ó maltrato de obra no causare enfermedad alguna de trabajar, ó la causare tal que no pase de dos días, el agresor será castigado con un arresto de quince días á dos meses; y con doble tiempo si mediare alguna de las circunstancias de asesinato».

Art. 530.—«Tendráse por maltratamiento de obra, y será castigado de la propia manera, según el daño que resulte y las circunstancias con que se cometa: 1°. el susto peligroso dado á alguna persona á sabiendas, y con intención de hacerle daño, siempre que efectivamente le resulte alguno: 2°. la omisión de cualquiera acto prescrito por ley, siempre que el que lo cometiere lo haga á sabiendas, y para que resulte daño á otra persona, resultando este daño efectivamente».

Art. 531.—«El que á sabiendas atente contra la persona de otro para herirle ó maltratarle, ya embistiéndole con armas, ó disparándole tiro ú otra cosa capaz de hacerle daño, excepto si fuere en riña ó pelea entre los dos; ya incitando ó soltando contra él, perro ú otro animal fiero ó peligroso; ya preparándole algún precipicio, ya de cualquier otro modo equivalente, aunque no llegue á realizarse el daño, sufrirá un arresto de ocho días á seis meses; y se le podrá obligar además, á peti-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ción del ofendido y al prudente juicio de los jueces, si se considerase necesario, á que dé fiador de que observará una conducta pacífica ó á que si no lo diere, salga desterrado por uno á tres años del pueblo en que resida el acometido».

Art. 534.—«Los que en los casos de riña y pelea, sin traición ni alevosía, expresados en los artículos 492, 493 y 494, hieran ó maltraten de obra á otro voluntariamente y con intención, sufrirán la tercera parte del tiempo allí señalado en una reclusión, siempre que la enfermedad del ofendido ó su incapacidad de trabajar pase de treinta días. Si fuere menos, sufrirán un arresto de ocho días á un año».

Art. 539.—«El que aplicare ó hiciere tomar á otra persona, sustancias venenosas ó nocivas con el fin de causarle alguna enfermedad, ó ponerla en estado de demencia, ó de inspirarle alguna afición ó desafecto, sufrirá según la duración de la demencia ó enfermedad, las penas que imponen los artículos 522, 523 y 524, contra los delincuentes comprendidos en ellos, con circunstancias de asesinato. Si la demencia, enfermedad ó la incapacidad de trabajar como antes, pasando de treinta días no excediere de un año, sufrirá el reo las penas impuestas por el artículo 521, á los delincuentes comprendidos en él, con circunstancias de asesinato; y si la demencia, enfermedad ó incapacidad de trabajar pasare de un año, será condenado el reo á infamia, á diez años de presidio, y á destierro por igual tiempo».

Art. 540.—«El que no siendo cirujano, y por razón de la enfermedad que lo requiera, castre voluntariamente y á sabiendas, ó inutilice de cualquier modo alguno de los órganos de la generación sin llegar á causar la muerte, sufrirá en los

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

casos del primer párrafo del artículo 515, la pena de cuatro á seis años de obras públicas, y en el segundo, la reclusión de uno á cuatro años».

Art. 541.—«El que no siendo cirujano, y por razón de enfermedad que lo requiera, lisie á otro, brazo, pierna ú otro miembro ú órgano principal de cualquiera parte del cuerpo, de manera que le produzca una enfermedad de por vida, ó la pérdida de alguno de sus órganos ó miembros, ó una incapacidad perpetua de trabajar como antes, sufrirá las mismas penas impuestas por el artículo precedente en los casos respectivos».

Art. 544.—«El que en todos los casos de este capítulo maltratare á otro con azotes en las nalgas ó en otra parte desnuda del cuerpo, será castigado con el máximum de la pena que merezca por su delito: los cómplices sufrirán la misma pena que los autores principales. Lo dispuesto en este artículo comprende á todos los que por las leyes tienen el derecho de castigar por sí á otros, excepto los padres y ascendientes en línea recta, los cuales serán responsables solamente en el caso del artículo 537».

Artículo Segundo.

De las cuestiones à que pueden dar lugar el homicidio y las lesiones corporales.

Las cuestiones que pueden presentarse en la práctica respecto de las lesiones corporales no comprendiendo más que las que se ejecutan con armas, son varias y numerosas. Vamos á indicarlas, y luego las iremos agitando por su orden y en la forma siguiente:

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

1ª. Declarar si un cadáver ó un sujeto vivo maltratado de obra, presenta una ó más lesiones.

2ª. Si el ofendido se halla en estado de recibirle declaración ó de ser trasladado á otra parte.

3ª. Con qué medio han sido hechas una ó más lesiones recientes.

4ª. Con qué arma se hizo una lesión cuando es antigua ó está cicatrizada.

5ª. Si el arma que se presenta es la que se ha empleado para producir tal ó cual lesión.

6ª. Cómo se ha empleado el arma para producir las lesiones encontradas.

7ª. Si las lesiones son obra de mano propia ó ajena.

8ª. En qué situación estaba el ofendido y el agresor en el momento de la agresión.

9ª. Si hubo uno ó más agresores.

10ª. Si el ofendido después de haber recibido una ó más lesiones, pudo andar, gritar ó desempeñar otras funciones.

11ª. Cuánto tiempo hace que el sujeto ha sido herido.

12ª. Si las lesiones que se hallan en un cadáver, han sido hechas durante la vida del ofendido ó después de haber muerto.

13ª. Si las manchas de las ropas, armas etc., son de sangre humana, ó de irracional, de la menstruación, etc.

14ª. Si las manchas del suelo, pared, ropas, etc., son de materia cerebral, hígado, bilis, grasa, aceite etc.

15ª. Si los pelos que se encuentran en los instrumentos ú otra parte son humanos ó de irracionales, y si pertenecen en el primer caso á la víctima ó al agresor.

16ª. Si las manchas de las manos, labios y ar-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

mas de fuego, son de pólvora común, algodón-pólvora ó cápsulas fulminantes.

17ª. Si un sujeto ha disparado muchos tiros seguidos con arma de guerra ó de caza.

18ª. Cuánto tiempo ha estado cargada el arma; cuánto que se descargó.

19ª. Cómo ha sido cargada el arma: si se ha disparado para probarla sólo con ceba, si con carga completa ó incompleta.

20ª. Si un arma con pólvora sin atacar, ó atacada con más ó menos tacos, puede lisiar, y á qué distancia.

21ª. Si ha sido cargada con uno ó más proyectiles, perdigones, etc.

22ª. Si el tiro ha sido á quema-ropa ó á distancia.

23ª. Si una ó más lesiones corporales son graves ó leves, y de qué orden, ó si son mortales, y de qué especie

24ª. Cuando después de más ó menos tiempo de haber sido herido un sujeto, muere, declarar á qué es debida la muerte.

25ª. Cuando una ó más lesiones han producido la muerte inmediatamente, ó antes de ser reconocido el sujeto, declarar cómo la han producido.

§ I.

Declarar si un cadáver ó un sujeto vivo maltratado de obra, presenta una ó más lesiones.

Para declarar si una persona presenta una ó más lesiones, hay que ver si existe en ella cualquier vestigio ó efecto físico, que hayan dejado en ella uno ó más agresores, con ó sin efusión de sangre.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

No sólo son lesiones las heridas tales como se entienden en cirugía, sino las contusiones, los desgarros, las torsiones, las luxaciones, las fracturas, las quemaduras hechas por cuerpos en ignición ó de elevada temperatura, ó por cáusticos, los envenenamientos y los efectos de los cuerpos asfixiantes.

Los caracteres que da la ciencia á cada una de esas lesiones, servirán de guía al perito para saber si existen ó no en el ofendido.

Cuando se trata de una lesión en general, no hay que expresar si hay ó no efusión de sangre.

§ II.

Si el ofendido se halla en estado de recibirle declaración y de ser trasladado á otra parte.

Un ofendido se halla en estado de prestar declaración, siempre que esté en el uso de su razón y de su palabra, ó de la mímica, teniendo hábil el oído, la vista y los movimientos necesarios.

A pesar de eso, si ha perdido mucha sangre; si están lisiados los órganos de la inervación, respiración, circulación; si la fatiga ó la conmoción moral pueden comprometer su existencia, no se halla en estado de declarar.

El perito dará parte, por medio de oficios, del estado del ofendido.

Análogas reglas debe seguir para declarar si el lisiado puede ser trasladado, desde el punto donde se le encuentre, á otra parte más ó menos distante. El estado del herido, la naturaleza de sus lesiones y el peligro que puede tener la traslación, le servirán de suficiente guía.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

§ III.

Con qué medios han sido hechas una ó más lesiones recientes.

Para determinar con qué arma han sido hechas una ó más lesiones recientes, hay que fijarse en la especie de arma, en los caracteres que cada especie imprime á las lesiones, y en ciertos puntos que revelan esos caracteres.

Por *arma*, debe entenderse todo cuerpo sólido capaz de *perforar*, *cortar*, *dislacerar ó contundir*.

Las armas se dividen en *blancas* y de *fuego*. Las *blancas* se subdividen en armas verdaderas y seudo-armas. Aquellas son, por ejemplo, el puñal, la espada, el sable, etc.; éstas, los palos, las piedras, los dientes, etc.

Unas y otras son *perforantes*, *cortantes*, *dislacerantes ó contundentes*, ó á la vez *perforo-cortantes*, *cortante-contundentes*, etc., por lo cual dan lugar á otras tantas especies de heridas, bajo el punto de vista de su diagnóstico; esto es, heridas por arma perforante, por arma cortante, etc.

Las armas de fuego se dividen en *portátiles* y *no portátiles;* aquellas son las de infantería, y estas las de artillería.

Para estudiar los caracteres propios de cada una de esas especies de heridas, debemos fijarnos en los puntos siguientes: 1°. Modo de obrar del arma; 2°. Relación entre la forma del arma y la herida; 3°. Hemorragia; 4°. Dolor; 5°. Derrames; 6°. Efectos consecutivos.

Si las heridas causan en seguida la muerte, debemos suprimir los puntos que suponen vida to-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

davía en el herido, y limitarnos á los que ofrece tanto el vivo como el muerto.

ARMAS PERFORANTES.

Los caracteres distintivos de las heridas por armas *perforantes* son:

1°. Perforación de formas diferentes; una para cada golpe, dentro y fuera, si el arma no se queda en la herida, ni se muere el ofendido.

2°. Relación entre la forma del arma, y la de la solución de continuidad, pero no absoluta; pues las armas cilíndricas dejan una solución oval; las cuadradas pueden dejarla circular, etc. Si sobreviene inflamación y desgaste de tejidos, se borra esa relación.

3°. Hay hemorragia interior por punto general, á no ser que la punta del arma hiera algún vaso exterior ó superficial de grueso calibre, como la crural, axilar, carótida etc.

4°. El dolor es vivo, por estar los nervios imperfectamente cortados.

5o. No suele haber derrames de las sustancias contenidas en los órganos huecos, cuando el órgano contiene poca materia.

6°. La supuración es larga, la cicatrización se suele hacer en falso, y á veces hay focos de supuración.

ARMAS CORTANTES.

Los caracteres de las heridas por armas *cortantes*, son:

1°. Corte, solución de continuidad longitudinal, colgajo y mutilación de superficie lisa, igual

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

en cada tejido; si hay pliegues, un solo golpe puede hacer varios cortes.

2°. Relación de forma entre la solución de continuidad y el corte del arma, á no ser que haya colgajo y mutilación; mas, en estos casos el mismo nivel á que está el corte de cada tejido, revela esa clase de armas.

3°. Hemorragia externa considerable.

4°. Poco dolor.

5°. Derrame de las materias contenidas en los órganos huecos.

6°. Fácil curación en los bordes del corte; mas, difícil en los col ajos; supuración en las mutilaciones y deformidad.

ARMAS DISLACERANTES.

Los caracteres propios de las heridas hechas por armas *dislacerantes* son:

1°. Soluciones de continuidad irregulares por el desgarro, colgajos informes, mutilaciones de superficie desigual, no sólo en el todo, sino en las fibras de cada tejido dislacerado. En algunos casos hay fracturas y luxaciones.

2°. Relación, aunque no constante, entre la solución de continuidad y la forma del arma; paralelismo si ésta tiene varias partes, como las uñas de las manos, las garras, los arpones. La desigualdad de los colgajos y mutilaciones en el nivel de las fibras de todos y cada uno de los tejidos.

3°. Poca ó ninguna hemorragia, ni interna, ni externa.

4°. Dolor atroz, no sólo en la parte lesionada, sino lejos.

5°. Derrame de materias contenidas.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

6°. Larga supuración, cicatrización irregular, deformidades.

ARMAS CONTUNDENTES.

Los caracteres de las heridas hechas por armas *contundentes*, son:

1°. Contusiones, equimosis, hinchazón, bolsas, atrición, fractura y desgarros de órganos internos, macizos y huecos, si están llenos.

2°. Las contusiones equimosadas suelen guardar alguna relación de forma con la del arma, pero con algo más de extensión; los demás efectos no guardan relación ninguna con aquella.

3°. Hay extravasación de sangre, derrames internos, aneurismas falsos primitivos, formación de bolsas, ó una pulpa sanguínea en los casos de atrición.

4°. Dolor, conmoción, estupor, según la violencia del golpe.

5°. No hay derrames por lo común; haylos cuando la intensidad del golpe, la caída ó la compresión, desgarran un órgano hueco; esos derrames son internos.

6°. Se resuelven las contusiones ligeras y hasta las bolsas, poniéndose cada vez más duras; las intensas se inflaman, supuran y á veces se gangrenan; en la atrición (rozamiento ó desolladura superficial y ligera, producida por el frote) eso es común; los huesos contundidos se carian, necrosan (se corrompen, se pudren) y exfolian; hay depresiones y deformidades, en especial si se fracturan.

ARMAS DE FUEGO.

Los caracteres de las heridas por *armas de*

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

fuego, se estudian bajo los mismos puntos de vista que los de las armas blancas.

1°. Su *modo de obrar es complexo;* perforan, rasgan, cortan y contunden, según sea la forma del proyectil y su fuerza.

2°. La solución de continuidad no tiene *relación alguna con la forma del arma*, como de fuego; la tiene comunmente con el proyectil; si éste es redondo ó esférico, es circular ó elíptica; si es cónico como las balas modernas, es irregular; si cuadrado, como las postas, cuadrada también. Si los proyectiles son pequeños y muchos, hay varias soluciones de continuidad, en mayor ó menor diámetro, según la distancia del tiro.

Si el tiro es á quema-ropa, hay además color negro alrededor, carbón en polvo, granos de pólvora incrustados y acaso quemadura de partes más combustibles, como pelo y parte de la ropa del herido, aunque no es común. Los grandes proyectiles producen colgajos y mutilaciones ó arrancamientos.

3°. La *hemorragia* á veces es nula ó insignificante; en otras ocasiones la hay, y es más común por el agujero de salida. Puede haber atrición de los tejidos. El proyectil no quema la parte herida; sin embargo, un cacho de proyectil reventado por un fulminato, puede quemar.

4°. Hay *dolor*, y además *conmoción* y *estupor* en diferentes grados.

5°. Hay *derrames*, si los proyectiles desgarran los órganos huecos.

6°. Los efectos *consecutivos* suelen ser graves: no se cierran nunca las heridas por primera intención; hay supuración siempre, á menos que sólo sean contusiones ligeras. La cicatrización es tardía y la cicatriz indeleble; puede haber mutila-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ciones y deformidades, ya por las fracturas, ya por la pérdida de sustancia.

Gran parte de lo dicho de las lesiones, como caracteres de cada especie de arma, debe entenderse respecto de las que no causan la muerte acto continuo; todo lo que supone vida, no es aplicable á las heridas que matan en el acto ó poco tiempo después.

Hay que tener presente que la inflamación y sus consecuencias pueden modificar mucho la relación de formas, entre la del arma y la de la solución de continuidad.

§ IV.

Con qué medio han sido hechas una ó más heridas antiguas ó cicatrizadas.

Cuando la cuestión versa sobre una herida antigua, para saber el arma que la hizo, sus caracteres deben buscarse en los vestigios que ha dejado. Si no hay cicatriz, no puede saberse nada. Si la hay, la forma de ésta puede hacernos resolver la cuestión. El estudio sobre las cicatrices, no está muy adelantado bajo este punto de vista. Es preciso no confundir con las cicatrices producidas por ciertas enfermedades, las que son resultado de lesiones, y debe tenerse presente, que los trabajos patológicos pueden destruír la concordancia de forma entre la del arma ó proyectil y la de la lesión.



UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

§ V.

Si el arma que se presenta es la que se ha empleado para producir tal ó cual lesión.

A veces junto á la persona herida ó muerta, se encuentra un arma, y pregunta el juez si esta arma ha sido la que se ha empleado para causar la herida, ó si ha podido serlo. Hay que examinar atentamente la naturaleza del arma, su forma, su magnitud, y confrontarla con los bordes de la herida, si hay escotaduras que den á sospechar repetición de golpes, la dirección que tenga la solución de continuidad, el diámetro, todos los efectos en fin, con sus respectivas modificaciones debidas á las circunstancias que ya indicamos al tratar del modo peculiar de obrar de cada arma.

No porque se encuentre concordancia entre una lesión y un arma se ha de afirmar que la que nos presentan es la que hizo la herida; el perito se limitará á decir que la produjo un arma igual en condiciones á la presentada, y que ésta pudo ser la que hizo la herida.

§ VI.

Cómo se ha empleado el arma para producir las lesiones encontradas.

Examinar bien y hacerse cargo de la herida, de su profundidad, de su dirección y de sus ca·

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

racteres, es colocarse en buen terreno para resolver este punto.

Si el arma es de fuego, se buscan los datos en su proyectil, y se aplica lo que se dirá sobre su carga y descarga.

El modo cómo se ha empleado el arma, si no tiene más que un modo de obrar, no puede ser más que este; si tiene varios, como el sable, que puede obrar perforando, cortando y contundiendo, debe buscarse en los caracteres que hemos dado de cada lesión, según el arma que la produce.

§ VII.

Si las lesiones son obra de su propia mano ó de una mano ajena.

Para saber si una ó más lesiones son la obra de mano propia ó de la ajena, hay que fijarse, primero, en lo que se ha dicho sobre las enfermedades simuladas ó fingidas, y luego en la gravedad ó levedad de las heridas, en el sitio donde están, en la dirección que tienen y en el arma con que han sido hechas.

El sujeto que simula ser víctima de algún agresor, no se hace sinó heridas leves; ataca partes del cuerpo poco importantes, y sobre las cuales cree poder obrar sin grave riesgo de su vida. La dirección que da á sus heridas lleva también cierto sello particular que le descubre: raras veces es esta dirección tal que pueda simular perfectamente un principio de asesinato. Si las multiplica, tienen cierta regularidad y paralelismo, por los que bien se advierte desde luego, el cui-

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).
cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU

dado con que han sido hechas. Varias heridas hechas por otro, denotan lucha, y en la lucha no está en la voluntad del agresor escoger los puntos, la dirección y la levedad de las heridas. Añádase á lo dicho, que las heridas simuladas nunca están en puntos que el herido no pueda ver, y sobre todo alcanzar con su propia mano; suelen presentarse todas en la parte anterior, y las posteriores al alcance de la mano derecha. Por último, estas heridas son casi siempre producidas por arma cortante, por ser la menos dolorosa, la más fácil de dirigir y dominar, y la que más se presta, en cuanto á sus resultados, á la cicatrización.

§ VIII.

En qué situación estaban el ofendido y el agresor en el momento de la agresión.

Para determinar la situación en que estaban el ofendido y el agresor, en el momento de la agresión, hay que atender, no sólo á todas las posiciones posibles del hombre, y ver la relación que puede tener la herida con tal ó cual posición del uno y del otro, sino también á los caracteres de las lesiones, su situación y los vestigios que se hallan alrededor del ofendido.

Esta cuestión se resuelve mejor en cada caso particular que en tesis general. Conduce á su esclarecimiento, ensayar la posición que se supone ó sospecha, y ver si en efecto puede dar los resultados observados en el herido ó cadáver.

Respecto de las armas de fuego, el agujero de entrada y el de salida, pueden conducir á determi-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

nar la posición del ofendido y agresor; así, puede saberse si aquél atacaba ó huía, según tenga delante ó detrás de su cuerpo el agujero de entrada.

Es necesario tener presente que el diámetro de los agujeros no es absoluto: tan pronto puede ser mayor como menor, como igual el agujero de entrada que el de salida. Varias circunstancias, entre ellas la distancia del tiro, pueden contribuir á esas diferencias. La dirección de los bordes de la herida, es un dato más seguro, que es hacia dentro al entrar el proyectil, y hacia fuera al salir.

§ IX.

Si hubo uno ó más agresores.

La existencia de muchas heridas, de desigual profundidad, es siempre un indicio de la multitud de asesinos, y una prueba manifiesta si el diámetro de estas heridas corresponde al de armas diferentes. No es regular que un asesino lleve un arsenal y se complazca en multiplicar las heridas mudando en cada una de arma.

Supóngase que se encuentra un cadáver con una puñalada en el corazón, y dos sablazos, uno en la cabeza, otro en el dorso. La forma de las heridas anunciará dos armas: un mismo sujeto puede haberse valido de entrambas; pero más regular será que fueran dos. Acabaremos de convencernos de ello, si habiendo sido la muerte en el campo, se ven pisadas de tamaño diferente, si ese tamaño corresponde á tres ó más personas; al muerto y á sus asesinos.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

§ X.

Si el ofendido, después de haber sido herido, ha podido andar, gritar ó ejercer tal ó cual función.

Importantísima es esta cuestión, por cuanto hay heridos, quienes después de haber recibido fuertes golpes que han causado graves estragos interiores, bajo las más insignificantes apariencias. han podido hablar, comprender y hasta andar algún trecho, y morir después rápidamente, á consecuencia de aquellos golpes. En semejantes casos el tribunal consulta si estos sujetos, después de recibidos los golpes á que se deben las profundas y mortales alteraciones que se les encuentra, han podido funcionar; declaración importante, capaz, según cómo se dé, de hacer declinar de responsabilidad al acusado.

Para saber si el ofendido, después de recibir una ó más lesiones, pudo andar, gritar ó desempeñar ciertas funciones, hay que fijarse en las que desempeña el órgano lisiado, las condiciones que necesita para ello, y el estado en que le constituye la lesión; de aquí se desprende si pudo ó no el sujeto, después de herido, hacer lo que se diga.

Hay órganos que, aunque desempeñan funciones esenciales á la vida, no causan, lisiados, acto continuo la muerte, y permiten ejecutar estos ó aquellos actos.

De todos modos siempre se atenderá á sus condiciones fisiológicas y al estado en que la lesión los dejare.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

§ XI.

Cuànto tiempo hace que el sujeto ha sido herido.

El tiempo de que data una lesión. se determina por las mudanzas que sobrevienen en afectos ó fenómenos patológicos desenvueltos, hasta que mata ó se cura.

La cuestión puede versar acerca de una herida reciente ó de una cicatrizada

Si la herida es reciente, tomando por tipo la que hace un arma cortante, y sea leve, sino se asiste, da más ó menos sangre, que cada vez se va haciendo más serosa.

A las diez ó doce horas se declara la inflamación acompañada de secreción serosa, lo cual puede durar dos días.

Al tercer día hay exudación de una materia seroso-purulenta.

Al cuarto ó quinto día, hay plena supuración. La supuración dura de cinco á diez ó doce días. A los quince ó diez y ocho días se cicatriza.

Tomando por tipo esa lesión y esas mudanzas, podrá deducirse la fecha de una herida, teniendo en cuenta el arma que la ha producido, su extensión y profundidad y las circunstancias tanto personales como de localidad y estación, capaces de influir en el curso de la supuración y cicatrización.

Si es una contusión que no produzca solución de continuidad, habrá que guiarse por los cambios de color y consistencia que presente.

Luego de recibida, es violácea ó negruzca y se hincha y pone dura.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

A los tres días, suele parecer azul, y se extiende y persiste dura.

A los cinco sucede el color verdoso, y se ablanda. A los siete ú ocho, se presenta el color amarillento. A los diez ó doce ó quince, desaparece la contusión; y los tejidos quedan otra vez normales.

Cuanto más se aleja del momento en que se recibió el golpe, más extensa es la coloración y más pálida.

En las profundas tarda veinte ó más horas en parecer la coloración violácea; proporcionalmente retardan también las demás coloraciones; á los seis ó siete días aparece, siendo amarilla y luego jaspeada.

A los treinta ó cuarenta días desaparece.

Si forma tumor, cuanto más duro, más tiempo tiene, y viceversa.

Si la herida está cicatrizada, podrá conocerse, por la clase de lesión que sea, el tiempo que habrá tardado en hacerse cicatriz. Las cicatrices lívidas son recientes. Si llegan á ponerse blancas, yo no es fácil, y acaso sea imposible fijarles tiempo.

§ XII.

Si las lesiones que se hallan en el cadáver han sido hechas durante la vida del ofendido, ó después de su muerte.

Importantísima es esta cuestión, por cuanto muchas veces los asesinos quitan la vida á un sujeto estrangulándole, y luego de muerto le hacen una herida, disponiendo las cosas de suerte que tenga este asesinato los visos de suicidio. Malvados puede haber, por otra parte, que levan-

Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
cudhis
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ten una acusación de asesinato contra un inocente, haciendo heridas en un cadáver más ó menos tiempo después de la muerte, con el fin de presentarle como cuerpo de delito.

Aunque en algunas ocasiones, no es asunto fácil distinguir una lesión hecha durante la vida, de otra hecha después de la muerte; por punto general se distinguen por los caracteres que siguen.

Una herida hecha durante la vida presenta:

1°. Bordes sanguinolentos y aglutinados por sangre coagulada, poco separados, como no queden cortados transversalmente ciertos músculos.

2°. Sangre en todo el trayecto de la herida, casi siempre coagulada, y que tiñe de color rojo todos los tejidos, y se derrama por las vainas celulares de los músculos en ciertos puntos.

3°. Inyección del grueso de la piel.

4°. Tumefacción y rubicundez, por poco que después de ella viva el sujeto.

5°. Exudación seroso-purulenta, supuración y otros fenómenos patológicos, si dura algunos días.

Si no hay solución de continuidad, si son contusiones, hay equimosis con sangre coagulada, hinchazones, bolsas y coloraciones, desde la violácea hasta la amarilla, según su duración.

La herida hecha después de la muerte se caracteriza por lo siguiente:

1°. Bordes jamás sangrientos, ni aglutinados por sangre que, aunque salga, no se coagula, y separados.

2°. No hay sangre, ni coagulada ni líquida, en el trayecto que corrió el arma, y cada tejido conserva el color que le es propio.

3°. No hay inyección, ni en la piel, ni en otro tejido.

4°. Falta de tumefacción y la rubicundez.


cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

5°. No hay vestigio ninguno de fenómenos patológicos debidos á la inflamación.

Si es una contusión, no hay equimosis, ni hinchazón, ni coloraciones.

Poco tiempo después de la muerte, puede presentar, una lesión hecha con arma contundente, en partes someras, debajo de cuya piel haya hueso, alguna efusión de sangre que parezca equimosis; pero falta el conjunto de caracteres propios de las heridas hechas durante la vida.

La coagulación de la sangre es un carácter constante, por más que algunos médico-legistas hayan querido ponerlo en duda.

Aunque se laven las partes mutiladas, quedan bastantes datos para conocer que han sido lesiones hechas durante la vida; al contacto del aire, las carnes se ponen de un color más vivo. La sección de los tejidos no es igual en el vivo, por la diferente contractilidad de los tejidos, en el cadáver, sí.

En cuanto al derrame de sangre, puede haber en el vivo algunas diferencias, debidas:

1°. Al volumen de los vasos abiertos.

2°. A la naturaleza de estos vasos.

3°. A la cantidad de vasos capilares de que está la parte provista.

4°. A la plasticidad de la sangre, tan varia como los mismos sujetos.

Aunque la diferencia del arma puede influír un poco en los caracteres de las heridas hechas durante la vida, por punto general son las mismas, sea cual fuere el arma que las produce.

Igualmente es aplicable, á los huesos y ternillas, gran parte de lo dicho respecto de las partes blandas.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

§ XIII.

Declarar que las manchas de las ropas, armas, etc., son ó no de sangre.

Las manchas de sangre á que dan lugar, no sólo las heridas y homicidio con armas, sino otros delitos ó actos en que aquella se derrama, pueden hallarse en diferentes partes: prendas de vestir, armas, palos, piedras, muebles, suelo etc.

Pueden confundirse con otras de color parecido, ya orgánicas, ya inorgánicas.

Sea cual fuere el objeto manchado, pueden presentarse sobre ellas las siguientes cuestiones:

1ª. Si las manchas son de sangre.

2ª. Si son de sangre humana ó de animales domésticos.

3ª. Si son de sangre procedente directamente de vasos heridos ó de sangre menstrual, y de cual de los períodos de la menstruación.

4ª. Si las ropas ú objetos manchados de sangre, se han lavado.

5ª. Si las manchas son de otras materias de color parecido, y cómo se diferencian de éstas, las de sangre.

Cuestión Primera.

SI LA MANCHA ES DE SANGRE.

Para proceder al examen de las manchas, en casi todas las cuestiones, hay que dividir ese examen en físico, microscópico ó histológico y químico.



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

El examen físico, se desempeña apreciando á simple vista, ó con una lente. ó con el calor, algunas propiedades físicas de la sangre en las telas y demás objetos.

El microscópico, apreciando en el microscopio los elementos propios y accidentales de la sangre.

El químico, sometiendo las manchas á la acción de ciertos reactivos.

En la *primera cuestión* el examen *físico* da lo siguiente:

Las manchas de sangre tienen un color rojizo más ó menos oscuro, según estén más ó menos ricas de glóbulos. Si la sangre es espesa, son de un color igual en toda su superficie, y brillan; si es clara, son pálidos y cunden, siendo más vivo el color de los bordes.

Las telas permeables están caladas y tienen cierta consistencia. Las no permeables, sólo se manchan en la cara que recibe la sangre.

En las blancas es más fácil ver esos caracteres. Las oscuras, y en especial las negras, presentan las manchas como un aspecto gomoso.

En las paredes y muebles oscuros y de color de caoba, no es fácil verlas con luz natural; con luz artificial se notan porque brillan.

Cuando están en telas oscuras, se puede humedecerlas con agua, ó mejor con una disolución de sulfato de sosa, y aplicarles una tela blanca, la que se tiñe de color rojo.

En las armas, ya forman manchas de oxidación, ya manchas negras.

El calor las hace levantar á modo de costras ó películas.

En palos, maderas, etc., puede hacerse esto último.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Una lente de aumento puede permitir ver más claras las manchas en ciertos tejidos.

No bastando el examen físico, se pasa al *microscópico.* Hoy está reconocida por todos, su utilidad.

Se toma un pedazo manchado y se corta una tirilla, la que se mete por un extremo en una cápsula, donde haya un líquido llamado conservador, ó una disolución de sulfato de sosa, para que subiendo por imbibición (acto ó efecto de embeber), vaya á reblandecer la mancha, si está seca, y se deja por espacio de algunas horas. Cuanto más vieja sea la mancha, más tiempo dura esa operación.

Cuando está reblandecida, se raspa con un cuchillito la tela, y se depone lo raspado en el porta-objetos; se pone encima una laminita de cristal, y todo se coloca en el campo del microscopio, y se mira por la lente ocular del mismo.

No debe emplearse el agua para esta preparación de la mancha, porque destruye elementos importantes de la sangre.

Si se obtiene sangre en sustancia seca, ya en los tejidos, ya en otros objetos, de los cuales se raspa, sino se levanta en películas, se toma un poquito, como la cabeza de una mosca, ó menos, y se deslíe en la cápsula con unas gotas de sulfato de sosa. Luego que se ha desleído, se echa unas gotas de ese líquido en el porta-objetos, y aplicada la laminilla encima, se coloca en el campo microscópico.

Para observar lo que haya, es preciso conocer los elementos propios y accidentales de la sangre.

Son elementos propios de la sangre, la fibrina, los glóbulos blancos, los rojos y los globulinos; de éstos no se hace mención en los ensayos.


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Los accidentales son granulaciones de polvo inorgánico ú orgánico, las hebras de las telas de donde se raspa la mancha, los hongos microscópicos, celdillas epiteliales de la piel ó de conductos mucosos, glóbulos de moco, pus, etc.

La fibrina se presenta como una materia parda, transparente, granulosa, con disposición fibrilar ó filamentos rectilíneos, cruzados ó libres. El ácido acético le da un aspecto homogéneo y gelatinoso.

Los glóbulos blancos son incoloros, transparentes, esféricos, de contornos limpios, más densos al exterior, de ocho á nueve milésimas de milímetro; están en gran número. El agua los hincha, y coagula sus granulaciones. El ácido acético va dando á esas granulaciones forma de herradura, lo cual los distingue de los glóbulos de pus.

Los glóbulos rojos, son rojizos, discoídeos, deprimidos en el centro, que es menos rojo, sin núcleo, ni envoltorio, ni granulaciones, homogéneos, de siete milésimas de milímetro. Tanto éstos como los blancos, se hallan entre los filâmentos de la fibrina, ó formando grupos, ó libres: el agua disuelve su globulina y precipita su materia colorante. El ácido acético, el sudor y la sequedad los deforman, se ponen angulosos en los bordes.

Los globulinos son más pequeños, granulosos y circulares.

La mancha que presenta esos caracteres en el microscopio, es de sangre.

Para el *examen químico*, se cortan tirillas de la mancha, si está en una tela, y sostenidas por un hilo, se sumergen en una probeta que tenga suficiente agua destilada para cubrirlas, sin que lleguen al fondo. Así permanecen más ó menos horas ó días, según el tiempo que tenga la mancha.

Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
cudhis
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Si son de sangre, se destiñen, se ven bajar estrías (filamentos) rojizas, y se queda en el fondo de la probeta un sedimento del mismo color. En la mancha queda la fibrina y los glóbulos blancos, tomando un color pardo; los glóbulos rojos se han destruido y son los que tiñen el agua.

Se quitan las tirillas, y el líquido se hace calentar en una cápsula de porcelana, á la llama de la lámpara de alcohol. El líquido pierde el color rojo, y se forman copos verdoso–pardos.

Una disolución de potasa disuelve esos copos, y el licor tiene un color verde por reflexión y rojizo por refracción.

El cloro y el ácido clorhídrico le hacen formar copos blanquecinos, que nueva cantidad de potasa, hace desaparecer.

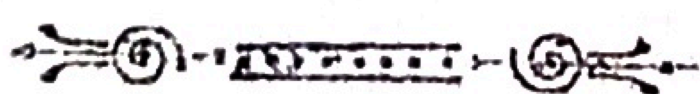
Estas reacciones son altamente características de la sangre.

Hay otras varias reacciones que corroboran dicho resultado, y las principales son: no desteñirse al contacto del ácido hipocloroso, y dar cristales de hematina, tratando la mancha con ácido acético concentrado y evaporando á sequedad el licor.

Si la mancha está en armas, palos, suelo etc., se raspa, y se pone lo raspado en una cápsula con agua destilada, y luego se procede del propio modo.

A veces la oxidación le quita la solubilidad, y si la madera tiene tanino, tampoco se forman estrías.

Otro tanto se hace si la sangre está en sustancia fresca ó seca.



cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Cuestión Segunda.

DETERMINAR SI ES SANGRE HUMANA.

Esta cuestión se resuelve también por los tres exámenes, si bien el físico no da dato alguno fehaciente.

En el microscópico los glóbulos de los animales mamíferos, excepto los del camello, dromedario y llama, que son elípticos ú ovoideos, aparecen también discoídeos, pero son más chicos que los del hombre. Los de las aves son elípticos y bicóncavos; los de los anfibios elípticos y convexos.

El examen químico en el estado actual, da pocos resultados.

El proceder de Barruel y Colombat no es concluyente, ni da siempre resultado fehaciente. Consiste en tratar la sangre ó las manchas, con ácido sulfúrico concentrado: se supone que echa un olor *sui géneris* propio de la especie animal.

El proceder de Taddei no está adoptado: como el anterior, no se ve aplicado á ningún caso práctico.

Este proceder es complicado, y consiste principalmente, en formar con la sangre reducida á polvo y bicarbonato de potasa, un polvo llamado de *interposición*; tratar este polvo con ácido sulfúrico de 66°, con lo que se forma el *licor ácido*, y se deja que se convierta en una masa que se va poniendo siruposa y se fluidifica cada vez más, hasta que se divide en dos sustancias, una opaca, y otra líquida de color de ámbar. Si se hace todo eso, según Taddei, es sangre humana.

La de los irracionales no forma masa homogé-

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

nea ni siruposa, sino grumosa; no se liquida ni divide al fin en dos sustancias.

Cazanti, trata las manchas primero con agua; recoge el líquido rojizo, evapora hasta la sequedad y trata este reactivo con ácido fosfórico en una cápsula de porcelana; con eso se forma una masa plástica, gelatinosa y coherente, si la sangre es humana.

Cuestión Tercera.

DETERMINAR SI LA SANGRE HUMANA ES PROCEDENTE DE LOS VASOS HERIDOS Ó MENSTRUAL, Y EN ESTE ÚLTIMO CASO, DE QUÉ ÉPOCA DE LA MENSTRUACIÓN.

Así como algunos acusados explican las manchas de sangre de sus vestidos ú objetos, diciendo que son de sangre de animales domésticos, hay otros, en especial mujeres, que las atribuyen á sus reglas. Esto y en otras ocasiones, la necesidad de saber si son, en efecto, manchas de sangre menstrual, aborto, parto y hasta de los órganos genitales, á causa de una violación, da notable importancia á la cuestión que nos ocupa: ya no se trata de saber si la sangre es humana, sino si ha salido de los vasos cortados en una lesión en la periferia del cuerpo; ó si procede de los órganos genitales, durante la época de los menstruos.

Por consiguiente, la cuestión se resuelve igualmente con los tres exámenes ya indicados.

Con el físico á veces se puede distinguir por el *olor sui géneris* que tiene la sangre menstruada, y por el color, si está al principio y al fin de las reglas, la mujer á quien la mancha pertenece.

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

En el microscopo, si la sangre es del principio y fin del flujo catamenial, se ven pocos glóbulos rojos, glóbulos de moco vajinal en abundancia, y celdillas epiteliales propias de la mucosa de esas vías. Al fin de la menstruación, el moco es más espeso que al principio.

En el apogeo de las reglas abundan los glóbulos rojos, se parece la sangre á la que sale de los vasos, pero siempre tiene glóbulos de moco, células epiteliales, y la fibrina no tiene tanta disposición fibrilar como la sangre que procede de una lesión, la cual jamás presenta celdillas ni glóbulos de moco, á no ser que proceda de una lesión de un conducto mucoso, como nariz, recto, vajina, boca. esófago, en cuyo caso las celdillas y el moco que se mezclan con ella revelan ese conducto· También las puede tener pavimentosas de la piel por el contacto con ésta.

El examen químico por sí solo, es de poco resultado en el estado actual para resolver esta cuestión.

Cuestiòn Cuarta.

Determinar si se ha lavado una tela manchada de sangre.

Esta cuestión se resuelve por el examen químico, porque la tela se ve blanca ó de color, tal vez no está tiesa, ó sólo se nota cierta consistencia mayor ó un color pardo.

Reblandecidas las manchas con agua ó sulfato de sosa, al microscopio, no se advierte más que la fibrina y los glóbulos blancos. Si el suero de la

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

sangre, al manchar la tela, la ha penetrado mucho, tal vez se pueda ver todavía algún glóbulo rojo.

Para el examen químico se han ideado varias reacciones. El ácido hipocloroso, blanqueando la tela, hace aparecer más notable y oscura la mancha de la sangre lavada.

Tratadas las manchas con ácido sulfúrico, presentan policroismo, se ponen primero de color verde, luego de moreno pálido, rosa de teja, y al fin moreno oscuro.

Lo mejor y más decisivo, es tratarlas con hidrato de sosa, gota á gota, que las pone verdosas; y si se añade una gota ó más de ácido acético, toman color de carmín.

Cuestiòn Quinta.

Determinar si la mancha es debida á otras materias.

Por último. Esta cuestión se determina muchas veces por el color y olor de las manchas, y mejor por el examen microscópico y químico.

Las sustancias que pueden confundirse con la sangre son: las manchas de chinche, pulga, mosca, orín, de citrato de hierro, de yodo, chocolate, materias fecales, pintura al óleo ó al temple, vinos y zumos de frutas, humores escrementicios de los árboles, hojas de tabaco, etc.

Ninguna de esas sustancias presenta, en el microscopio, los elementos propios de la sangre ni los más de los accidentales.

Tampoco dan las reacciones características de la sangre en general.


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Las de chinche tienen un color aceitunado, sino en el acto, cuando secas; humedecidas, huelen á chinche.

Al microscopio, se presentan en forma de gotitas secas, oscuras, agrupadas ó aisladas y erizadas de cristales, ya cruzados, ya libres, en especial en los bordes.

Las de pulga, tiñen el agua de color de grosella.

Las de mosca son de un rojo violado; desaparecen á la acción del ácido hipocloroso, después de ponerse de un color rojo anaranjado.

Las de orín ú oxidación de hierro, no se borran con el ácido hipocloroso, como las de la sangre, pero se borran con una disolución de protocloruro de estaño.

Tratadas con una gota de ácido clorhídrico, y luego con otra de ferrocianuro de potasio, se tiñen instantánea y fuertemente de azul oscuro; las de sangre se tiñen también, pero ni tan pronto, ni tan fuerte, ni tan igual. El lienzo limpio se tiñe sólo de azul celeste claro, con esos reactivos.

Las de citrato de hierro, calentada el arma, se levantan á modo de películas, como la sangre, pero no dan las reacciones de ésta, ni los elementos micrográficos.

Las de yodo, sino son muy densas, son amarillas, y forman cruces de brazos cónicos en la tela.

Excusado es advetir que en cada una de esas cuestiones, si hay más de una mancha, han de repetirse los ensayos, y no afirmar de todas lo que en cada una se observe.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

§ XIV.

Si la mancha es de materia cerebral, grasa, queso, albúmina, etc.

Las manchas de *materia cerebral* se examinan también, física, microscópica y químicamente.

Son pardas y acartonan la tela; con agua se reblandecen y tienen el aspecto de queso fresco.

Raspando la tela, después de macerada en agua, presentan al microscopio tubos de bordes tortuosos, llenos de una sustancia líquida, que con alcohol ó al aire se coagula. Además, se ven otros elementos accidentales, en especial hebras de tejido manchado, hongos y granulaciones de polvo.

Tratadas con una gota de ácido sulfúrico monohidratado, se ponen inmediatamente de un color amarillo de azufre, que pasa pronto, en pocos segundos, sucesivamente, á anaranjado, carmín y violeta.

El ácido clorhídrico no las disuelve, ni las tiñe en el acto; al cabo de algunos días, les da un color pordo sucio, que tira á violado.

El ácido acético no las altera.

Carbonizando la mancha en una cápsula de platino, triturando el carbón, tomándole con agua destilada. filtrando y evaporando, el líquido es ácido. y precipita por el cloruro, calcio soluble en el ácido clorhídrico; el amoniaco precipita esta disolución; el nitrato de plata la precipita en amarillo. Todo eso prueba el ácido fosfórico, que procede de la materia cerebral.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Como las demás manchas, que, al simple aspecto, pudieran confundirse con las de sustancia cerebral, no presentan los caracteres indicados, en especial los micrográficos; basta la negación de éstos para afirmar que son de otra cosa.

Los demás órganos, siendo sólidos, no manchan los tejidos de un modo especial.

La leche, el queso blando ó requesón, la clara y yema del huevo, la gordura y la bilis, igualmente que el moco sexual, etc., podrán manchar; pero tanto la ausencia de los caracteres de la materia cerebral, como los que son propios á cada una de esas sustancias, facilitarán la distinción.

Sólo las manchas de gordura merecen especial mención, no tanto por poderse confundir, á simple vista, con las de materia cerebral, como para distinguir las manchas de gordura humana de las de gordura de animales domésticos—buey, carnero, cerdo, etc.

El examen físico no decide el caso.

Reblandecida la mancha en maceración con agua, se hincha y se pone blanquecina ó parda Se raspa y pone en el porta-objetos, y echando unas gotas de agua, con una aguja se deshace la materia, y ya se ve que no es humor, sino un tejido. Puesta encima una laminita, se coloca el todo en el campo del microscopio.

En el microscopio se ven, si la gordura es humana, celdillas formando grupos de diez, doce, y á veces más, separadas las unas de las otras y reunidas por hacecillos de fibras laminosas, redondeadas ó aplanadas, pálidas, de bordes paralelos, con ondulaciones regulares ó irregulares. Si empiezan á pudrirse, se ven granulosos esos haces.

Las celdillas son esféricas ú ovoídeas en los bordes; las del centro, regularmente poliédricas; su

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

diámetro es de 84 á 71 milésimos de milímetro. Las hay de pequeño y gran tamaño. Las de mediano son más numerosas y tienen 60 milésimos de milímetro.

Rompiéndolas, lo que es fácil, sale un líquido oleoso; como algunas estén rotas, ya se ven gotas de ese líquido.

Vense igualmente en la superficie de las celdillas, cristales en estrella ó forma de abanico; es margarina, que se solidifica al escaparse el líquido de las celdillas.

Para que se solidifique el líquido es necesaria una temperatura de más de 15°.; la de los riñones exige temperatura mayor.

La gordura de los animales presenta grupos de glóbulos mayores; y éstos lo son también, y más apretados los unos contra los otros; tienen menos hacecillos de fibras laminosas. Las celdillas no varían de tamaño; son todas, á poca diferencia, iguales. Tienen la forma poliédrica lo mismo en el centro que en los bordes, y los ángulos son obtusos. Se separan más fácilmente las unas de las otras. Al refractar la luz, amarillean. Son más difíciles de romper, y su líquido se solidifica á mayor temperatura que el de la gordura humana.

El examen químico da poco resultado.

§ XV.

Si los pelos que se encuentran en las armas ó en otra parte, son humanos ó de irracionales; y en el primer caso, si pertenecen á la víctima ó al agresor.

Para distinguir el cabello ó pelo humano del

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

de los animales domésticos, si bien sirve un tanto el examen físico, debe apelarse al microscópico; el químico tampoco sirve en el estado actual.

Una lente aumentativa ya puede dar algunos resultados, pero es mejor el microscopio de poca fuerza.

Se corta á pedacitos el pelo, y se pone en el porta-objetos; se echa encima una ó más gotas de glicerina, jarabe simple ó un aceite esencial que le vuelva más transparente. Encima se pone una laminita de cristal, y el todo se coloca en el campo del microscopio.

El cabello humano puede ser negro, rubio, castaño, rojo ó cano. Puede ser cilíndrico ó aplanado, como el de los negros ó etiopes, rectilíneo, ó encorvado, ó crespo.

De todos modos, tiene una capa exterior ó cortical, llena de escamas epidérmicas, y otra medular, granulosa, ó pigmentaria. Presenta una cabeza más hinchada y de color más oscuro, y cuando íntegro, termina en punta. Sus bordes son paralelos en toda su extensión, y no tienen nudos ni hinchazones. Ofrece un canal central, oscuro, argentino, ó bien cavidades oblongas en sentido longitudinal. Su diámetro varía, no sólo en los individuos, sino en las regiones diferentes del cuerpo.

Si han sido arrancados, pueden presentar en su cabeza la vaina epitelial del folículo piloso.

El pelo de los animales domésticos es también de color vario, cilíndrico ó aplanado; también tienen sus dos capas, y su cabeza con escamas epiteliales, de arriba abajo, que les facilita hendirse. Son fusiformes, esto es, de bordes convergentes hacia su punta, y más cortos; ofrecen además hinchazones en sus bordes, como los nudos de un pa-

cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

lo de espino al que se han cortado las ramas laterales ó como un sarmiento. No tienen canal medular; en su lugar se ven cavidades aeríferas, más ó menos irregulares; sólo la lana del carnero le tiene homogéneo

Para determinar si es cabello ó pelo humano, y no de animal doméstico, bastan esas diferencias; mas, para decidir de qué parte del cuerpo es, ó á qué animal pertenece el pelo hay que proceder á la comparación. Se toma pelo, de la cabeza, barba, bigote, cejas, axilas, etc., del sujeto sospechoso, y se compara al microscopio; si se ven de condiciones iguales, hay gran indicio de que le pertenecen.

Otro tanto se hace cuando el examen da por resultado pelo de animal, buey, carnero, etc.

§ XVI.

Si las manchas de las manos, labios, armas, etc., son de pólvora común, cápsulas fulminantes, algodón-pólvora, y pólvora blanca.

Las manchas de pólvora presentan caracteres diferentes, según sea de pólvora común, de fulminato, de algodón-pólvora, ó pólvora blanca.

Se las examina física y químicamente.

Esas manchas son negras, cuando la pólvora no ha ardido, y negras, cenicientas, con cristales ó sin ellos, y rojizos de oxidación, según el tiempo que ha sido descargada el arma.

Si son de pólvora común, y ésta no se ha inflamado, ya estén en las manos, labios, cara, ó telas, ó armas, se toman con agua destilada, se fil-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

tra y se trata lo filtrado con limaduras de cobre y ácido sulfúrico, con lo cual hay producción de gas ácido nítrico en vapores rutilantes, y el cobre se pone verde.

Sea la pólvora de caza, guerra ó mina, siempre da el mismo resultado.

Si la pólvora se inflama, como al disparar el arma, ésta se mancha, tanto en el oído como partes vecinas y el interior del cañón. Los productos sólidos que se forman, sulfato y carbonato de potasa y súlfuro de potasio, permanecen en el arma, y primero la ennegrecen, luego hay formación de cristales y, por último, se oxida.

Se lavan estas manchas con agua destilada por medio de un pincel, se filtra y se trata lo filtrado con agua de barita ó cloruro bárico, acetato de plomo, cianuro férrico–potásico, y tintura de nuez de agallas.

Con el cloruro bárico ó barita, hay precipitado blanco, insoluble en el clorhídrico, lo que prueba la existencia del sulfato.

Con el acetato de plomo, precipita el color moreno rojo, indicio del súlfuro.

Estas reacciones las da cuando las manchas son recientes, ó negras, ó blanquecinas.

Cuando hay cristales, tratado el líquido con cianuro férrico–potásico, da color azul de Prusia, y con la tintura de nuez de agallas, violado, que tira á negro. Son reacciones de una sal de hierro.

Las manchas rojas de oxidación son óxido ó carbonato de hierro, cuyo modo de examinarlas es igual al que hemos visto al hablar de esas manchas, para diferenciarlas de las de la sangre.

Los tacos se pueden examinar también macerándolos en agua destilada, y luego filtrada, se procede del propio modo.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Las manchas de fulminato son las que deja el pistón en la chimenea de las armas de caza y sus cercanías; son blanquecinas. No se han hecho ensayos químicos acerca de ellas.

El algodón–pólvora no se usa para cargar las armas; así será raro que haya cuestión práctica acerca de esas manchas.

Si está mal preparado, el cañón huele por largo tiempo á productos ciánicos, y el arma sin disparar puede estar oxidada á gran trecho y los tacos corroidos y desmenuzables.

Cuando arde, produce en el arma una oxidación farinácea; los tacos se carbonizan y dan reacción ácida. No deja ningún producto sulfurado.

La pólvora blanca no mancha, sino arde, y ardiendo, sólo deja un producto incoloro, que no da ni reacciones de súlfuro, ni de sulfato. Oxida fuertemente las armas.

§ XVII.

Si un sujeto ha disparado muchos tiros con arma de guerra ó de caza.

Para saber si un sujeto ha disparado muchas veces un arma cargada con pólvora de caza ó de guerra, examinaremos los efectos de la contusión en el hombro por el retroceso del arma que ha de ser mayor cuantas veces se haya disparado. La carabina y el fusil, disparados con bala, dan un sacudimiento más fuerte, contunden más que la escopeta.

En cuanto al arma, se mancha y se ennegrece tanto más, cuanto más tiros se disparan. El ca–



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ñón queda muy sucio y mancha de negro el dedo, lo mismo que el oído y sus cercanías.

Otro tanto puede decirse si, en vez de pólvora común, se ha empleado otras; su residuo será mayor.

§ XVIII.

Cuánto tiempo hace que se ha disparado un arma de fuego:

Sobre el tiempo que se ha disparado el arma, hasta cincuenta días, podemos aventurarnos á decidirlo, contando que haya sido cargada con pólvora común ó sea de las antiguas de pitón.

De un día á dos, la mancha de la pólvora es azulada, negruzca ó cenicienta, con desigualdad de matices en el cañón y partes cercanas al oído del arma, sin cristales ni oxidación.

Lavándola con agua destilada, ésta da reacciones de sulfato y súlfuro.

De dos á veinte horas, la mancha es más clara y cenicienta, sin oxidación, pero empiezan á formarse cristales. Ya hay reacciones de sales de hierro en el agua con que se lavan.

De dos á diez días, las manchas están cubiertas de cristales, tanto más largos, cuanto más antiguos, y hay oxidación. La reacción de sales de hierro es muy manifiesta.

De diez á cincuenta días, apenas hay cristales; hay mucha oxidación, en el cañón principalmente.

El más y el menos de lo propio de cada período, permitirán indicar si se acercan más al antericr que al que le sigue.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Más allá de cincuenta días, no se puede asegurar nada fijo.

Los datos que preceden, no sirven para las manchas de fulminante, ni de las demás pólvoras.

§ XIX.

Cómo ha sido cargada el arma; si se ha disparado para probarla sólo con cebo, ó con carga completa ó incompleta.

Se conoce que un arma no ha sido cargada, sino cebada para probarla, cuando sólo se ven manchas en el oído ó chimenea y partes inmediatas, estando limpio el cañón.

La extensión y grueso de las manchas conduce á determinar si, á más de cebarla, se ha cargado de un modo completo ó incompleto. Cuanto más completa es la carga, cuanto más atacada, las manchas de toda el arma son mayores, más extensas y más intensas.

§ XX.

Si un arma con pólvora sin atacar, ó atacada con más ó menos tacos, puede lisiar, y á qué distancia.

Un arma cargada con solo pólvora sin atacar, sólo puede producir lesiones á boca de jarro, por la expansión de los gases y los granos de pólvora no inflamados, que obran como perdigones. Cargada con tacos solos y atacada, á quema-ropa puede producir tanto daño como con bala, y aunque

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

el proyectil que se ponga sea de materia blanda, al salir del arma puede causar los mismos efectos que el plomo y hierro.

A cierta distancia ya no produce efecto la pólvora sola, ni los tacos, ni los proyectiles de materias blandas; el aire les opone resistencia y les hace perder su fuerza.

Producir efecto á distancias largas, es privativo de la carga completa y de la dureza del proyectil, así como de la longitud del arma.

§ XXI.

Si ha sido cargada el arma con perdigones, postas etc.

Se determina si un arma ha sido cargada con un solo proyectil ó con muchos, ó con perdigones y postas, teniendo presente lo que sigue.

Según las distancias á que se disparan los proyectiles múltiples, se separan en forma de cono, y si alcanzan al blanco, hacen varias aberturas en más ó menos extensión, según sea la distancia.

A boca de jarro obran como un solo proyectil, porque salen juntos; no hacen más que un agujero de entrada; raro es que no hagan varios de salida, si hay fuerza; á cierta distancia, se quedan en el cuerpo de la víctima.

Hay hechos prácticos que demuestran que, á quince pasos pueden algunos perdigones causar heridas graves, y hasta mortales, penetrando en el corazón y grandes vasos.

Aunque varios agujeros de salida denotan por lo común proyectil múltiple, téngase presente que el único puede partirse al entrar.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

§ XXII.

Si el tiro ha sido á quema-ropa ó à distancia, y si en el primer caso puede quemar la piel y los vestidos ó incendiar un aposento.

Para saber si el tiro se ha disparado á quema-ropa ó á distancia. debemos fijarnos en los caracteres que hemos dado al hablar de las armas de fuego y de los proyectiles.

Sobre si un tiro á quema--ropa puede dejar, como vestigio, quemadura, no sólo de los bordes de la herida, sino de los vestidos, con más ó menos extensión, y provocar quemaduras de la víctima á mayor distancia, y hasta incendio del aposento, aunque no sea muy común, podemos afirmar que es un hecho, no sólo posible, sino realizado algunas veces, según lo enseña la experiencia de casos prácticos, y en especial de los suicidios por armas de fuego y también los experimentos.

Los peritos deben examinar con cuidado cada caso particular, para ver si es uno de esos casos posible.

§ XXIII.

Qué clasificación debe darse á una ó más lesiones.

Las heridas deben clasificarse por razón de su diagnóstico y de su pronóstico.

Bajo ei primer aspecto, hemos visto que se dividen en heridas por arma perforante, cortante, dislacerante, contundente ó por arma que obra de varios modos.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Bajo el segundo aspecto, deben subdividirse en *leves*, *graves* y *mortales*.

Es *leve* la herida que, sobre tener poca extensión y poca profundidad, no interesa órganos muy importantes, permite el trabajo antes de los veinte días, sin dejar achaque ni deformidad alguna.

Es *leve de primer orden*, la que sobre ser muy superficial y poco extensa, no afecta órganos de funciones esenciales á la vida, se cicatriza y permite el trabajo antes de los siete días.

Es *leve de segundo orden*, si con las demás circunstancias indicadas, permite el trabajo después de siete días y antes de los catorce días.

Es *leve de tercer orden*, si con las demás circunstancias indicadas, no permite el trabajo después de catorce y antes de veinte días.

Es *grave* la herida que, sobre tener alguna extensión y profundidad, é interesar órganos importantes, no permite el trabajo antes de los veinte días, ó bien sea cual fuere el tiempo en que lo permita, deje algún defecto físico ó deformidad de más ó menos cuantía.

Es *grave de primer orden*, cuando, sobre la extensión y profundidad, y la importancia de los órganos lisiados, permite el trabajo después de veinte días y antes de treinta, ó bien, siquiera le permita mucho antes, deja un defecto físico ó deformidad de poca monta.

Es *grave de segundo orden*, cuando permite el trabajo después de treinta y antes de cuarenta días, ó bien, sea cual fuere el tiempo, si deja un defecto físico ó deformidad que dificulte el trabajo del sujeto, ó es notable.

Por último, es *grave de tercer orden*, cuando tarda más de sesenta días en permitir el trabajo, ó sea cual fuere el tiempo en que le permita, deja

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

un defecto físico que imposibilite los quehaceres habituales del sujeto ó una deformidad grande.

Es *mortal* la herida que produce la muerte.

Las heridas mortales se dividen en unas que lo son de un *modo indirecto ó mediato*, y otras que lo son de un *modo directo ó inmediato*.

Son lo primero, cuando no bastan por sí solas para matar, necesitando de otras circunstancias para tan funesto resultado.

Son lo segundo, cuando bastan por sí mismas para producir la muerte.

Las *mortales de un modo indirecto* se subdividen: en unas que lo son por *accidente*, y otras por falta de *socorro*.

El accidente puede ser: 1º. la incuria del lisiado; 2º. un mal método curativo; 3º. circunstancias personales, de localidad ó estación.

El socorro puede ser de éxito seguro, de éxito probable ó de éxito muy eventual.

Las *mortales de un modo directo* se subdividen: en unas que causan la muerte en la mayor parte de las veces, y en otras que la causan siempre (*mortales de necesidad*).

Para clasificar una lesión y darle la calificación que le corresponde, según la clasificación precedente, es necesario ver las circunstancias de esa lesión y compararlas con las que indica cada una de las clases, órdenes y especies mencionadas.

§ XXIV.

Cuando después de más ó menos tiempo de haber sido herido un sujeto, muere, á qué es debida la muerte.

Cuando se investigue á qué se debe la muer-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

te del sujeto que fallece, después de más ó menos tiempo de haber sido herido, tendremos en cuenta si su lesión ó lesiones son de las mortales de un modo directo, ó de un modo indirecto.

En los casos prácticos de esa especie, la mayor parte de lesiones pertenecen á las mortales de un modo indirecto por accidente.

La incuria del ofendido, una mala asistencia ó un mal plan curativo, ó su falta, y varias circunstancias personales, de localidad ó de estación, ó inclemencia del tiempo, pueden hacer pasar heridas leves de 2°. y de 3er. orden, ya que no del 1°., á graves y hasta á mortales. La experiencia lo enseña todos los días.

Habrá, pues, que examinar en el caso, si ha habido una ó más de esas condiciones y circunstancias por las cuales la herida ha venido á ser mortal.

Si el herido, mientras está en vía de curación, fallece atacado por una enfermedad que le sobreviene, antes de atribuirla á las influencias de la herida y explicarla por ellas, será preciso que se vea si hay íntimas relaciones de causalidad entre el estado de la herida y esa enfermedad á que sucumbe.

Hay casos en que las heridas son mortales de un modo directo, bastándose á sí mismas para matar, aunque lo hagan á un tiempo más ó menos distante del momento en que fueron hechas. El perito se fundará para afirmar que se trata de esa clase de lesiones, en la ausencia de condiciones que hayan hecho degenerar la herida leve, en grave y mortal, y en la naturaleza de éstas.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

§ XXV.

Cuando una ó màs lesiones han producido la muerte acto continuo ó antes de ser reconocido el sujeto, declarar cómo la han producido.

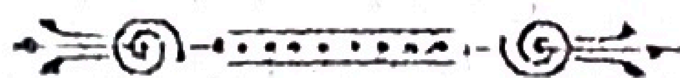
Cuando una ó más lesiones causan la muerte acto continuo ó poco después de haber sido hechas, se verá si la han causado de un modo directo ó indirecto.

Si la naturaleza de la lesión nos indica claramente que es mortal de un modo directo, ya en todos los casos, ya en su mayoría, no vacilaremos en afirmarlo. A lesiones de esa clase, se debe la muerte pronta del ofendido.

Es raro, pero posible, que haya alguna de las circunstancias que hacen mortales las heridas en el acto por accidente, y en este caso suelen ser las pertenecientes á la tercera especie de estas heridas.

En estos casos es más frecuente tener que decidir si ha muerto el herido por falta de socorro.

Para resolverlo así, se tendrá presente 1º:. Si la lesión es susceptible de socorro en absoluto; 2º. Si en las circunstancias en que le dejó el agresor, podía el ofendido ser socorrido á tiempo; 3º. Qué clase de socorro se le podía dar, si de éxito seguro, probable ó eventual.



UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

CAPITULO 6°.

De las cuestiones relativas al infanticidio

Artículo Primero.

Disposiciones legales sobre el infanticidio.

Código Penal. Artículo 489.—«Los que ma-
« ten á un hijo ó nieto...... ...... sufrirán las
« mismas penas que los asesinos: exceptuándose
« las mujeres solteras ó viudas que teniendo un
« hijo ilegítimo, y no habiendo podido darlo á
« luz en casa de refugio, ni pudiendo exponerle
« con reserva, se precipiten á matarle dentro de
« los tres primeros días de nacimiento, para en-
« cubrir su fragilidad; siempre que este sea á jui-
« cio de los jueces, y según lo que resulte, el úni-
« co ó principal móvil de la acción, y mujer no
« corrompida y de buena fama anterior, la delin-
« cuente. Esta sufrirá en tal caso la pena de dos
« á seis años de reclusión y destierro por igual
« tiempo».

Artículo Segundo.

De las cuestiones á que puede dar lugar el infanticidio.

Siendo el *infanticidio* la muerte violenta de un recién nacido, y entendiéndose por tal el que no ha vivido más de tres días, como lo dice nuestra ley penal, cuando la infanticida es la madre,

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ó los abuelos maternos, las cuestiones relativas al feto, que propondrá el juez en casos de infanticidio, serán sin duda las siguientes:

1ª. Declarar que el cadáver es de un recién nacido, y qué edad tiene.

2ª. Declarar que el recién nacido nació vivo ó muerto.

La simple enunciación de estas cuestiones, revela de cuánta importancia son en medicina legal.—Vamos á tratarlas sucesivamente.

§ I.

Declarar que el cadáver es de un recién nacido, y qué edad tiene.

Para determinar que el cadáver es de un recién nacido, en los casos en que la acusada sea la madre ó los abuelos maternos, que es cuando tiene importancia y debe presentarse esta cuestión, no hay más que apelar á los datos expuestos al hablar del parto respecto de la edad *intrauterina*, y respecto de la *extrauterina*, basta verle sus dimensiones, sus formas y demás circunstancias que le acompañan, y ver si presenta los caracteres de los días anteriores ó posteriores al tercer día del nacimiento, hasta el cual la ley tiene al feto, por recién nacido, y por infanticidio su muerte violenta.

Los caracteres particulares que marcan la edad indicada, además de los arriba designados, son los siguientes:

De un día.—El niño tiene la piel rubicunda, que se pone amarilla con la presión del dedo, cubierta de unto sebáceo, blanquecino, tenaz. En la piel del vértice de la cabeza, equimosis, á veces tumor si el parto es primerizo ó difícil. El meconio

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

es expelido. dejando en los intestinos gruesos una capa verde; el cordón umbilical fresco, de color azulado, redondeado y sus vasos tienen todavía sangre.

De dos días.—Piel rubicunda y más firme; si hay tumor, disminuye; sigue la equimosis, no hay meconio, á menudo se presenta una capa verduzca en la mucosa del intestino grueso, cordón umbilical blando, marchito en su totalidad; inyección alrededor del anillo umbilical; arterias umbilicales en gran parte obliteradas.

De tres días.—Piel rosada; por lo común no tiene unto; ya ha desaparecido el tumor; ausencia de meconio; capa verduzca, en parte desprendida á pedacitos; desecación del cordón umbilical efectuada desde la punta á la base; principios de escamación en la base del pecho y en el abdomen.

De cuatro días.—Piel rosada; más indicada la escamación; ausencia de meconio y de capa parduzca; principia á caerse el cordón umbilical por su base; las arterias del todo obliteradas; flegmasia en el ombligo y á veces supuración; agujero de Botal abierto.

De cinco días.—Piel ligeramente amarillenta; la exfoliación se extiende á las ingles, sobacos y espalda; defecación amarillenta; caída del cordón en la mayoría de los casos; agujero de Botal abierto, vena umbilical obliterada.

De ocho días.—Piel pálida color cera; la exfoliación es manifiesta hasta en las extremidades; defecación amarillenta; caída constante del cordón; empieza á efectuarse la cicatrización del ombligo; agujero de Botal libre todavía; vasos umbilicales cerrados.

De ocho á veinte días.—Piel blanca; hendi-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

dura de la epidermis, en el tronco, mamas, abdomen y pliegues de las articulaciones; cicatrización completa del ombligo; resta en su lugar el saco sero–mucoso, con su flujo de igual carácter.

De veinte á treinta días.—Levantamiento, exfoliación de la epidermis, en unos por películas, y en otros á modo de polvo; sigue este orden: abdomen, pecho, ingles, sobacos, miembros, pies, manos.

De treinta á cuarenta y cinco días.—Caída completa de la epidermis, excepto la de las manos y pies; estrechez; desaparición del saco mucoso; cicatriz umbilical permanente.

§ II.

Declarar que el recién nacido nació vivo ó muerto.

Lo frecuente es que se ejerzan violencias sobre el niño, desde que ha sido expulsado del claustro materno; y como en la inmensa mayoría de los casos, por más prisa que se dé la persona infanticida en hacer su víctima, ésta ya ha respirado, y desde que la respiración se establece, sobrevienen en la organización del feto mudanzas notables é indelebles, resulta que es posible conocer si ha nacido vivo ó muerto.

Procedamos al estudio de esas mudanzas que sobrevienen en el feto luego de haber nacido.

Antes de respirar el feto, su tórax ha hecho poco movimiento, sus pulmones no se han dilatado, y por lo mismo no se ha ensanchado el pecho. Desde que se establece la respiración, el aire y la sangre dilatan los pulmones, el pecho se

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

levanta alternativamente, y por lo tanto, el volumen del tórax debe ser mayor después que antes de la respiración.

El *color* del pulmón del feto que ha respirado, es rosado con manchas jaspeadas. El que no ha respirado, le presenta de un color rojo oscuro, de hígado de adulto, con varios matices, pero jamás con manchas de jaspe.

Si ha respirado en parte, aquella en la que se ha establecido la respiración, presenta el carácter del feto que ha respirado; aquella en que no se ha establecido, el del que no ha respirado.

El feto que ha sido *insuflado* presenta en el pulmón un color ante ó de cangrejo, uniforme, sin manchas de jaspe.

El *tejido* de los pulmones del feto que ha respirado es blando, esponjoso, crepitante, i si se corta, sale fácilmente sangre abundante i algo espumosa. Si no ha respirado, el pulmón es tupido, resistente, no crepita, y si se corta no sale sangre, ó sale poca comprimiendo los pedazos.

Hay varios procedimientos para observar si el niño ha respirado ó no. El más antiguo, el más práctico y el único que da buenos resultados, es el *método de Galeno* que consiste en echar primero los pulmones juntos con la glándula timo y el corazón en el agua del día; luego se echan solos, pero enteros; en seguida se echan cortados á pedazos como una avellana; por último se estruja dentro del agua cada pedazo, y se suelta á su vez.

Si en todas estas operaciones los pulmones sobrenadan, es prueba de que el feto ha respirado; si se van al fondo, es prueba de que no se ha efectuado la respiración; si enteros fluctúan entre dos

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

aguas y cortados unos pedazos van al fondo y otros sobrenadan, es prueba de que la respiración no ha sido más que parcial.

Para que esa prueba sea terminante, es necesario que el color de los pulmones sea rosado como jaspe, que su tejido esté esponjoso, y que no tenga ni enfisema (hinchazón producida por el aire), ni esté putrefacto.

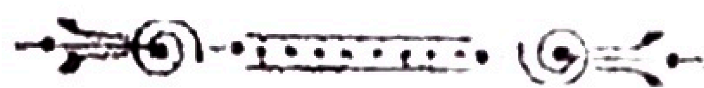
El insuflado puede sobrenadar lo mismo que el que esté enfisematoso y tenga gases debidos á la putrefacción.

El pulmón patológico, esplenizado con edema lardáceo, puede ir al fondo, aunque haya respirado.

Por lo tanto, para que los datos que suministra el método de Galeno se pongan al abrigo de toda objeción, deben estar los pulmones sanos y tener la consistencia y el color que hemos señalado, ya para el que ha respirado, ya para el que no ha respirado.

Estos procedimientos se denominan en medicina *docimasia pulmonar*.

Si de estos procedimientos se ve que el niño nació vivo y murió después de haber respirado, y si á ellos se asocian además algunas señales de que en el cuerpo del feto se hubiesen ejercido violencias, podemos contestar que su muerte la ha causado una mano criminal.



UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

CAPITULO 7°.

Cuestiones relativas al suicidio.

Artículo único.

§ Unico.

Dado un sujeto muerto violentamente, y determinada la causa inmediata de la muerte, declarar que ha sido un accidente involuntario, una agresión ajena, ó la obra de un suicida.

Para resolver con el acierto posible esta cuestión, no siempre fácil, hay que atender á dos órdenes de datos; unos *generales*, otros *particulares*.

Los datos generales son los relativos á la edad del sujeto, á su sexo, condiciones orgánicas, intelectuales y morales, fisiológicas y patológicas, á su estado, sus condiciones sociales, posición social, á las causas ó motivos impulsivos; á la causa inmediata de la muerte, á la predisposición hereditaria, á la estación, á la hora del día, á la localidad, á los medios empleados, á los antecedentes, á las circunstancias del hecho y á la autopsia jurídica.

Los datos particulares se refieren al medio empleado para matarse.

Suicidio por estrangulación.

Si se trata de un suicidio por *estrangulación*, hay que recordar que ésta puede efectuarse, estando suspenso el sujeto, y sin estarlo.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

La estrangulación tiene signos exteriores é interiores: aquellos son *comunes* á todos los medios con que se ejecuta, y *particulares á cada medio.*

Los *comunes* son: la cara tumefacta, violácea y jaspeada; salida de sangre espumosa por la nariz, muchas equimosis y pequeñas en la cara, coyunturas y parte anterior del cuello y pecho.

Los vestigios *interiores* son más característicos y consistentes: en extravasaciones sanguíneas en el tejido celular subcutáneo, espesor de los músculos de la región supra y sub-hióidea, cara externa de la laringe y tráquea. Aunque es raro, puede haber roturas y desgarros en los cartílagos de la laringe y del hióides. Su cara interna está congestionada con un color rojo uniforme ó violado; abundante espuma, fina y sanguinolenta, ó sangre pura en las vías aéreas; estado de los pulmones, variable, ya congestionado, ya sin congestión, según la rapidez de la muerte; desgarro de vesículas superficiales, múltiple; focos apopléticos en el grueso del pulmón, desde el tamaño de un real al de un duro.

Determinada la estrangulación, tanto si está suspenso el sujeto como si no lo está, se pasa á examinar si el hecho es un accidente, un homicidio ó un suicidio.

Nunca es accidente la suspensión, ni estrangulación de una persona.

Tampoco es probable el homicidio por suspensión de una persona viva; si es fuerte y se resiste, se necesita más de un agresor.

Si el sujeto no presenta vestigios de violencias en su cuerpo ni vestidos; si no tiene otras lesiones, ni hay en los alrededores, ya en el campo, ya á domicilio, huellas ó vestigios de agresores, y se ve que ha podido sucumbirse á la altura en


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

que se le encuentra y atarse como está, el suicidio tendrá su fundamento. Es muy común esta forma de matarse.

Si sucediese todo lo contrario, afirmaríamos el homicidio, en especial si hubiese coincidencia con los datos generales.

Si no está el cadáver suspenso, y la autopsia le presenta estrangulado con las manos, es un homicidio; el propio sujeto no puede matarse con sus manos. Ese homicidio es muy común.

Para declarar el suicidio por un lazo, cuerda, pañuelo, etc., ó un aparato, es menester que no haya vestigios de agresiones en las cercanías, vestidos y otras partes del cuerpo, y posibilidad de que el sujeto se haya aplicado esos lazos, cuerdas ó aparatos.

En los casos de homicidio suele haber otras lesiones, tentativas de sofocación, golpes á la cabeza, y acaso en las mujeres, vestigios de violación ó estupro.

SUICIDIO POR ARMAS BLANCAS.

El suicidio por *arma perforante* no es común; es más propia del homicidio.

El *arma cortante* es muy común entre los suicidas. La navaja de afeitar, las demás navajas, cuchillos, cortaplumas, las tijeras, son las que se ven con más frecuencia en la práctica.

Las regiones escogidas suelen ser el cuello, las ingles, y flexura del brazo, el pecho y el vientre.

A veces no hay más que un corte, pero muy recio, en el cuello, pecho ó vientre, en otras ocasiones hay varios, y muchos de poca entidad.

La dirección del golpe está por lo común en relación con la del brazo del suicida; suele ser de

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

arriba abajo y de derecha á izquierda en el pecho, no siendo zurdo el sujeto; en el vientre de abajo arriba.

El sitio de más ó menos lesiones tiene importancia; para que sea la obra de *mano propia*, es necesario que la del suicida alcance la región en que están. Si hay más de una, guardan cierta relación y paralelismo.

Las lesiones por mano ajena pueden ocupar cualquiera región y no guardar jamás esas relaciones con la posición del brazo activo del propio sujeto.

El arma puede estar clavada en la herida, empuñada todavía por el cadáver, ó abandonada en el suelo; también puede faltar.

Si falta puede ser robada, aunque por lo común es que el homicida se la llevó consigo.

Si está presente, casi siempre significa que pertenece al suicida, y más aún si la tiene clavada ó empuñada con fuerza.

No es posible poner un arma en manos del cadáver, y hacer que la apriete, aun cuando venga la rijidez.

Suicidio por armas de fuego.

Las *armas de fuego* son con frecuencia instrumento del suicidio; mas, también lo son del homicidio, y no es raro que den la muerte por accidente involuntario.

Determinado que un sujeto ha muerto por la acción de un arma de fuego, tenga ó no otra clase de lesiones hechas antes ó después, se empieza á ver si el tiro ha sido á distancia, ó á quema-ropa. Si lo primero, puede afirmarse que no es un suici-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

dio, á menos que se pruebe que el infeliz ha dispuesto algún aparato á propósito para ello.

El accidente involuntario es muy común, por las indiscreciones que se cometen, manejando armas de fuego.

Si el tiro es á quema-ropa, ora sea accidente, ora suicidio, ora asesinato, es muy difícil resolverlo por sólo los datos relativos á los efectos del tiro, si se ha disparado con una pistola.

Cuando se ha empleado un fusil ó una escopeta, regularmente el suicida se le aplica en la barba, boca ó frente. Si es soldado ó cazador, y se va el tiro dando en otra parte, puede ser un accidente, saltando ó pasando por un matorral.

Tal vez haya alguna circunstancia especial que pruebe que se ha disparado el arma con el pie ó con la mano, tirando de un cordón atado al gatillo.

El tiro descargado dentro de la boca, es una gran presunción á favor del suicida. Sigue siéndolo en la frente, ojos, sienes; es más raro en el pecho y en el vientre; el suicida no se hiere nunca los miembros con arma de fuego, como no yerre la dirección en el acto de descargar.

Si la bala entra por regiones que no se alcance el suicida, es un gran indicio de que el hecho no es suicidio.

El arma muy cargada y que revienta, lastimando la mano del suicida, indica por lo común suicidio.

Manchas de pólvora no quemada en la mano, pueden significar que el sujeto ha cargado el arma. Las de pólvora quemada, si existen, pueden significar que el sujeto se ha disparado el tiro; mas, la falta de esas manchas no arguye que no se le haya disparado. No siempre se mancha la mano,

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

disparando un arma de fuego, en especial moderna.

La presencia del arma junto al cadáver, ó en su mano, no significa en absoluto que el caso sea un suicidio. Es más propio de éste, en especial si el cadáver empuña con fuerza el arma; pero el descuido, ó el artificio, pueden dejar el arma homicida en el sitio y hasta en la mano, si bien jamás la empuñará el cadáver con fuerza en este caso. El arma de un solo tiro ó de más de un tiro no descargada, que se encuentre junto al cadáver, indica que no ha sido el instrumento de muerte. El caso podrá ser un duelo ó una riña, ó bien un asesinato. Si está descargada, la fecha de la descarga y su relación con las de las lesiones y los demás datos accesorios, revelarán la naturaleza moral del hecho.

El calibre de la bala, cuando parece, si está relacionado con el del cañón del arma que se encuentra junto al cadáver, ó un sujeto presunto reo, puede servir de algún indicio, pero de poca monta, si está aislado. Hay muchas armas que tienen igual calibre. Esa consideración no tiene objeto, si hay más de un proyectil.

La dirección de la bala tiene importancia respecto del agujero de entrada, para saber si es región que haya podido herirse el sujeto.

Suicidio por envenenamiento.

La *intoxicación* involuntaria es tan frecuente como la voluntaria, y ésta, en forma de suicidio tan común, como en forma de asesinato.

La intoxicación por el tufo de carbón, además de ser una desgracia bastante frecuente en

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

las familias, es un medio muy usado para suicidarse, en especial por las mujeres, y más en el extranjero. Como medio de asesinato, es raro.

Aunque es frecuente el envenenamiento por otras sustancias mezcladas con alimentos y bebidas son raras las escogidas. Casi se reducen á los fósforos, ácido sulfúrico, nítrico, ácido arsenioso, sublimado corrosivo, opio, láudano, etc.

Cuando el veneno se revele por sus propiedades físicas, estado, olor, sabor, color ó alteración de las bebidas y comidas, no puede ser la obra del asesinato. La víctima lo conoce y lo rechaza. Sólo un niño ó un loco puede ser así envenenado.

Cuando no se revela sinó ingerido, es muy posible el asesinato.

Hay casos en los que el suicidio, igual que el accidente y el asesinato, es doble ó triple, y alguno de los suicidas se encarga de matar á los demás. Es común entre los amantes y familias desgraciadas.

El modo de conducirse los peritos en esos casos, no se diferencia, en el fondo, de los casos sencillos, ó en los que no hay más que una víctima.



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Libro Segundo.

DE LAS CUESTIONES RELATIVAS A LAS COSAS.

CAPITULO 1º.

De las cuestiones relativas a la falsificacion de escritos.

Artículo Primero.

Disposiciones legales relativas á la falsificación de escritos.

Código Penal. Artículo 296.—«Cualquiera funcionario público, civil, eclesiástico ó militar, que ejerciendo sus funciones cometa alguna de las falsedades siguientes: Primera: extender ó autorizar á sabiendas escritura pública ó auténtica que sea falsa, ó testimonio, acta judicial ó partida de casamiento, muerte, nacimiento ó bautismo, ó acuerdo de autoridad pública de la misma clase. Segunda: alterar algún documento verdadero de los que quedan expresados, arrancando, borrando ó variando lo que en él estaba escrito, ó intercalando lo que no estaba. Tercera: intercalar en los libros, protocolos ó procesos, después de estar cerrados, alguno de los documentos sobredichos, aunque no sea falso. Cuarta: extender ó autorizar fraudulentamente testimonios ó certificación de alguno de los expresados documentos falsos ó alterados, ó ilegalmente intercalados, como queda dicho, sabiendo la falsedad, alteración ó intercalación ilegítima. Quinta: fingir letra, firma, rúbri-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ca, signo, ó sello en alguno de los documentos sobredichos. Sexta: faltar fraudulentamente á la verdad en la extensión de alguno de los documentos mencionados, suponiendo personas, desfigurando los hechos, suprimiendo lo que ha pasado, añadiendo lo que no ha habido ó alterando las fechas verdaderas. Séptima: cometer alguna de las falsedades designadas en este artículo en libros ó asientos de oficina ó establecimiento público, en títulos, certificaciones, cartas de pago ó cualquiera otro documento oficial, fuera de los expresados en el mismo artículo, sufrirá la pena de infamia con la de cinco á diez años de obras públicas, y no podrá volver á obtener empleo, cargo, ni oficio alguno público».

Artículo 298.—«Serán condenados de dos á seis años de obras públicas. Primero: los que en Bolivia cometan alguna de las falsedades expresadas en los artículos precedentes en letras de cambio, libros, conocimientos, pólizas, guías ú otros instrumentos de comercio sea nacional ó extranjero. Segundo:............ ..Tercero: cualquiera funcionario público, civil, militar ó eclesiástico, que teniendo á su cargo los libros de actas ó partidas, ó los protocolos ó registros públicos de que trata el artículo 296, suprimiere ú omitiere en ellos á sabiendas alguna acta ó acuerdo de la autoridad respectiva, ó alguna escritura pública que ante él se hubiere otorgado, ó alguna partida ó asiento de los que comprueban el estado civil de las personas. Cuarto: los que falsifiquen en Bolivia documentos públicos extranjeros como los expresados en el mismo artículo. Los funcionarios públicos que cometieren cualquiera de los delitos de este artículo, serán condenados además á la inhabilitación perpetua para volver á obtener empleo ó cargo público».

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Artículo 302.—«Cualquiera que en perjuicio de otro cometiere falsedad en las marcas, sellos, contrasellos, ó contraseñas de que use alguna fábrica ó establecimiento de comercio existente en Bolivia, ó en algún escrito ó documento privado, ya mudándose el nombre ó apellido, ya fingiendo firma, rúbrica ó sello, ya forjando un escrito falso, ya alterando alguno verdadero, borrando, arrancando ó vaviando lo que en él estaba escrito, ó añadiendo lo que no estaba, será infame y sufrirá la pena de uno á tres años de reclusión».

Procedimiento Criminal. Artículo 342.—«Cuando la parte que ha denunciado la pieza falsificada sostuviere que el autor de la falsificación es el mismo que la presentó, ó si resulta del procedimiento que el verdadero autor ó cómplice están vivos, y que aun no se haya prescrito la pena, se entablará la acusación criminal en la forma prevenida por esta ley. Siendo la causa civil, se sobreseerá en ella hasta que se haya resuelto sobre la falsificación. Pero tratándose de delitos y faltas, el tribunal que conociere de la causa resolverá previamente, oyendo al ministerio fiscal, si hay lugar ó no al sobreseimiento».

Artículo 343.—«El sindicado como autor de falsificación de escritura, podrá ser requerido á escribir lo que se le dictare, para formar un cuerpo de escritura. En caso de negativa, se hará mención de esta circunstancia en la diligencia correspondiente».

Artículo Segundo.

Cuestiones á que da lugar la falsificación de los escritos.

Las cuestiones que pueden presentarse en la práctica sobre falsificación de escrituras, son las siguientes:



cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

1ª. Si se ha falsificado un documento manuscrito, alterando ó borrando parte de él ó su totalidad.

2ª. Si, dada una falsédad de escritura, se puede hacer reaparecer lo borrado y distinguirlo de lo sustituido.

3ª. Si la tinta de dos escritos ó de todas las palabras de uno mismo, es igual ó diferente.

4ª. Si la escritura es antigua ó reciente, ó una más antigua que otra.

§ I.

Si se ha falsificado un documento manuscrito alterando ó borrando parte de él ó su totalidad.

Esta cuestión se resuelve, examinando el documento física y químicamente, después de advertir al juzgado que se tome acta de aquél, porque en el examen ha de quedar alterado.

El examen *físico* consiste en reconocer el documento á simple vista, ó con una lente de aumento, á luz refleja ó al trasluz, seco ó mojándole.

Se mira si está manchado; si se ha mojado; si las letras están reseguidas, retocadas, enmendadas; si hay raspaduras y sustitución de la cola y materias que vuelvan el papel de tina ó continuo, impermeable á la tinta, por medio de goma, ó alumbre ó grasilla, etc.

Al trasluz, el papel debe tener igual trasparencia; si hay puntos más oscuros ó más traslucidos, es prueba de que esos puntos han sido raspados.

El agua destilada disuelve la goma y el alumbre con que se haya dado consistencia á lo raspado.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Con el alcohol se disuelve la grasilla. En ambos casos, las letras se deshacen, disolviéndose la base en que se escribieron.

El *examen químico* consiste en aplicar varios reactivos que descubren los vestigios de los medios empleados para la falsificación.

Esos reactivos son: *el calor, el vapor de yodo, los papeles azul y rojo de tornasol, el ácido sulfhídrico, el sulfhidrato de amoniaco, el ácido tánico y el ferrucianuro de potasio.*

El *calor* se emplea, calentando una plancha común, y pasándola por encima del documento, envuelto en papel de estraza. Suelen aparecer las palabras borradas de un color pardo.

El *vapor de yodo* sirve para descubrir si hay puntos raspados y fortalecidos con goma, alumbre ó grasilla.

El papel de *tina*, encolado con gelatina, se pone amarillo moreno uniforme; este color falta en el punto raspado. El papel *continuo*, que contiene almidón, se pone azul oscuro; este color falta también en el punto que se falsificó.

Los papeles *azul y rojo de tornasol*, sirven para revelar si se ha empleado un ácido para borrar palabras, y un álcali para neutralizar ese ácido; el azul, mojado y aplicado al documento, se pone rojo; el rojo se pone azul, si hay álcali.

Es necesario advertir, que el papel puede haber sido blanqueado con cloro en la fábrica. Los demás datos darán su debido valor á la reacción, sobre los papeles de tornasol. El papel por lo común es neutro, y no debe alterarlos.

El ácido *sulfhídrico* y el *sulfhidrato* de amoniaco hacen reaparecer los rasgos borrados, si no se ha destruído la materialidad de las letras.

El *ácido tánico* da un color lívido al papel s...

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

se ha esparcido la sal férrica de la tinta por sus caras. A veces es necesario dar muchas pinceladas, y esperar algún tiempo para que aparezca la reacción.

El *ferrucianuro de potasio* da al papel, que tenga sales de hierro, procedentes de la tinta, un color azul. El papel natural no da esas reacciones.

§ II.

Si, dada una falsedad de escritura, se puede hacer reaparecer lo borrado y distinguirlo de lo sustituído.

Si se ha borrado una ó más palabras con cloro ó agua de cloro, cuya acción no haya obrado por mucho tiempo, es posible hacer reaparecer el escrito más ó menos claro, con pinceladas de ácido sulfhídrico y sulfhidrato de amoniaco. A veces basta su vapor. También sirven los de yodo.

Si se han borrado con ácido oxálico, por lo común se destruye la materialidad de las letras, y no es posible hacer reaparecer lo borrado: sólo aparecen restos de letras ó algunos rasgos que no se borran del todo.

Si la escritura es antigua, tal vez borrando las palabras falsificadas con ácido oxálico y lavándolas repetidas veces con agua destilada, se puedan ver los huecos que hizo la tinta, atacando la sal calcárea del papel.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

§ III.

Si la tinta de dos escritos ó de todas las palabras de uno mismo es igual ó diferente.

Las tintas de escribir no son iguales; hay muchos modos de confeccionarlas; pero en todas entra el sulfato de hierro, la nuez de agallas, goma y agua.

Otras tienen parte de agallas y parte de campeche, casca, zumaque, etc.; otras azul de Prusia; otras azúcar y sulfato de cobre ó sublimado corrosivo, para impedir que críen moho.

Las hay indelebles que, además de la tinta común, tienen aceite de linaza, y polvos de marfil ó negro de humo.

Una pincelada de ácido oxálico, disuelto y diluído, quita el color á las letras ó palabras, debilitando cada vez más su color negro; cuando sólo tienen nuez de agallas, sin campeche: si tienen campeche, se ponen encarnadas, de color de bermellón ó de carmín, y persisten más.

Las que tienen azul de Prusia, se ponen verdes ó azules.

Si tienen sulfato de cobre, con el amoniaco no toman color azul.

La diferencia de color es significativa; si no tiene explicación satisfactoria, anuncia falsificación; el resultado negativo no resuelve nada en pro ni en contra, porque las tintas aunque de diferente procedencia, pueden tener composición igual.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

§ IV.

Si la escritura es antigua, ó reciente, ó una más antigua que otra.

Cuanto más reciente es una escritura, más pronto se borra con el ácido oxálico, y viceversa. Pocos segundos bastan para borrar lo que se acaba de escribir. En algunos minutos palidece el escrito de pocas semanas ó pocos meses. Los de dos ó tres años no se alteran con una pincelada de ácido oxálico aunque pasen tres días.

La mayor ó menor tenacidad de la tinta, si se ha echado agua en el tintero, puede influír en la rapidez de la desaparición.

En igualdad de las demás circunstancias, la que tiene campeche tarda más en borrarse.

Si en un escrito una pincelada de ácido oxálico borra más pronto unas palabras que otras, con toda probabilidad no se han escrito á un mismo tiempo ó día; cuanta más diferencia presenten bajo ese punto de vista, más tiempo ha trascurrido entre el escrito de unas palabras y el de otras.

CAPITULO 2º.

VENENOS. SU CLASIFICACION.

Veneno, es toda sustancia que aplicada al interior ó exterior del cuerpo vivo, es, á la dosis en que se emplee habitualmente, capaz de quitar la vida ó de alterar la salud.

Se llama *contra-veneno ó antídoto*, á toda sus-

Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
cudhis DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

tancia que sea capaz de neutralizar la acción de un veneno combinándose químicamente con él.

La ciencia posée muchas clasificaciones de venenos. Nosotros expondremos la que Orfila, modificando la clasificación de Foderé, hace dividiendo los venenos del modo siguiente:

1°. *Venenos irritantes:* 2°. *Venenos narcóticos:* 3°. *Venenos narcótico-acres:* 4°. *Venenos sépticos ó putrefacientes.*

1°. Venenos irritantes.—Estos venenos producen los síntomas siguientes: sensación de escozor ó ardor en la boca, garganta, estómago y en todas las partes en que el veneno se ingiere; calor intenso; dolores en toda la extensión del canal intestinal, ó desde el esófago hasta los intestinos; sed inextinguible; aliento fétido; náuseas, vómitos, hipo; dificultad de respirar; piel pálida, fría en las extremidades; la piel toma ese aspecto característico de la de gallina, cara hipocrática, la voz apagada, calambres, espasmo; orinas suprimidas, sudor frío, viscoso; pulso irregular, deprimido; angustia extrema; respiración anhelante, insensibilidad y muerte.

Los venenos más conocidos, son: entre los minerales, el fósforo, yodo, cloro, bromo, arsénico, ácido sulfúrico, ácido nítrico, nitrato de plata, ciertos ácidos vegetales, como el oxálico, acético, tartárico, etc. Entre los vegetales: la creosota, la coloquintida, el aceite de crotontiglio, la gomagutta, narciso de los prados. Entre los del reino animal, las cantáridas, ciertas almejas, algunos peces y crustáceos.

2°. Venenos narcóticos.—La ciencia los emplea como medicamentos; pero cuando se les administra introducidos en el estómago á dosis fuertes, obran sobre el encéfalo y la médula espinal.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Sus síntomas son: pesadéz de cabeza, somnolencia, vértigos, especie de embriaguez; sopor ó estado apoplético, delirio furioso ó alegre; dolores ligeros al principio, luego insoportables; debilidad, parálisis de los miembros, en especial inferiores; dilatación ó contracción de la pupila; sensibilidad embotada; náuseas, á veces vómitos y picazón en la piel; pulso fuerte, frecuente ó raro; respiración natural ó un poco acelerada, dificultad de orinar; movimientos convulsivos parciales ó generales; muerte.

Los venenos que causan esta intoxicación, son principalmente los siguientes: el opio, la morfina, la narcotina, la paramorfina ó tebaina, el ácido prúsico, el cloroformo, el láudano líquido, el beleño, el laurel cerezo, la solanina, las almendras amargas, la anilina.

3°. Venenos narcótico-acres.—Estas sustancias hacen sus efectos en el conducto intestinal, y en el sistema cerebro-espinal, sin ninguna intermitencia y de un modo continuo. La intoxicación por estos venenos, se caracteriza por los síntomas siguientes: Agitación; gritos agudos; delirio más ó menos alegre; movimientos convulsivos del rostro, mandíbulas y miembros; pupilas dilatadas ó contraídas; pulso fuerte, frecuente, irregular; dolores más ó menos agudos en el epigastrio y en diversas partes del abdomen; náuseas, vómitos tenaces; deyecciones albinas; gran abatimiento; postración; muerte.

Los venenos que Orfila comprende en este grupo, son: la cebolla albarrana, el acónito, la cebadilla, el cólchico, la belladona, la nicotina, el tabaco, la cicuta, el laurel rosa, la estricnina, la anagalida, el éter, el alcohol, el cianuro de yodo.

4° Venenos sépticos ó putrefacientes.—Ha-

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

cen parte de este grupo de venenos, los gases mefíticos que se desprenden de materias animales en putrefacción, y las ponzoñas de los animales.

La intoxicación con *materias animales en putrefacción*, se caracteriza por los resultados siguientes:

Malestar; ganas de vomitar; piel fría; respiración lenta, pero irregular; movimientos convulsivos de todo el cuerpo, principalmente del pecho y mandíbulas; hay dolores agudos, y los sujetos lanzan mugidos ó gemidos profundos; labios y cara amoratados; ojos cerrados, sin brillo; pupilas dilatadas é inmóviles; espuma sanguinolenta que se escapa por la boca; pulso pequeño y frecuente; latidos del corazón desordenados, tumultuosos, suma postración; respiración corta, convulsiva; muerte.

Los venenos que producen esta intoxicación son: el ácido sulfhídrico, el sulfhidrato amoniaco, el sesquicarbonato amoniaco y el ácido carbónico que se desprende de los lugares comunes, pozos de aguas inmundas, cloacas y tumbas donde se han enterrado uno ó más cadáveres.

Los *animales é insectos* principalmente conocidos como *ponzoñosos* son: los crótalos, víboras, las culebras de cascabel, el escorpión (alacrán), la tarántula, la araña de las cuevas, el cienpiés, la migala (apasanca), el áspid, la avispa ú hormiga-león (vulgarmente *nina-nina*), la abeja y ciertos moscardones.

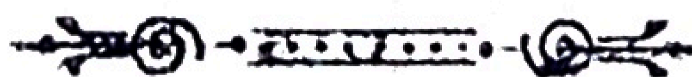
La intoxicación producida por los animales venenosos, presenta siempre como síntoma principal, la mordedura ó picadura del animal en una ó más partes del cuerpo; la parte lisiada se hincha, se pone dolorosa, inflamada, lívida, negruzca ó amarilla, y da sangre alterada y humor sanioso,

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

según los casos; la tumefacción, el dolor y las mudanzas de color ganan todo el miembro á más ó menos distancia; el dolor se hace sentir en las regiones glandulares correspondientes y en otros órganos; la coloración amarilla ó ictérica, á veces gana toda la piel del cuerpo.

Además de estos síntomas, hay otros más generales, como: la dificultad en la respiración; pulso pequeño, frecuente, irregular, sudores fríos abundantes; vómitos biliosos, convulsivos; deyecciones; perturbación de la vista y de las facultades intelectuales; alteración del rostro, convulsiones y al fin la muerte.

En casos de envenenamiento, el perito llamado para reconocer está obligado á prodecer con mucha reserva, celo y circunspección y no afirmar que se ha efectuado el envenenamiento, mientras no haya adquirido plena convicción del hecho y conocimiento del veneno empleado. Asesor especial y científico de los jueces y tribunales, acaso tiene en sus manos la vida de un hombre, la honra de una mujer ó el porvenir de una familia; por lo mismo, bien se comprende que al proceder en casos tan delicados, no sólo debe ser severo en lógica, sino también justo y moral en los documentos que autorizare con su firma.



UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

INDICE.

PROLOGO. Paginas.

Preliminares...... 3
§I. Caracteres de la Medicina Legal.... 3
II. Su definición................ 4
III. Clasificación de sus cuestiones...... 4
IV. Importancia de la Medicina Legal ... 5
V. Necesidad de su estudio para los médicos, abogados y legisladores.... 6
VI. Ojeada histórica................ 7
VII. Médicos forenses..... 9
Parte Primera. De los procedimientos médico–legales.................. 10
Capitulo 1º.—Artículo Primero. Disposiciones legales relativas al servicio médico-forense.............. 11
Artículo Segundo. De los servicios médico-legales, documentos á que dan lugar, casos en que estos se exigen y su estructura 14
Capítulo 2º. De la redacción de los documentos médico-legales....... 16
Capítulo 3º. De los deberes morales y legales de los peritos............ 18
Capitulo 4º. De las autoridades que nombran á los médicos forenses y peritos facultativos................ 20
Parte Segunda. De las cuestiones médico-legales................... 22
Libro Primero. De las cuestiones relativas á las personas................. 22

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Sección Primera. De las cuestiones que versan sobre las personas de ordinario vivas 23
Título Primero. De las cuestiones que versan sobre el estado y funciones de los órganos sexuales ó su producto........ 23
Capítulo 1°. De las cuestiones relativas al matrimonio.................... 23
Artículo Primero. Disposiciones legales relativas al matrimonio................ 23
Artículo Segundo. De las cuestiones médico-legales que pueden ofrecerse relativamente al matrimonio............... 24
§ I. ¿Tal varón ó hembra que no ha cumplido, el primero catorce años, la segunda doce, tiene aptitud para consumar el matrimonio?...................... 25
§ II. ¿Tal varón ó tal hembra que va á contraer ó ha contraído matrimonio, es sano de entendimiento, y en caso de negativa, qué especie de alteración mental padece?.......................... 26
§ III. ¿Tal varón ó hembra que va á contraer matrimonio ó le ha contraído, es impotente, y en caso de afirmativa, qué impotencia padece?.............. 28
§ IV. ¿Ha habido en alguno de los cónyuges error de persona en cuanto al sexo?.. 31
Capítulo 2°. De las cuestiones relativas á los delitos de incontinencia ó contra la honestidad.......................... 33
Artículo Primero. Disposiciones legales relativas á los delitos contra la honestidad 33
Artículo Segundo. De las cuestiones á que dan lugar los delitos contra la honestidad.......................... 37
§ I. Declarar si la enfermedad que uno de

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

los cónyuges ó los dos padecen en sus órganos genitales ú otras partes, prueba concúbito con otra persona infecta, ó si puede ser reproducción de otra antigua ó espontánea.......... 42
§ II. Declarar si una violada ofrece vestigios por los cuales pueda probarse la violación...... 44
§ III. Declarar si por los vestigios de la violada, puede probarse que se ha empleado la fuerza.... 46
§ IV. Declarar si la violada estaba falta de razón................ 47
§ V. Declarar si una violada estaba falta de sentidos.... 48
§ VI. Declarar si la violada es menor de 12 años..................... 49
§ VII. Declarar si una forzada era ó no virgen antes de la violación.............. 50
§ VIII. Declarar si se ha cometido violación una ó muchas veces, por uno ó más individuos.... 50
§ IX. Declarar si la estuprada presenta vestigios por los cuales pueda probarse el estupro.... 52
§ X. Declarar si la desfloración es reciente ó antigua..................... 54
§ XI. Declarar si los vestigios del estupro que presenta tal estuprada son resultado forzoso y exclusivo del mismo, ó bien de otras violencias.... 55
§ XII. Declarar si la forzada ó estuprada presenta algún flujo, ulceraciones ú otras formas de mal venéreo y si se las ha comunicado el forzador ó estuprador... 56
§ XIII. Declarar si el humor que se nos

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

presenta separado, ó si las manchas de una camisa, sábana etc., son de esperma ú otros humores.... 57
§ XIV. Declarar si las manchas que presenta la estuprada son de sangre.. 61
§ XV. Declarar si el forzador ó estuprador presenta vestigios por los cuales pueda probarse la violación ó el estupro.... 61
§ XVI. Declarar si el pelo ó pelos que se encuentran en la sábana ú otra parte, ó enredados en el vello del pubis de la forzada ó estuprada, ó en el del forzador ó estuprador, pertenecen á éste ó á aquella 62
§ XVII. Declarar si tal mujer ó joven robada presenta vestigios por los cuales pueda probarse que ha sido forzada ó estuprada...... 62
§ XVIII. Declarar si una persona presenta vestigios por los cuales pueda probarse algún abuso deshonesto...... 63
1°. Pederastía...... 64
2°. Masturbación común ú onanismo...... 66
3°. Masturbación fellatrix........ 67
4°. Masturbación cunnilingüe...... 67
5°. Tribadia, ó amor lésbico ó sáfico...... 67
6°. Sodomía...... 68
§ XIX. Declarar si una mujer ha cometido con un niño ó con un muchacho, algún abuso deshonesto 68
Capítulo 3°. Cuestiones relativas á la preñez 69
Artículo Primero. Disposiciones legales relativas á la preñez...... 69
Artículo Segundo. De las cuestiones á que puede dar lugar la preñez...... 70
§ I. Declarar si una mujer está en cinta... 71
§ II. Dada una mujer en cinta, declarar

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

desde cuándo lo está............ 73
§ III. ¿Puede haber algún estado morboso capaz de confundirse con la preñez?.... 75
§ IV. ¿Puede una mujer concebir sin saberlo?.......... 75
§ V. ¿Puede una mujer concebir sin perder el signo de la virginidad?........ 76
§ VI. ¿Es posible la concepción antes de la aparición de los menstruos? 77
§ VII ¿Hasta cuándo puede concebir una mujer? 78
§ VIII. ¿Puede una mujer ignorar su embarazo?........ 79
§ IX. ¿Es el embarazo capaz de alterar las facultades intelectuales, hasta el punto de hacer cometer á la preñada actos penados por las leyes?........ 79
§ X. Declarar si hay peligro para la madre y el feto, trasladando á aquella á la cárcel, haciéndola viajar etc...... 81
Capítulo 4°. De las cuestiones relativas al parto...... 82
Artículo Primero. Disposiciones legales relativas al parto...... 82
Artículo Segundo. De las cuestiones relativas al parto.... 83
§ I. Declarar que una mujer es recíen parida.... 84
§ II. Declarar que el parto es antiguo, y si la mujer ha parido más de una vez.... 87
§ III. Declarar desde cuándo data el parto 88
§ IV. Declarar si la mujer se halla en un estado morboso que pueda confundirse con el parto..... 89
§ V. ¿Puede parir una mujer sin tener conocimiento del parto?... 90

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

§ VI. Si una mujer ha podido encontrarse, en el acto del parto ó poco después, en circunstancias tales que le haya sido imposible socorrer á su hijo...... 91
§ VII. Declarar cuánto tiempo tiene el feto 91
§ VIII. Declarar que el recién nacido es viable.... 92
§ IX Declarar si el feto es de la madre que dice haber parido ó del padre que se afirma haberle engendrado.... 94
§ X. Declarar que las manchas de la camisa, sábanas, jergón ó colchón, son de flujo seroso--sanguinolento, loquios ó meconio........ 94
Capítulo 5°. De las cuestiones relativas al aborto........ 95
Artículo Primero. Disposiciones legales relativas al aborto.... 95
Artículo Segundo. De las cuestiones á que puede dar lugar el aborto.... 96
§ I. Si tal ó cual medio, medicamento, alimento, bebida, golpe, etc., ha podido producir, ó ha producido el aborto.... 96
§ II. Declarar si se ha intentado el aborto. 98
§ III. Declarar si tal mujer ha abortado.. 99
§ IV. Declarar si el aborto ha sido provocado ó natural...... 100
§ V. Si un facultativo que acelera el parto ó provoca el aborto con un fin médico, incurre en la pena del artículo 516 de nuestro Código Penal 103
Capítulo 6°. De las cuestiones relativas á los partos precoces y tardíos......... .. 105
Artículo Primero. Disposiciones legales relativas á los partos precoces y tardíos.. 105
Artículo Segundo. De las cuestiones que

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

pueden presentarse respecto de los partos precoces y tardíos.... 107
§ I Declarar qué edad intra-uterina ó tiempo de concepción tiene la criatura que haya nacido antes de los nueve meses, después del casaminiento ó de la última cópula habida con la madre, y si puede ser hijo del marido ó del sujeto á quien se atribuye...... 108
§ II. Si el feto que nace más allá de los diez meses de la muerte del marido ó de la ausencia del mismo, ó de la cópula de la que se le suponga producto, puede ser hijo de ese marido, ó producto de esa cópula.... 112
Capítulo 7º. De las cuestiones relativas á la superfetación...... 113
Título Segundo. De las cuestiones relativas á los diferentes estados fisiológicos y patológicos en que pueden hallarse las personas...... 115
Capítulo 1º. De las cuestiones de identidad 116
Artículo Primero. Disposiciones legales relativas á la identidad 116
Artículo Segundo. De las cuestiones que pueden suscitarse con respecto á la identidad de las personas.... 118
§ I Dado un sujeto vivo, que se dice ser tal persona ausente, ó de paradero ignorado, determinar si lo es.... 118
§ II. Declarar si un sujeto se ha teñido el pelo..... 122
Capítulo 2º. De las cuestiones relativas á la simulación, ó disimulación, pretexto, imputación y comunicación de enfermedad.... 124

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Artículo Primero. Disposiciones legales relativas á estas cuestiones................ 124
Artículo Segundo. De las cuestiones que pueden suscitarse con motivo de la simulación, disimulación, pretexto, imputación y comunicación de enfermedad.... 126
§ I. Declarar si tal sujeto está enfermo ó lo finge.................. 127
§ II. Declarar si un sujeto oculta una enfermedad.... 128
§ III. Declarar si la enfermedad que tal sujeto padece, es realmente incompatible con el cargo que de él se exige, con la traslación á la cárcel, etc.......... 129
§ IV. Declarar si tal sujeto padece ó no la enfermedad que se le ha imputado.... 130
§ V. Declarar si tal ó cual enfermedad ha sido comunicada............. 130
§ *Capítulo 3º.* De las cuestiones relativas al servicio de las armas... 131
Artículo Primero. Disposiciones legales relativas al servicio de la armas.. 131
Artículo Segundo. De las cuestiones relativas al servicio de las armas...... 133
§ Unico. Dado un mozo de reemplazo, suplente, sustituto, prófugo ó soldado, declarar si tiene un defecto físico ó padece una enfermedad que le excluya del servicio de las armas.................... 133
Capítulo 4º. De las cuestiones relativas á las alteraciones mentales........... 134
Artículo Primero. Disposiciones legales relativas á la locura...... 134
Artículo segundo. De las cuestiones que pueden presentarse relativamente á la locura y sus diferentes formas 136

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

§ I. Declarar si un sujeto está loco ó falto de razón.... 137
§ II. Dado un sujeto loco ó falto de razón, declarar qué especie de locura padece.. 141
§ III. ¿Es admisible la locura parcial?.. 149
§ IV. ¿Cómo se distingue la pasión de la locura?.......................... 151
§ V. Determinada la forma de la locura, declarar si es ó no curable, ó si el que la ha padecido está curado.............. 153
§ VI. Declarar si el loco es peligroso y debe ser encerrado...................... .. 155
§ VII. Determinada la locura, declarar si el loco está por ella incapacitado para testar, atestiguar, casar y administrar sus bienes......... 156
§ VIII. Declarar si un sujeto que ha firmado un contrato, una escritura, un testamento, ó ha cometido un acto penado por ley, estaba en aquel acto en el uso de su razón.......... 157
Sección Segunda. Cuestiones relativas al sujeto muerto 159
Título Primero. Cuestiones generales relativas al sujeto muerto 159
Capítulo 1°. De las cuestiones relativas á las inhumaciones.. 160
Artículo Primero. Disposiciones legales respecto á inhumaciones...... 160
Artículo Segundo. De las cuestiones á que pueden dar lugar las inhumaciones.... 161
§ I. Declarar que un sujeto está realmente muerto.... 161
§ II. Dado un sujeto muerto de un modo repentino, declarar de qué ha muerto ó cómo ha muerto.... 164

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

§ III. Declarar desde cuándo data la muerte del sujeto.......... 166
Capítulo 2°. Exhumaciones........... .. 171
Artículo Primero. Disposiciones legales sobre exhumaciones.... 171
Artículo Segundo. § Unico. Utilidad de las exhumaciones, y procedimientos que se observan para practicarlas.... 172
Capítilo 3°. De las autopsias...... 174
Artículo Unico. Autopsia, sus diferentes clases, y modo de practicarla...... 174
Título Segundo. De las cuestiones particulares relativas al sujeto de ordinario muerto 176
Capítulo 1°. De las cuestiones relativas á la muerte por meteoros 177
Artículo Unico. De las cuestiones á que puede dar lugar lá muerte producida por meteoros...... 177
§ I. Declárar que un sujeto ha sido muerto ó lisiado por el rayo...... 177
§ II. Declarar que un sujeto ha muerto de frío.... 181
§ III. Declarar que un sujeto ha muerto por la violencia de un huracán........ 182
Capítulo 2°. De las cuestiones relativas á la muerte por combustión espontánea.... 183
Artículo Unico. § Unico. Declarar que un sujeto ha muerto de una combustión espontánea...... 183
Capítulo 3°. De las cuestiones relativas á las quemaduras.... 185
Artículo Unico. De las cuestiones á que pueden dar lugar las quemaduras.... 185
§ I. Dada una lesión, declarar que es una quemadura...... 185

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

§ II. Declarar que la quemadura es efecto del fuego ó de algún cáustico... 187
§ III. Declarar cuál ha sido el cáustico empleado para hacer una quemadura .. 188
§ IV. Declarar que la quemadura se ha efectuado durante la vida ó después de la muerte.... 189
§ V. Dado un sujeto muerto y quemado más ó menos, declarar á qué se debe su muerte.... 191
Capítulo 4°. De las cuestiones relativas á la asfixia.... 192
Artículo Unico. De las cuestiones que pueden presentarse con motivo de una asfixia.... 192
§ I. Declarar que un sujeto ha sido asfixiado.... 194
§ II. Declarar que un sujeto ha sido asfixiado por submersión.... 195
§ III. Declarar que un sujeto ha sido asfixiado por estrangulación 196
§ IV. Declarar que un sujeto ha sido asfixiado por sofocación 198
Capítulo 5°. De las cuestiones relativas al homicidio y lesiones corporales... ... 200
Artículo Primero. Disposiciones penales relativas al homicidio y lesiones corporales 200
Artículo Segundo. De las cuestiones á que pueden dar lugar el homicidio y las lesiones corporales...... 207
§ I. Declarar si un cadáver ó un sujeto vivo maltratado de obra, presenta una ó más lesiones.... 209
§ II. Si el ofendido se halla en estado de recibirle declaración y de ser trasladado á otra parte.... 210

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

§ III. Con qué medios han sido hechas una ó más lesiones recientes.. 211
Armas perforantes.... 212
Armas cortantes...... 212
Armas dislacerantes.... 213
Armas contundentes.... 214
Armas de fuego...... 214
§ IV. Con qué medio han sido hechas una ó más heridas antiguas ó cicatrizadas.. 216
§ V. Si el arma que se presenta es la que se ha empleado para producir tal ó cual lesión.... 217
§ VI. Cómo se ha empleado el arma para producir las lesiones encontradas...... 217
§ VII. Si las lesiones son obra de su propia mano ó de una mano ajena.... 218
§ VIII. En qué situación estaban el ofendido y el agresor en el momento de la agresión.... 219
§ IX. Si hubo uno ó más agresores...... 220
§ X. Si el ofendido, después de haber sido herido, ha podido andar, gritar ó ejercer tal ó cual función.... 221
§ XI. Cuánto tiempo hace que el sujeto ha sido herido...... 222
§ XII Si las lesiones que se hallan en el cadáver han sido hechas durante la vida del ofendido, ó después de su muerte.. 223
§ XIII. Declarar que las manchas de las ropas, armas, etc., son ó no de sangre 226
Cuestión Primera. Si la mancha es de sangre 226
Cuestión Segunda. Determinar si es sangre humana........ 231
Cuestión Tercera. Determinar si la sangre humana es procedente de los vasos heridos ó menstrual, y en este último caso,

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

de qué época de la menstruación 232
Cuestión Cuarta. Determinar si se ha lavado una tela manchada de sangre 233
Cuestión Quinta. Determinar si la mancha es debida á otras materias........ 234
§ XIV. Si la mancha es de materia cerebral, grasa, queso, albúmina, etc...... 236
§ XV. Si los pelos que se encuentran en las armas ó en otra parte, son humanos ó de irracionales; y en el primer caso, si pertenecen á la víctima ó al agresor.. 238
§ XVI. Si las manchas de las manos, labios, armas, etc., son de pólvora común, cápsulas fulminantes, algodón pólvora ó pólvora blanca...... 240
§ XVII. Si un sujeto ha disparado muchos tiros con arma de guerra ó de caza.... 242
§ XVIII. Cuánto tiempo hace que se ha disparado un arma de fuego 243
§ XIX Cómo ha sido cargada el arma; si se ha disparado para probarla sólo con cebo, ó con carga completa ó incompleta.. 244
§ XX. Si un arma con pólvora sin atacar, ó atacada con más ó menos tacos, puede lisiar, y á qué distancia.... 244
§ XXI. Si ha sido cargada el arma con perdigones, postas etc.......... 245
§ XXII. Si el tiro ha sido á quema -ropa ó á distancia, y si en el primer caso puede quemar la piel y los vestidos ó incendiar un aposento 246
§ XXIII. Qué clasificación debe darse á una ó más lesiones 246
§ XXIV. Cuando después de más ó menos tiempo de haber sido herido un sujeto, muere, á qué es debida la muerte.... 248

Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
cudhis DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

§ XXV. Cuando una ó más lesiones han producido la muerte acto continuo ó antes de ser reconocido el sujeto, declarar cómo la han producido... 250
Capítulo 6º. De la cuestiones relativas al infanticidio 251
Artículo Primero. Disposiciones legales sobre el infanticidio.... 251
Artículo Segundo. De las cuestiones á que puede dar lugar el infanticidio...... 251
§ I. Declarar que el cadáver es de un recíen nacido, y qué edad tiene.. 252
§ II. Declarar que el recíen nacido nació vivo ó muerto 254
Capítulo 7º. Cuestiones relativas al suicidio 257
Artículo Unico. § Unico. Dado un sujeto muerto violentamente, y determinada la causa inmediata de la muerte, declarar que ha sido un accidente involuntario, una agresión ajena, ó la obra de un suicida.... 257
Suicidio por estran ulación... 257
Suicidio por armas blancas.. 259
Suicidio por armas de fuego.. 260
Suicidio por envenenamiento........ 262
Libro Segundo. De las cuestiones relativas á las cosas 264
Capítulo 1º. De las cuestiones relativas á la falsificación de escritos....... 264
Artículo Primero. Disposiciones legales relativas á la falsificación de escritos.... 264
Artículo Segundo. Cuestiones á que da lu ar la falsificación de los escritos.......... 266
§ I. Si se ha falsificado un documento manuscrito alterando ó borrando parte de él ó su totalidad........ 267

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

§ II. Si dada una falsedad de escritura, se puede hacer reaparecer lo borrado y distinguirlo de lo sustituído............... 269
§ III. Si la tinta de dos escritos ó de todas las palabras de uno mismo, es igual ó diferente.............................. 270
§ IV. Si la escritura es antigua, ó reciente, ó una más antigua que otra........ 271
Capítulo 2º. Venenos. Su clasificación.... 271



Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Errores Notables.

Pag.	Línea	Dice	Léase.
7	15	Alejandro de Trulles	Alejandro de Tralles
27	1ª.	impidientes	impedientes.
29	34	exesivos	excesivos.
42	2ª.	sucitarse	suscitarse.
42	11	calificar	calificarle.
48	1ª.	Esquivol	Esquirol.
48	27	colapzo	colapso.
49	14	sonanbulismo	sonambulismo
51	15	si resistise	si resistiese.
52	14	y de más	y demás.
55	10	inchazones	hinchazones.
59	10	de espesma	de esperma.
59	29	inbibición	imbibición.
61	12	la violación	la violencia.
64	27	rajadés	ragades.
70	21	ó similar	ó simular.
72	20	hocico de teuca	hocico de tenca.
73	21	la enervación	la inervación.
77	20	Otras	Otros.
93	12	Bereschet	Breschet.
97	14	los drácticos	los drásticos.
119	24	en el segun,do	en el segundo.
146	18	venemos	venenos.
191	23	á carbono ó ceniza	á carbón ó ceniza.
192	20	mecánicos de la misma	químicos de la misma.
199	21	equimósicas	equimóticas.
200	10	manchas equimósicas	manchas equimóticas
236	23	pordo sucio	pardo sucio.
2?6	28	cloruro calcio	cloruro cálcico.
242	15	sino arde	si no arde.

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).





DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).



Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).



DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).